

"VARELA, Israela s/Denuncia contra: MIRIAN ELIZABETH HARRIS, Juez de Paz de la localidad de Camarones"

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintidos días del mes de agosto de dos mil, en la sede del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, se reúne el Tribunal de Enjuiciamiento con la Presidencia de su titular, Dr. Fernando S.L.Royer y asistencia de los Señores Vocales: Diputados Provinciales: Claudio Celso Conrad y Eduardo De Bernardi y los Dres . Juan Raga y Eduardo A. Iglesias; juntamente con el Secretario Dr. Guillermo Cosentino, para dictar sentencia en la causa n°11-F°24-Año 1999-Letra "V", caratulada: "VARELA, Israela s/Denuncia (expte. n°27/99 C.M.)" seguida contra: MIRIAN ELIZABETH HARRIS, Juez de Paz de la localidad de Camarones por supuesta retención de dinero recibido en concepto de aranceles del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para el diligenciamiento de trámites de renovación, obtención, etc de DNI, encuadrando su conducta en la causal de destitución prevista por el art.209 de la C.P. y 15 inc.d) de la Ley n° 4461.-----

----- Son partes el Dr. Martín Montenovio por la defensa técnica de la acusada y la Dra. Susana Sánchez en su carácter de Procurador Fiscal.-----

----- RESULTANDO: -----

----- Que al momento de realizar la acusación la Sra. Procuradora General Subrogante manifiesta: "(...) De acuerdo como lo dispone el art. 36 de la ley 4461 y su modificatoria 4496 este es el momento de juicio que se inicia con la acusación. Voy a hacer una breve mención de cómo llega el proceso a esta instancia, la conducta que entiendo la fiscalía va a acreditar, las normas en las cuales va a encuadrar esta conducta. El origen del juicio es el siguiente: el inicio procede del Consejo de la Magistratura a raíz de una remisión que le hace el Presidente del Superior Tribunal de Justicia que está glosada a fs. 1/8 de las actuaciones, a raíz también de una denuncia, una nota enviada o acta enviada por la comisaría de Camarones. Esto fue una denuncia que efectuara la Sra. Israela Varela con fecha 26 de abril del '99 que estaba referida al desempeño de la Juez de Paz de la ciudad de Camarones en las actividades que le correspondía como Juez de Paz. Por otra parte también hay una nota elevada por la directora del General de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas que adjunta documentación relacionada con irregularidades que aparentemente se habían cometido en ese Juzgado y que están glosadas a fs. 8/13. De acuerdo a como lo prevé la norma constitucional y la ley que acabo de mencionar el sumario correspondiente efectuado por el Consejo de la Magistratura en función del art. 196 inc. 4 de la Constitución y 23 de la ley 4461 resultó desinsaculado en esa ocasión el Consejero Fernández que realiza el sumario y presenta luego el informe pertinente que obra a fs. 68/70. Luego de valorar la prueba que hasta ese momento se había adjuntado como por ej. la denuncia que acabé de mencionar de la Sr. Israela Varela que está a fs. 2, un acta confeccionada por la Sra. Juez de Paz suplente de Camarones, la Sra. María Isabel Melinguer que está a fs. 10/12 de donde resulta un número importante de trámites que se encontraban sin diligenciar y que son encontrados en un armario de dicho juzgado. También realiza el consejero sumariante una valoración del descargo efectuado por la Juez de Paz titular que obra a fs. 15 y concluye estableciendo que a su juicio la conducta en tratamiento debe subsumirse dentro del concepto de falta que enuncia el art. 15 inc. "d" de la ley 4461, encontrando mérito para someter las actuaciones al correspondiente jury de enjuiciamiento. El pleno del Consejo mediante una acordada la 229/99 de fs. 80 determina que la Sra. Juez de Paz de Camarones Mirian Harris en el ejercicio de sus funciones cobró sumas de dinero en concepto de aranceles relacionados con sus funciones como delegada del Registro Civil de las Personas reteniendo esos pagos y no diligenciando los trámites pertinentes. Por lo tanto y coincidiendo con el informe del sumariante califica la conducta dentro del art. 15 inc. "d" que acabo de mencionar y remite las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Con la prueba que la fiscalía ha ofrecido y que se agregará y se producirá en este debate se comprobará a nuestro criterio lo siguiente, ¿cuál es la conducta que estamos en este momento juzgando? La conducta sería esta en la definición: que la Sra. Harris cobró sumas de dinero en concepto de aranceles por trámites vinculados al Registro Civil y Capacidad de las Personas en su carácter de delegada de dicho registro, ello en virtud de lo que dispone el art. 3 bis de la ley 524 sancionada por ley 1969 cuando conforme al mecanismo correspondía de acuerdo a lo que se informa por la Directora del Registro Civil y por testimonios que vamos a tener hoy en la Audiencia en principio esto está glosado por un oficio, el n° 12, que en realidad el interesado debía ir a la Oficina del Correo con el monto determinado en la boleta prenumerada y allí pagar el trámite y luego volver al Juzgado y presentarlo. Pero además de ello tampoco diligenció la pertinente

tramitación ya que el dinero permaneció en su poder durante un tiempo bastante prolongado diría yo, en algunas ocasiones entre seis y diez meses. Por tanto y consecuentemente al no diligenciar los trámites éstos se encontraban paralizados durante todo este tiempo que he mencionado con el consiguiente perjuicio para los interesados. Posteriormente la Sra. es intimada mediante un oficio de fecha 16-04-99 efectuado por la Directora del Registro Civil en donde le intima el depósito de las sumas correspondientes a todos los trámites que habían surgido de un acta que también es parte de la prueba que había realizado la Sra. Juez de Paz Suplente. Según surge de la documentación remitida por el Registro Civil y vinculada al ingreso de las sumas y a la documentación elevada por el correo que es donde se debían haber efectuado los trámites vamos a observar que en un período entre el 28-04 y el 30-04 se depositan \$ 1879.-, esto vamos a ver que en relación mes a mes las cantidades que se podían recaudar en el Juzgado. de Paz de Camarones eran muy ínfimas, hay otro depósito anterior de quinientos y pico... que tampoco resulta de lo normal del Juzgado por lo que estimo que en base a este depósito la Sra. debe haber reintegrado el dinero que tenía en su poder. Como digo, esto surge entonces también del listado que está acompañado, a fs. 11 y 12 que es el listado de los trámites reclamados, efectivamente cobrados según personas que concurrieron, por lo menos las que concurrieron al Juzgado. de Paz en ese momento, cuando se labra el Acta y que también fueron elevados, como dije, a la Directora del Registro Civil. Al día 30 de marzo del '99, esos trámites se encontraban todos paralizados en las dependencias del Juzgado. de Paz de Camarones que además, habían sido sin diligenciar, consecuentemente, a pesar de haber sido abonados por los interesados. Para no cansar al Tribunal con respecto a cada caso puntual los testigos en su mayoría han sido citados para que nos expliquen cómo realizaron este trámite, qué sumas pagaron y cómo fue en general el trámite y el trato que tuvieron en esa ocasión con la Sra. Juez de Paz titular. De todas maneras el listado está, como dije, agregado a fs. 11/12. También debe mencionarse la denuncia de la Sra. Varela que es una de las razones también, no la única, por la cual estamos aquí tratando en este debate la conducta de la Sra. La Sra. Varela dice que en el año '98 había hecho un trámite con el objeto de la renovación del DNI de su hijo y luego de abonar a la persona de la Sra. Harris en la oportunidad la suma de \$ 16 correspondiente al arancelamiento que para los casos corresponde no diligenció los trámites. Y esto es así porque la Sra. retuvo ese dinero porque la boleta prenumerada con el depósito como debió hacerse recién es del 21-04-99, desde octubre del '98 al 21-04-99 y allí está la constancia en fotocopias fs. 2/3 de este pago. También vamos a tener en la Audiencia y sobre ello entiendo que deberán pronunciarse tanto la Directora del Registro Civil, como la Sra. Harris, si quiere declarar, también la Sra. Juez de Paz suplente fotocopias de los formularios n° 7 que es la planilla que llevaba el Juzgado en relación a una serie de trámites allí realizados que además están perfectamente numerados, no hay como equivocarse porque cada trámite tiene un número específico, cambio de domicilio tiene un número, renovación de documento tiene otro número y así etc... Esto es lo que luego van a hacer el control y se va a advertir que hay algunos pagos realizados además que en algunas de esas fotocopias vamos a advertir que la Sra. Harris tampoco le puso la fecha, así como en algunas consta la fecha en que las firma y eleva supuestamente en otras tampoco consta la fecha. La mecánica del trámite se va a probar como dije, a través en principio de los oficios y de lo que diga en la audiencia la Directora del Registro Civil como la Juez de Paz Suplente, es decir, los dos testimonios van a ser importantes más allá de lo que ya se encuentra en la causa. Y otro punto también importante relacionado con la prueba son las constancias del pago remitidas por el Correo Argentino, es decir, el Correo tiene un contrato por el cual cobra estos trámites, luego retiene una pequeña cantidad por ese servicio y va mandando al Registro Civil periódicamente, posiblemente 3 ó 4 veces en el mes el listado de los montos efectivamente depositados en una cta. corriente que tiene el Registro en el Banco de la Provincia del Chubut. En resumen y para cerrar básicamente como digo el capítulo de la prueba que vamos a diligenciar en la Audiencia considero, la Fiscalía considera, que la funcionaria sin razón legítima alguna cobró importes en concepto de aranceles vinculados a trámites relacionados con sus funciones como delegada del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas los que retuvo obviando el procedimiento de práctica, cuestión que acarreo la paralización del trámite pertinente por un período considerable de tiempo con el consiguiente perjuicio para el servicio e individualmente lógico para cada uno de los interesados. La gravedad de los hechos investigados entonces evidencia una conducta reprochable toda vez que los elementos de juicio aportados demostrarán que la Sra. Juez de Paz titular de la localidad de Camarones alteró la seguridad, la fe, la confianza pública depositada en ella alterando, aunque sea vale la reiteración, el normal funcionamiento del

servicio. En consecuencia y habiéndose apartado en su accionar de aquél que era debido de acuerdo no solamente a la normativa escrita sino incluso también a la práctica y a la costumbre entiendo que la conducta es causal de destitución en los términos del art. 15 "a" y 16 "a" de la ley 4461. Y digo esto y aclaro además porque lo mencioné brevemente las calificaciones anteriores es decir tanto la producida por el Consejo en cuanto a que la califica como falta el Consejero sumariante como la calificada por el Procurador General en ese momento cuando contestó la vista de formación de causa son provisorias puesto que se efectuaron con los elementos de juicio que se tenían en autos hasta el presente con los aportados a posteriori entonces y en razón de que ésta es la acusación teniendo en cuenta el procedimiento fijado en la ley 4461 creo que en ello no hay ningún perjuicio que pueda causarse a la imputada en relación al debido proceso. (...).-----

----- A continuación la defensa del acusado a cargo del Dr. Martín Montenovio, resistió la acusación fiscal con la siguiente argumentación: "(...) Bueno sustancialmente el caso que va a presentar esta defensa como resulta lógico es totalmente diferente del que acaba de denunciar la Sra. Fiscal. Veremos en el transcurso de lo que dure este debate y a tenor de las personas que vendrán a deponer quizás una realidad completamente diferente a lo que hasta ahora obra en el expediente porque nos vamos a adentrar en el real funcionamiento de un Juzgado de Paz que está situado en la localidad de Camarones y de cómo realmente ocurrieron o se desempeñaba la Sra. Harris como Juez de Paz. Sin embargo a pesar de que lo vamos a poder, el Tribunal va a poder tomar contacto con esas realidades a través de lo que van a deponer los testigos y de lo que eventualmente deponga la Sra. Harris en la declaración que ella deberá prestar y así lo va a solicitar este Ministerio oportunamente existen indicios que nos permiten intuir cómo podía llegar a ser ese desempeño. La Sra. Harris fue designada primero en comisión, previo a tener un paso como Juez de Paz suplente del Juzgado. de esa localidad, luego fue designada en comisión ahí en 1997 para cumplir esa función y en octubre de 1998 dada la específica modalidad que la Constitución prevé para la elección de estos cargos, es por elección popular, fue elegida popularmente en las elecciones y fue confirmada en la titularidad del Juzgado. de Paz. Pero no sólo sus obligaciones, como bien dijo la Sra. Fiscal, consistían en hacerse cargo del Juzgado. de Paz sino que también tenía de acuerdo a lo que establece el art. 3 bis de la ley 524 texto ordenado por la ley 1969 también tiene obligaciones como encargada del Registro Civil y precisamente respecto de su accionar como encargada del Registro Civil es que en este momento está siendo sometida a este Jury de Enjuiciamiento. Y existe en principio y surge a partir de la causa de los informes de la Dirección General de Registro Civil y reitero el Tribunal va a tener oportunidad de vivenciar lo que constituye la presentación de este caso por parte de esta defensa que como encargada del Reg. Civil la Sra. Harris no tenía ningún empleado, es decir, cumplía personalmente con dichas funciones que se agregaban a sus funciones de Juez de Paz, respecto de la cual tampoco tenía empleados, a pesar de que el Juzgado. de Camarones justamente, y también surge de las actuaciones, tenía un empleado asignado el cual puesto nunca fue cubierto desde el año 1984, que debido a la renuncia de una persona que hoy estará aquí testificando el Juzgado. quedó exclusivamente a cargo de la persona cuya titularidad ejercía. Sin embargo también existen otros atenuantes que podemos intuir o presumir a partir de las actuaciones, el modo de manejarse en una localidad como Camarones indica que quizá la fría letra de las reglamentaciones no necesariamente se cumplían estrictamente. La pregunta es ¿no se cumplían y ese incumplimiento, para llamarlo de alguna manera, significa una omisión? y esta defensa va a tratar de demostrar y yo creo que va a surgir a partir de lo que vamos a escuchar en estos días que el accionar de la Sra. de Harris lejos de constituir un incumplimiento puede verse como un exceso de sus funciones y me refiero puntualmente a lo que hacía referencia la Sra. Fiscal respecto del depósito del correo de las sumas que en concepto de tasas debían pagar los peticionantes de un trámite de Reg. Civil. Quizá nos llevemos la sorpresa en este debate que las personas por distintos motivos que expondrán oportunamente no concurrían al correo o quizá no tenían el dinero suficiente para hacer frente a esos trámites y la Sra. Harris, que es una persona que ha nacido en la localidad de Camarones, ha trabajado en la localidad de Camarones y ha sido propuesta para el cargo ya sea en carácter de suplente, ya sea para cubrirlo en carácter de comisión por las autoridades de Camarones y cuyo proceso que encuentra final en la designación popular, justamente en el mismo período en el cual se le endilgan estos incumplimientos, es decir, es la misma gente que supuestamente concurrió al Juzgado. de Paz solicitando mayor celeridad en sus trámites en un virtual estado de desesperación tal cual surgiría del acta de fs. 10/11 o por lo menos, según lo que uno puede entender, esa misma gente fue la que contemporáneamente la eligió para ser Juez de Paz

titular de Camarones. Sin perjuicio de ello lo que quizá vamos a ver en estos días de debate va a ser que la Sra. Harris excedió sus funciones y aparte vamos a tomar contacto con otras realidades, una realidad de infraestructura deficiente, una realidad de obligaciones que le demandaban a la enjuiciada estar todo el día cumpliendo con sus funciones, una realidad en la cual ella dejaba de ver a su familia dado las obligaciones que tenía y fundamentalmente una realidad que surge de su legajo personal y de las licencias que ha solicitado que también incluyen una enfermedad y una operación quirúrgica de importancia posterior a este período, es decir, inmediatamente posterior al período en el cual supuestamente habría incumplido con sus obligaciones. Se podrá decir que eso no es un atenuante o por lo menos que eso no es ningún justificante, sin embargo nosotros afirmamos que la Sra. Harris no pudo tener un tratamiento previo dadas las obligaciones y dada esta realidad de infraestructura y de falta de colaboradores del Juzgado. de Paz de Camarones. Que si se quiere no es una excepción porque sabemos que nuestra provincia está en un estado de emergencia económica, sin embargo en la emergencia económica o estos defectos de infraestructura introducirse en un proceso penal debemos ser muy puntillosos respecto de sobre quién van a recaer porque, en principio, no podrían recaer sobre el enjuiciado porque no es su responsabilidad dotar de infraestructura una dependencia sobre la cual va a asumir la titularidad. Para resumir, este proceso es atípico en el cual se aplican supletoriamente las normas del procedimiento penal, sin embargo tiene sus peculiaridades, las cuales han llevado que, este va a ser el primer momento en el cual la Sra. Harris va a poder brindar una versión de lo sucedido tal como bien referenciaba la Sra. Fiscal hasta ahora se ha instruido un sumario, ha intervenido el Consejo de la Magistratura, está interviniendo este Tribunal de Enjuiciamiento y lo que brilla por su ausencia es la versión de la enjuiciada que este va a ser el momento en el cual ella va a poder darla y quizá a partir de su versión, a partir de lo que digan los testigos nos encontraremos con que la realidad en Camarones y fundamentalmente con respecto al cumplimiento de sus funciones difiere de lo que indicarían las reglamentaciones, reitero, ese diferimiento debemos considerar si constituye un incumplimiento o si constituye una modalidad de cumplimiento de la función que no altera el espíritu de la reglamentación y el espíritu que debía imbuir a la Sra. Harris en el cumplimiento del cargo de Juez de Paz de Camarones. No escapa a esta defensa que existen una cantidad de trámites que fueron cumplidos con posterioridad eventualmente o presumiblemente su fecha de inicio, sin embargo veremos a partir de la prueba que se va a reunir en esta sala de debate que estos trámites o el retardo de estos trámites en parte bien pudo haber sido debido a que las personas no tenían los recursos suficientes, en parte bien pudo haber sido porque solicitaban hacerlo mediante el beneficio de la carta de pobreza o de algún mecanismo que los eximiera pagar las tasas cuando no era lo que correspondía y en parte, en una mínima parte quizás debido a que la cantidad de trámites y a la situación personal que vivía la enjuiciada generaron un retardo, pero en ese retardo confluyen los factores que acabo de mencionar y aparte confluye el hecho de que la Sra. Harris asumía responsabilidades que no le correspondían y la pregunta es ¿en ese contexto social, personal, de infraestructura y a una persona con la trayectoria de la Sra. Harris que carece absolutamente de sanciones disciplinarias y su legajo está completamente blanco en ese ítem corresponde endilgarle la sanción máxima la cual se le puede aplicar a un funcionario público como es la destitución? la defensa considera que no y considera que no porque el accionar de la Sra. Harris en principio el Sr. Procurador General a cuyo escrito hacía referencia la Sra. Fiscal consideró que era un delito de peculado atento la presentación del caso de la Dra. nosotros vamos a omitir hacer referencia a la argumentación necesaria respecto de afirmar que la conducta de la Sra. Harris lejos está de constituir un delito peculado o cualquier otro. El Consejo de la Magistratura en base a la instrucción realizada y a la elevación consideró que eran faltas, nosotros sostenemos que eventualmente dichas faltas de ser consideradas de esa forma no son faltas graves y que a todo evento se considere a dichas faltas como se las considere en caso de que hayan existido se encuentran justificadas por este contexto, justificantes que concurren porque mas allá de que este sea un proceso atípico, nosotros tenemos que tener muy presente de que el principio de inocencia que surge de nuestra Constitución Nacional, Provincial y de nuestras leyes amparan a la Sra. Harris y toda la teoría del delito también nos indica que existen justificantes que se deben tener en cuenta, no podemos perder de vista que mas allá de que sea un proceso específico debemos evaluar la conducta en base a criterios objetivos con criterios que nos dicta la dogmática y nos dictan los estudios en el derecho y que no indican que en este caso particular en la hipótesis de haber existido algún incumplimiento consideramos que este no reviste la entidad como para que se esté enjuiciando a la Sra. Harris o por lo menos para que se le aplique la sanción mas dura que es la destitución y por

otra parte se encuentra justificada tal como va a surgir de la prueba rendida, y por último en orden al mal desempeño de sus funciones, el mal desempeño el criterio valuativo es sumamente amplio debido a que no es una sanción que se encuentre tipificada en la ley que regula este proceso, es decir, mal desempeño, la excepción de mal desempeño o de la remisión que realiza el art. 15 respecto de que deje de cumplir sus obligaciones es excesivamente amplia, nosotros podemos atribuir muchísimos contenidos a la figura de mal desempeño, lo que esta defensa afirma reiterando lo dicho anteriormente y para concluir es que la conducta de la Sra. Harris no constituye un mal desempeño y si eventualmente cierta porción pequeña de los trámites no fue elevada oportunamente este hecho se debe a todas las circunstancias que mencionamos precedentemente, es decir, que evidentemente dicha conducta no puede ser considerada como mal desempeño (...)------

----- La declaración de la Acusada, prestada en el Debate transcurrió así: "(...) Se le hace saber el hecho que se le atribuye, dice llamarse Mirian Elizabeth Harris, D.N.I. 16.056.508, de 45 años de edad, de estado civil soltera, con domicilio en Bartolomé Mitre s/n casa Nro. 4 de Camarones. Se la invita a manifestar lo que sea conveniente para esta causa, y dijo: en el período del 91 al 94 trabajé como Juez de Paz suplente en la localidad de Camarones siendo su titular el Sr. Juan Carlos TEBES, antes de culminar mi mandato renuncié, porque tenía a mi padre enfermo de cáncer en Trelew, posterior a eso fallece el Sr. Tebes de una dolencia o enfermedad, se hace cargo el Sr. Moron de la Localidad de Camarones, posterior a eso en un accidente que tuvo este mientras se dirigía a Camarones se me propone ser Juez de Paz titular en su momento hasta culminar con el período del Sr. Morón, fui acompañada a este Tribunal por el Sr. José Omar Navarre que era en ese momento el Intendente, fuimos atendidos por Ud. Sr. Presidente, se me envió a la localidad de Comodoro a Jurar, a hacerme cargo de dicho juzgado hasta el período de 1998. En octubre de 1998 fui electa por elección popular, trabajé siempre sola en el juzgado, nunca tuve empleados, la última empleada que hubo fue la sra. Ethel Griselda Lucero, empleada que estaba designada por la Secretaría del Registro Civil, quien presentó su renuncia en el año 1984, ese cargo después no se cubrió más, esta cubierto actualmente creería que con un traslado transitorio, hará cosa de cuatro meses mas o menos, no se como se llama la Sra., entiendo que es una empleada que había acá en Rawson, pero durante todo este período trabajé siempre sola, atendiendo a las dos partes, o sea, Juzgado de Paz y delegación de Registro Civil. Soy nacida y criada en Camarones, he trabajado siempre en Camarones, a excepción de tres años que estuve en Trelew, anterior a ser juez de Paz suplente fui telefonista de la Municipalidad, del año 1986 a 1993, en ese período en 1991 cuando estuve como Juez de Paz suplente también fui empleada de la empresa Decavial S.A., tuve otras ocupaciones como promotora de una línea de lencería, he cuidado niños en mi hogar, cuando a mi se me propuso el cargo nuevamente como Juez de Paz en 1997 yo me encontraba en Trelew trabajando como empleada doméstica, en la casa del Ingeniero Michi en Trelew, regresé a Camarones, me hice cargo del juzgado, trate siempre mas que de desempeñar mis funciones tuve siempre un trato muy fluido con la gente, si los tramites por ahí se atrasaron, yo soy consciente y asumí siempre mi responsabilidad cuando se habían atrasado trámites, es porque la gente tiene mas que nada una costumbre en cuanto a lo que son tramites porque entiendo que se ha manejado siempre así, o sea, no se si siempre pero desde hace mucho tiempo, por ahí la gente se presentaba a iniciar el tramite y no contaba con el monto para el arancel, en algunos casos gente que no tenía los recursos para abonarlo y en otros gente que trabaja y yo no puedo expedir una carta de pobreza a alguien que trabaja y que percibe un haber, entonces cuando no tenían el dinero yo los esperaba, y si no dejaban amontonar trámites que no solamente tenían el tramite para pagar sino que la multa también porque estaban vencidos, entonces en vez de pagar el arancel de una actualización de 8 años que es 8 pesos tienen que pagar el arancel mas los 8 pesos de la multa, en vez de 8 son 16, entonces dejaban en el juzgado el dinero a lo mejor del trámite, les faltaba para la multa pero no iban a los 5, 10 o 15 días, iban a los dos o tres meses a dejar lo que les faltaba para cumplimentar el trámite, ese es el motivo por el cual se ha atrasado por ahí el trámite, en otros casos en que la gente los abonó como lo dije anteriormente yo trabaje siempre sola durante un año no tuve Juez de Paz suplente, porque cuando yo me hice cargo del mandato del Juez/// ///Moron el ya estaba solo y no había suplentes o sea que se culmino esa gestión sin suplentes. Yo durante mucho tiempo estuve trabajando mañana y tarde en el Juzgado como para poder llevar todo al día, eso lo hice mientras mi enfermedad me lo permitió hacer, dado ya mis circunstancias de la enfermedad dejé de ir a la tarde porque ya no me sentía en condiciones de estar tantas horas trabajando, yo normalmente trabajaba de 7 a 13 y de 6 a 10 de la tarde para tener lo que es registro civil y juzgado de paz al día, porque

contamos con un departamento muy amplio en cuanto a juzgado de paz, tenemos un departamento de 45 establecimientos ganaderos, sumemos le a eso lo que es el trabajo de Registro Civil, nacimientos, defunciones, matrimonios, estadísticas y censos de recién nacidos, entonces para poder, tenerlo al día una sola persona no basta porque si yo atiendo a la gente en la mañana no puedo hacer o sacar lo que tengo para enviar, entonces esas cosas yo las dejaba a la tarde para hacerlas y esa era la única manera en que yo las podía dejar ordenadamente, o sea, yendo en la tarde a diligenciar los tramites que tenía en la mañana, mi atraso se provoca en el momento en que yo dejo de ir a trabajar a la tarde, o sea, no quise en ningún momento perjudicar a la gente, yo me he preocupado mucho por la gente, he atendido a la gente lo mejor que he podido, he tratado de que la gente que llegó al Juzgado con un problema se pudiera ir con una solución, en casos si no me competía a mi hacer el trámite al menos tuve la delicadeza de decirle a la gente que tramite tenía que hacer o no, en cuanto a si correspondía hacerlo en la ciudad de Trelew o Comodoro Rivadavia, no se Ud. tiene alguna otra pregunta para hacer. Se le solicita que recuerde la fecha en que fue designada por el Tribunal en forma directa, a lo que respondió que en 1997, pero no recuerdo precisamente la fecha. Preguntada por el Sr. Presidente, Dr. Royer: Ud. dijo que era telefonista de la Municipalidad hasta el 93, y fue suplente del Juzgado de Paz desde 1991 hasta 1994, le tocó actuar como titular en alguna oportunidad? Respondió: que en la licencia de la feria del Juez Titular únicamente, porque después yo renunció a la suplencia en 1994. Pregunta: Como hacía con la Municipalidad al tener dos trabajos? Estaba contratada en el municipio y trabajaba en el teléfono de tarde. Ud. dijo también que trabajaba en una empresa? Respuesta: Si, DECAVIAL, en el período del año 1994 como oficial cocinera. Se le da la palabra a la Fiscalía quien pregunta: En que momento realizó los trabajos mencionados por Ud. de lencería y cuidado de niños? Respuesta: Promotora de lencería trabajé en el período 94/95 mas o menos, estaba en ese momento en la localidad de Trelew, el cuidado de niños yo lo efectué antes de ser telefonista en la Municipalidad y antes de haber sido Juez de Paz suplente. Pregunta: Que cantidad de población tiene Camarones y aquello que a Ud. le compete por su función? Tiene idea? Respuesta Personas estables en el año tenemos entre 600 y 700 personas aproximadamente, empadronados somos 937 personas. Pregunta: Que es lo que se hace cuando una persona que no tiene dinero va a realizar un trámite? Respuesta: Cuando no tiene dinero anterior a la resolución que se envió a lo último, los trámites salían acompañados de un formulario 056. Pregunta: Y artículo 30 que significa? Respuesta: Ese artículo no lo recuerdo. Pregunta: No se le coloca en el tramite art. 30 a las personas que están eximidas del pago? Respuesta: En la boleta prenumerada, o sea, no me acuerdo en este momento, si podría decirle que 010 es recién nacidos, 040 es cambio de domicilio. LA 056 Sería que la persona no tiene dinero? No, 056 es cuando se solicita y ya dejo de ser duplicado, perdón, el formulario 056 es que se hacía para la persona que no tenía recurso.? Pregunta: Como determinaba Ud. que esa persona no tenía recursos? Respuesta: Porque es una persona que no tiene salida laboral, o sea que no tiene ningún recurso. Pregunta: Pero se hacía algún trámite para verificar esto? Respuesta: El formulario ya lo prevé, en el formulario consta. Pregunta: Que es lo que consta? Respuesta: el delegado de Registro Civil debe avalar que esa persona no tiene salida laboral y que no tiene ningún recurso. Pregunta: Ud. dijo que algunas personas no tenían dinero, esto significa que el dinero lo ponía Ud.? Respuesta: Algunos tramites eran abonados por mi. Pregunta: En que momento los abonó? Respuesta: Cuando se sacó toda la documentación atrasada que había. Porque había gente que no había cumplimentado con el pago. Pregunta: Fue en abril de 1999? Respuesta: Si. Pregunta: Ud. habrá visto una lista que su defensor le debe haber mostrado en la cual constan las personas que tenían atrasado su trámite, Ud. dio una explicación respecto de algunos, dijo arancel mas multa, no tenían y el trámite quedó ahí, otros los pagué yo, y empezó a nombrar otros casos y después cambió de tema, que otros casos existieron? Respuesta: Los otros casos que hubieron eran de gente que no terminó de llevar el dinero al momento en que se hizo el acta, al momento en que se hizo el acta hubo gente que había llevado de un trámite de 30 pesos solo 10 pesos. Pregunta: Y Que hizo Ud. con el dinero que faltaba, supóngase que le daban 8 y tenía que pagar 16, y pasaron 5 o 6 meses, que hizo con ese dinero? Respuesta: Ese dinero estaba guardado, lo tenía yo en mi poder. Pregunta: En su casa? Respuesta: No, no se decir si en mi casa porque al momento en que se hizo yo estaba de licencia por enfermedad, mientras tanto lo tuve depositado con los trámites. Pregunta: Como depositado con los trámites? Respuesta: Claro, anterior a que yo saliera de feria, de licencia, esa plata estuvo junta con los trámites, yo la retiré al momento en que salí de licencia. Pregunta: Es decir el dinero estaba adjuntado a todos los tramites en el armario? Respuesta: Yo tenía un estuche donde tenía el dinero de esos trámites, al momento en que yo salgo de licencia el dinero no lo dejé

en el juzgado, cuando salgo de licencia los trámites los iba a diligenciar yo. Pregunta: Cuando fue eso? Respuesta: No me acuerdo bien, yo tuve primero una feria que se me debía del año.1998, quedan quince días de diciembre. Pregunta: le pregunto con posterioridad a estos hechos por que Ud., fíjese si Ud., tiene memoria de la cantidad de trámites que se encontraron, son prácticamente todo el 98, creo que hay uno o dos del 97, es así pero pareciera que son del 98, entonces cuando es que se va de licencia. Respuesta: antes de que termine el período del 98, por que yo no tuve feria judicial porque no había Juez de Paz Suplente. Pregunta: vuelve a trabajar después de la feria? Respuesta: si me presenté a trabajar y se me otorgó la feria de enero. Pregunta: después de la feria de enero regresa a su trabajo? Respuesta: regresé una semana y saqué carpeta médica por mí. Pregunta: en febrero regreso? Respuesta: si. Pregunta: no tuvo oportunidad allí de poder realizar estos trámites? Respuesta: al momento en que me presento al Registro tenía trámites diligenciados, ya listos para mandar y la Dra. Vecchio me manifestó que debía regresar a Camarones y enviarlos desde Camarones por el número de oficina que tiene cada registro. Pregunta: Cuando fue eso? Respuesta: no recuerdo la fecha, cree que fue en el mes de abril. Pregunta: cuando la intimó, la intimó la Sra. Directora del Registro? Respuesta: no, no me intimó la Dra., a mí me llama por teléfono la Juez de Paz Suplente y me lo manifiesta y yo me hice presente en la Dirección del Registro Civil. Pregunta: acá? Respuesta: si, y me hice presente acá en la Inspectoría también. Pregunta: cómo? Respuesta: me presente en la Inspectoría también Pregunta: bueno, y en definitiva, entonces cuándo depositó ese dinero? Respuesta: salieron junto con todos los trámites, o sea yo después vine a Rawson, estuve con la Dra. Vecchio, la Dra. me dijo que esos trámites los sacara, llegara a Camarones, fuera al Juzgado, solicitara los trámites y que desde mi domicilio yo los fuera tramitando, cuando llegué a Camarones solicité los trámites a la Juez de Paz Suplente y no se me entregaron, por que me dijo que ella tenía que mantener una comunicación telefónica anterior a eso y estando con carpeta me presente, estuve yendo tres días al Juzgado y se sacaron todos los trámites en el término de esa semana. Pregunta: ese depósito que yo mencioné cuando presenté el caso de mil ochocientos y pico de pesos, esos los efectuó Ud. Respuesta: esos fueron efectuados, los trámites que estaban en el Juzgado, no los efectuó yo, los efectuó la Juez de Paz Suplente, yo estaba de licencia. Pregunta: Ud., le dio el dinero? Respuesta: si. Pregunta: Ud., nos ha explicado como operaba con la gente que no tenía dinero en fin, que tenía algún inconveniente, cuál era el trámite que debía hacerse, es decir que hacía el Juzgado de Paz cuando iba una persona a actualizar el documento de ocho años, el de dieciséis, el cambio de domicilio en fin. Respuesta: el trámite posteriormente la boleta prenumerada para hacer el depósito en el correo. Respuesta: y entonces la gente vuelve con la boleta al Juzgado e inicia recién ahí el trámite. Pregunta: y ahí Ud., le da trámite y lo manda a Rawson. Respuesta: o sea Ud., va al Juzgado y solicita el trámite, yo le lleno la boleta prenumerada, con esa boleta va Ud., al correo, vuelve al Juzgado, se inicia el trámite Pregunta: paga en el correo. Respuesta: si, se inicia y después de eso sale con la constancia de la boleta prenumerada que corresponde al registro junto con el tramite, anterior a eso no es una comodidad mía ni de la gente, la gente por ahí pedía permiso en su lugar de trabajo para salir a hacer los trámites y le era incomodo ir hasta el correo y volver porque perdía más tiempo, entonces dejaban el dinero para que se les enviaran los trámites mes a mes, pero no es que yo les decía a la gente, no, no se paga más en el correo, nunca le manifesté no se paga más en el correo, ni nada, Pregunta: y porque no depositó entonces mes a mes? Respuesta: yo mantuve el Registro Civil, ya lo dije anteriormente ordenado y la gente no toda iba al correo, los trámites anteriores salieron, yo me atraso en el momento que dejo de ir a trabajar a la tarde, porque eso yo lo hacía en la tarde Pregunta: si yo la entiende, entiendo lo que Ud., me dice acerca de su trabajo y los inconvenientes Respuesta: en la mañana es decir, atendía a la gente Pregunta: Ud., sabía perfectamente cual era el trámite que tenía que hacer la gente. Respuesta: si Pregunta: bueno, en todos estos casos mencionados en este listado, son todos casos de gente que tiene arancel más multa Respuesta: hay gente que ha manifestado haber pagado treinta y ocho pesos un trámite, o sea que no lo han pagado ellos, le voy a dar un ejemplo, Paso, Carla, está en la lista manifiesta haber pagado treinta y ocho pesos el trámite, ese documento me fue entregado a mi en su momento por el Señor Navarre para que se iniciara el trámite, a mi no se me entregó nunca treinta y ocho pesos para el trámite, ella manifiesta que el Señor Navarre le dijo a ella lo que lo que el había pagado por ese trámite eran treinta y ocho pesos, ese trámite no lo pagó el Señor Navarre lo pagué yo. La Señora Gladys Alicia Porto. Pregunta: porque lo pagó Ud.? Respuesta: y porque estaba denunciado en el acta que se había pagado. Pregunta: bueno, esto lo paga Ud., posterior. Respuesta: bueno ese trámite estaba sin abonar, estuvo siempre sin abonar. Respuesta: y

porque no controló, entonces? Respuesta: y si el acta estaba hecha cuando se me notificó y ya habían firmado Respuesta: me refiero a las boletas, a las actas 7 o formulario 7, según lo que yo interpreto corrijame si no es así, Ud., realiza los trámites y los trámites tiene que volcarlos en planillas separadas, que corresponden a cada una, es decir Ud., tiene los cambios de domicilio todos juntos, etc., si ella estaba volcada en esa planilla, más allá que la Sra. Juez la hubiera puesto en la otra planilla, quiere decir que el trámite se inició o alguien pasó por ahí, o Ud., hizo algo con ese trámite. Respuesta: no yo no hice nada con ese trámite, cuando dije que ese trámite estaba sin pagar, la respuesta que obtuve de la Juez de Paz Suplente fue ese trámite está pagado y está pagado treinta y ocho pesos, tiene que salir con la boleta prenumerada. Pregunta: dígame los formularios nro.7,. Respuesta: los formularios número siete, se llenan al momento que salen los trámites porque es la planilla que queda en el Registro de control de los trámites que van saliendo mes a mes, Pregunta: y los que estaban correspondiente a la gente que venía a iniciar el trámite Ud., no lo cargaba en la planilla 7, entonces? Respuesta: y no porque eso se carga cuando se saca el trámite Pregunta: quiere decir que los hizo todos juntos, en abril del noventa y pico, noventa y ocho. Respuesta: si, están todos los formularios número siete. Pregunta: me puede explicar cuando obtuvo la licencia que le impidió, en fin ocuparse, por ahí Ud., mencionó una licencia por largo tratamiento, por enfermedad. Respuesta: el 5 de enero mediante un análisis completo de sangre, el médico. Pregunta: le pregunto cuando fue su licencia. Respuesta: el 5 de enero creo que saqué dos días, no tengo bien en claro cuantos días, para hacerme un análisis de sangre completo, Pregunta: de que año. Respuesta: del 99 doctor, infección en la sangre y solicita un estudio más complejo. Pregunta: y Ud., estaba de licencia? Respuesta: no Pregunta: y luego que otras licencias me dijo que tuvo? Respondió: bueno después no recuerdo las fechas concretas, están en el legajo las fechas. Pregunta: en el año 98 cuantas licencias tuvo? Respuesta: ninguna, médicas ninguna. Pregunta: o sea que sus problemas se generan a partir de enero del 99, digamos? Respuesta: no después de detectar el médico, porque yo puedo concurrir al médico, pero yo tenía trastornos anteriores, que fueron tratados. Pregunta: yo le pregunte, cuando Ud., tenía licencia por enfermedad? Respuesta: le digo que en el 99 el doctor los pudo detectar, yo ya tenía molestias anteriores. En este acto la Señora Fiscal manifiesta que no tiene más preguntas. En este acto el Señor Presidente pregunta: me puede aclarar Ud., estuvo como Suplente del año 1991 al año 94. Respuesta: si doctor. Pregunta: recuerda cuando renunció en el 94. Respuesta: no pero está la renuncia acá, en Inspectoría, creería que tres o cuatro meses antes que el Señor Tebes falleciera, por que a mi no se me puede proponer de nuevo, por que no se si hacían tres o cuatro meses que yo había renunciado, era muy poco el tiempo transcurrido, es por eso que vino el Señor Morón de Comodoro. Pregunta: Ud., tenía alguna directiva o instrucción de que podía recibir dinero en efectivo? Respuesta: no le entiendo Pregunta: Ud., podía recibir dinero en efectivo, dinero de los trámites, Ud., tenía alguna directiva que podía percibir Ud., y después Ud., ir al correo. Respuesta: no, no Pregunta: Ud., dijo recién, le explicaba a la Sra. Procurador que los trámites de aquella gente que no podía concurrir porque trabajaba y que tenía que salir del trabajo y le era engorroso hacer el trámite por venir al Juzgado, ir al correo, volver al Juzgado, lo hacía Ud., Respuesta: si, Doctor. Pregunta: si yo mal no entendí, los hacía a la tarde. Respuesta: o sea iba ordenando los trámites en la tarde, porque el horario de correo es de mañana, el correo trabaja de ocho a dos, yo en la tarde iba ordenando los trámites para poder ir sacándolos, no es que hacía los depósitos en la tarde. En este acto el Presidente del Tribunal pregunta a la defensa si desea interrogar a la imputada, respondió la defensa: que sí. Pregunta: yo le voy a decir las licencias o el listado de licencia que tiene concedidas y Ud., me va diciendo, sin perjuicio que conste en su legajo personal, me va diciendo si recuerda que en esos períodos Ud., no estuvo. Respuesta: si . Pregunta: supuesta el 6 de noviembre del 98 no estuvo, dígame si recuerda como fue. Respuesta: si. Pregunta: a partir del 6/09 fueron siete días hábiles Respuesta: si. Pregunta: después tiene dos días el 9 y el 16 de febrero del 99. Respuesta: si. Pregunta: después tiene diez días corridos a partir del 17 de febrero del año 99. Respuesta: si. Pregunta: también hay una suplencia de la Sra. Melinguer, de la Juez de Paz Suplente que ocurrieron desde el 7 al 22 de diciembre del 98, puede ser. Respuesta: si. Pregunta: y en febrero el 9 y del 16 al 28 también. Respuesta: si. Pregunta: o sea que Ud., podemos decir que diciembre no trabajó, gran parte de diciembre y febrero tampoco, en enero cumplió funciones? Respuesta: si. Pregunta: dígame al Tribunal que tipo de intervención quirúrgica le realizaron en el año 99 y en que fecha si puede precisar. Respuesta: en el año 99 fui operada de un fibroma que consta en mi poder, en el legajo de mi historia clínica, hay una biopsia solicitada por el Dr. López Mengual que es el médico que me operó con una denominosis crónica, células blancas, yo vengo de antecedentes de cáncer en la familia, mi

papá falleció de cáncer, una mamografía que también tengo en mi poder, una ecografía antes de la intervención, en su momento se pensó hacer una microcirugía de acuerdo a los resultados de la ecografía, al momento de iniciar la operación el médico clínico que es el Dr. Muraschi, no autoriza la microcirugía debido al tamaño del fibroma entonces se decide hacer una operación convencional, se hace una operación convencional y se extirpa todo el aparato femenino, o sea útero, ovario, porque ya había ramificaciones, a raíz de eso en el último informe médico que tengo se me ha solicitado una mamografía de control porque al haber fallecido mi padre de cáncer, el antecedente más cercana de cáncer en la mujer es el cáncer de mamas, actualmente estoy con un diagnóstico de pequeños nódulos en ambas mamas, tengo solicitada una endoscopía por una gastroenteritis y un análisis de sangre por un descontrol hormonal a consecuencia de un descontrol hormonal quirúrgico, o sea una menopausia quirúrgica, también solicitada por el médico clínico, que tengo para hacermelo en el transcurso de esta semana. Pregunta: esa intervención quirúrgica le llevo cuanto tiempo. Respuesta: un post-operatorio de treinta días, más los controles y los estudios que se me hicieron anterior a la operación. Pregunta: respecto al trámite de la Señora Israela Varela que recuerda. Respuesta: la Señora Israela Varela se presenta al Juzgado a realizar el trámite de actualización de ocho años de su hijo y reconocimiento paterno, el reconocimiento no se puede hacer por que el chico no es anotado en Camarones, es nacido en Río Senguer, aparte de eso tenía la actualización de ocho años vencida, o sea tenía que abonar ocho pesos del trámite, más ocho pesos de la multa, al momento de solicitar el trámite abonó la suma de ocho pesos que es todo lo que yo recibí de la Señora Israela. Pregunta: ocho pesos? Respuesta: y el trámite con la multa salía dieciséis Pregunta: y que pasó después. Respuesta: al momento que salen los trámites ella solicita el reintegro del dinero, como ella declara y denuncia haber pagado dieciséis pesos, yo le hice entrega de los ocho pesos que ella pago y ocho pesos le pagué yo, porque ella declara haber pagado dieciséis. Pregunta: puso de su bolsillo. Respuesta: si. Pregunta: respecto de lo que Ud., afirma haber solventado de su bolsillo, aproximadamente cuanto dinero ingreso, y dígame cuanto ingresó, y porque lo hizo. Respuesta: de trámites abonados por mí doscientos sesenta pesos, y los aboné yo porque la gente, como lo dije anteriormente de trámites que entre trámite y multa salían treinta pesos o algunos que habían solicitado una solicitud de nuevo ejemplar, más un cambio de domicilio que sale ocho pesos son treinta y tres, habían abonado diez, doce pesos, le faltaba dinero para cumplimentar el trámite, entonces yo cumplimenté el trámite, reuní el monto del trámite poniendo plata de mi bolsillo, para que el trámite pudiera salir y no siguiera parado. Pregunta: dígame Ud., fue Juez de Paz Suplente, y luego en comisión y después titular, díganos entonces que tiene una experiencia importante?. Respuesta: si . Pregunta: conoce el manejo del Juzgado de Paz de Camarones?. Respuesta: si Pregunta: el hecho puntual de que la gente refiera ingresar al Juzgado afirmando que no podía realizar el trámite en el correo del pago de la taza, fue una circunstancia excepcional del año 1998 o pasaba siempre.? Respuesta: pasaba siempre, la gente se manejó siempre así, en el período que yo fui Juez de Paz Suplente en ese momento los trámites no salían con boletas prenumeradas, cuando yo fui Juez de Paz Suplente Ud., iba al correo y compraba estampillas, entonces detrás del trámite iban pegadas las estampillas, en ese momento estaba de titular el Señor Tebes, la gente iba dejaba el dinero en el Juzgado, el Señor Tebes iba compraba las estampillas y cuando sacaba los trámites le ponía a cada trámite la cantidad de estampillas que llevaba, no se no trabaje con él, no se como lo manejaba el Señor Morón, cuando yo me hice cargo en el 97, después que me hice cargo encontré aproximadamente entre treinta y cuarenta trámites atrasados del Señor Morón, lo notifiqué a la Dirección del Registro Civil telefónicamente, estaba en su momento como director el Doctor Baldetaro, se presentó el Dr. Baldetaro en Camarones conjuntamente con la Sra. Aidé Dominguez, juntaron los trámites que estaban en ese momento en el Juzgado también en un escritorio y los trajeron a Rawson y lo diligenciaron directamente ellos, le digo no se como lo manejaba el Señor Morón porque yo lo único que encontré en ese momento fueron los trámites atrasados, dinero no. Pregunta: respecto del Señor Tebes, es decir respecto del Señor Morón no sabía como se manejaba en estos temas, Pregunta: referente al Señor Tebes Ud., tiene conocimiento de que haya recibido alguna directiva respecto de tomar el trámite en el correo, es decir tomar el dinero en el correo y realizar él el trámite, perdón tomar el dinero en el Juzgado de Paz y realizar el trámite en el Correo él. Respuesta: no. Pregunta: como Ud., tampoco la ha recibido. Respuesta: no Pregunta: díganos era una práctica normal? Respuesta: si. Pregunta: así lo heredó Ud.? Respuesta: si. Pregunta: cuándo Ud., recibía el dinero, Ud., acaba de decir que lo dejaba abrochado al trámite. Respuesta. Si lo dejaba juntamente en el escritorio de los trámites. Pregunta: y cuando Ud., se fue de licencia. Respuesta: si por que los trámites los iba a

diligenciar yo. Pregunta: aparte de que asumía la obligación de diligenciarlos, existía algún otro motivo por el cual Ud., no dejaba el dinero en el Juzgado, refiera un poco a las condiciones de seguridad, más allá de que exista un inventario en la causa. Pregunta: aparte de no ser dinero de mi propiedad, sino justamente de trámite del Registro, el Juzgado no cuenta con una caja fuerte, hay una caja fuerte que está sin habilitar que nunca fue puesta en la pared, digamos, hay una puerta de acceso que tiene una llave común, no tiene ningún tipo de seguridad como para dejar dinero que no corresponde a mi persona. Pregunta: qué relación tiene Ud., o tuvo con la Sra. Melinguer? Respuesta: con la Sra. Melinguer la relación laboral, digamos, se complicó a partir del atraso de los trámites porque no quiero para nada justificar con esto mi actuar, se manejó todo muy telefónicamente, es más se le dio muchísima intervención a la Municipalidad, se mezclaron a mi criterio, mucho las cosas, entiendo que de la manera en como las cosas se dieron, el Señor Navarre pensó que yo tenía compromisos políticos con él, que yo debería haber ido a su despacho, a darle explicaciones de mi error como empleada, en lugar de haberme presentado como me presenté acá en la Inspectoría ante la Dra. Etchepare, como me presenté en la Dirección de Registro Civil ante la Dra. Vecchio, y a raíz de eso, esto se complicó más, porque cuando yo me presenté en la Dirección de Registro Civil, la Dra. Vecchio, me manifestó que esto se estaba manejando muy políticamente. Cuando yo solicité la entrega de los trámites, a mí se me negó, yo en el escritorio tenía efectos personales, como fotos de mis hijos, se me negó la entrega, en su momento pregunté porque no se me hacía entrega de mis efectos personales, se lo manifesté a la Juez de Paz Suplente, y me dijo no porque yo tengo instrucciones del Señor Intendente de no hacerte entrega de nada, yo le dije, que como eran mías me las iba a llevar porque eran mías, entiende que el Señor Intendente no tenía ninguna autoridad sobre el Juzgado, yo soy empleada de la Inspectoría de Justicia, y a quien tengo que rendir cuentas de mi actuar es a la Inspectoría, y no a él. Pregunta: dígame, cómo era un día suyo en Camarones?, que día llegaba al Juzgado, ya mencionó que actividades hacía a la tarde, pero si puede completar un poco. Respuesta: a la mañana normalmente la atención al público, que puede ir desde una guía, inquietudes de la gente, trámites en cuanto a la defensoría, trámites de ANSES, trámites también del Registro Civil, eso de lo que es de la siete a la una de la tarde, inquietudes de la gente, o problemas que la gente tiene y que no sabe como solucionarlos. Pregunta: Ud., considera que la gente concurría al Juzgado de Camarones, independientemente de las funciones específicas como Juzgado de Paz o como oficina del Registro Civil, concurría a realizar cualquier tipo de consulta, a veces. Respuesta: sí, o sea por decirle, a nosotros los trámites de ANSES no nos compete, pero como no hay un abogado que pueda decirles que tipo de trámites hacer, como hacer los reclamos, hay gente que se presenta al Juzgado y uno trata por lo menos de asesorarlos o de decirles que trámites tiene que hacer, problemas a veces familiares. Pregunta: eso lo hacía de mañana? Respuesta: sí. Pregunta: y las guías de ganado? Respuesta: las guías de ganado también se hacían a la mañana, porque el Banco trabaja de 9:30 de la mañana a 12:30 hs., y el sellado de las guías se abona en el Banco. Pregunta: entonces Ud., salía del Juzgado, físicamente del Juzgado? Respuesta: sí. Pregunta: se trasladaba, y lo cerraba. Respuesta: sí y lo cerraba también cuando llegan cédulas para diligenciar, para notificar, en mi caso yo cierro el Juzgado y salgo a notificar domicilio por domicilio. Pregunta: tiene estudios universitarios? Respuesta: no. Pregunta: terminó el secundario? Respuesta: no bachiller con orientación pedagógica. Pregunta: de las enfermedades, de la intervención quirúrgica y bueno respecto de toda esa cuestión, Ud., tiene constancias en su poder. Respuesta: sí, tengo constancias en mi poder. En este acto el Señor Defensor solicita al Presidente del Tribunal que se incorporen dichas constancias médicas a la causa, preguntando la Sra. Fiscal si le permiten ver las mismas. Seguidamente el Señor Defensor manifiesta que no tiene más preguntas. El Presidente del Tribunal pregunta si necesita esas constancias. Respuesta: manifiesta que no, que están en su historia clínica en el Sanatorio Trelew. Aclara que en un sobre que dice Sanatorio Trelew, está el resumen de su historia clínica que hizo su doctor la semana pasada. A continuación el Señor Presidente manifiesta que pasa primero a la Procuración la documental y solicita que a posteriori la Secretaría certifique la prueba. Acto seguido la Sra. Procuradora Pregunta: a ver si entendí bien de acuerdo a las preguntas que le hizo el defensor, Ud., le dijo al Señor Defensor que había abonado de su bolsillo doscientos sesenta pesos, es decir que el resto, cuando Ud., deposita la cantidad de mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$ 1879,00), quiere decir doscientos sesenta pesos (\$ 260,00) de ese depósito eran suyos.? Respuesta. Si. Pregunta: Cual era el trámite que se realizaba desde 1997 en adelante? Estaba ya la modalidad de las boletas prenumeradas. Respuesta: La modalidad de las boletas prenumeradas estaba ya con anterioridad al Sr. Morón, antes de que el falleciera. Le

preguntó el Sr. Defensor cual era el trámite que realizaba el Sr. Tebes. Me puede repetir cual era la modalidad del trámite? Respuesta: Si, la gente dejaba el dinero en el juzgado y el iba al correo y compraba las estampillas, cuando eran las estampillas, las estampillas, cuando eran boletas prenumeradas, iba depositaba y adjuntaba la boleta y enviaba el trámite. Pregunta: O sea que al trámite se le adjuntaba la boleta prenumerada? Respuesta: Si, pero la gente dejaba el dinero en el Juzgado, no iba la gente al correo. Pregunta: A que distancia queda el correo del Juzgado de Paz? Respuesta: A cuatro o cinco cuadras. La Dra. Sánchez manifiesta que no desea preguntar nada mas. Toma la palabra el Sr. Presidente y pregunta: Sra. Ud. dijo que cuando se va de licencia en febrero de 1999 se llevo el dinero a su casa porque no tenía seguridad en el Juzgado porque no había caja fuerte. Los días previos a irse de licencia que hacía con el dinero? Respuesta: Al momento en que me retiraba después de las 13 horas no lo dejaba en el Juzgado. Pregunta: Se lo llevaba durante esos días a su casa? Respuesta: Si, y lo regresaba a la mañana cuando comenzaba mis tareas. Pregunta: Ud. confiaba en el traslado del dinero del Juzgado a su casa y vuelta? Respuesta: Si. Pregunta: Sra. Ud. dijo que el trámite de la Sra. Varela era un trámite vencido, por lo que correspondía ocho pesos del trámite y ocho pesos de multa? Respuesta: Si. Pregunta: Si ud. no tenía directiva de recibir el dinero, cuando la Sra. Varela viene con ocho pesos a realizar el tramite que correspondían al trámite, no así lo que correspondía para la multa, porque le acepta Ud. los ocho pesos? Respuesta: Porque ella se compromete a reunir el dinero que le falta para cumplimentar el trámite. Pero Ud. sabía que no podía recibir el dinero? Respuesta: Si. Pregunta: No obstante lo recibe?: Respuesta: Si. Pregunta: Y esa práctica por lo que ud. viene diciendo y le han preguntado pareciera que era bastante común y que por eso se llega a la suma de los mil ochocientos setenta y nueve pesos? Respuesta: Claro, la mayoría de la gente lo manifestaba así, que nosotros realizáramos el depósito en el correo y ellos después pasaban a retirar la constancia de pago. Hay una parte de la boleta que le corresponde a quien hace el trámite. Pero durante los meses previos al mes de marzo de 1999 en que depositan 586 pesos y al mes de abril en que depositan 1879 pesos Ud. recibía el dinero pero no lo depositaba en ese momento? Respuesta: Claro, fue cuando se produjo el atraso. Pregunta: Porqué no hacía el depósito? Respuesta: Ya lo expliqué anteriormente, o sea, de los trámites, había tramites que faltaban terminar de abonar, que no estaba reunida la cantidad de dinero para el trámite, y si se atrasaron los otros, o sea, yo lo que quería era sacar todo junto. Pregunta: Pero Ud. sabía que no lo podía sacar porque no estaba hecho el depósito? Respuesta: Si. Pregunta: Cuanto gana Ud., que sueldo tiene? Respuesta: seiscientos treinta y nueve pesos mas o menos. Pregunta: a Ud. no le pareció mucho que en dos meses pudieran depositar la suma de 2300 pesos aproximadamente, siendo cuatro veces casi su sueldo, para tener Ud. en su bolsillo el dinero, trasladandolo del Juzgado a su casa y de su casa al Juzgado, para seguir admitiendolo como práctica que la gente le dejase el dinero cuando Ud. sabía que no iba a poder hacer el trámite? Es decir, Ud. caminaba por las calles de Camarones todos los días hábiles con una suma de cuatro veces su sueldo? Respuesta: Por las calles de Camarones no Dr. le explico, yo vivo frente al Juzgado. Pregunta: O sea que teniendo Ud. dos mil y tantos pesos en su poder seguía admitiendo como práctica algo que ya se le había dicho que no le estaba permitido hacer? Respuesta: Lo que pasa es que no se puede cambiar la modalidad de la gente cuando ésta esta acostumbrada desde 1991 en adelante a manejarse así con el trámite. A parte en el mes de marzo yo no trabajé, así que hubo trámites que inició la Juez de Paz Suplente, no todos los trámites de marzo son míos, porque yo estaba con licencia médica. Cuando le preguntaba la Sra. Fiscal Ud. dijo que había puesto 260 pesos de los 1879 que se depositaron, es decir que sacando los 260 pesos que Ud. puso de su bolsillo sería mas o menos 1500 pesos con los cuales supongo que se podrían haber completado varios trámites? Respuesta: Si. Pregunta: Y Por que no hizo el depósito? Respuesta: Porque yo quería realizarlos todos juntos, quería terminar todo lo que tenía para sacar. Pregunta: Y Ud. no se daba cuenta que estaba causando un perjuicio a quien había iniciado el trámite? Respuesta: Si por eso mismo cuando me vine a operar yo me traje varios trámites para hacer acá, que fue lo que presenté en el Registro Civil para en mi licencia sacar todos los trámites que estuvieran al día y esperar para los que faltaban cumplimentar. Pregunta: Y Ud. no advirtió que había dejado pasar en el caso de la Sra. Varela unos seis meses? Respuesta: No me di cuenta del tiempo Dr. porque por ahí le fui dando lugar más a lo que era el juzgado y no me di cuenta del tiempo en cuanto a las cosas del Registro Civil. Pregunta: Ud le puede contar al Tribunal mas o menos si se acuerda cuantos oficios, cedula de notificación, cuantas citaciones y guías tenía por mes? Respuesta: En cuanto a las guías lo que es la época de la zafra que comienza en el mes de agosto o tal vez antes un día en lo que es movido el campo se pueden llegar a hacer por día veinte guías y mensuales

entre guía de lanas, cueros y animales... Pregunta: veinte por día dice? Respuesta: Algunos días si. En este acto se le exhibe a la Sra. Harris las planillas de estadísticas del Juzgado de Paz de Camarones en el cual reconoce su firme, entre ellos el mes de julio de 1998, septiembre etc. Ud. dice que hay veinte por día cuando hay veintitrés en el mes según la planilla? Respuesta: Si. Pregunta: Y porqué no está informadas entonces? Respuesta: Depende del mes, yo he hecho veinte por día. Lo que pasa que al mes de julio ya estaba la nueva modalidad de las chequeras, y ahí ya no tenemos el recuento, chequeamos las chequeras únicamente. Pregunta: Ud. dice que en septiembre de 1998 realizaba veinte guías por día, porqué informa veintitrés en total en el mes? Respuesta: Pero en el mes de septiembre, no nos olvidemos que cuando hablamos de septiembre son las estadísticas de agosto. Pregunta: Pero fíjese que ningún día hace veinte guías? Respuesta Yo he realizado hasta veinte guías por mes, por decirle el Sr. Abril tiene cinco establecimientos, solicita una guía por cada establecimiento o por animales? Pregunta: Y porqué no lo informaba al Tribunal? Respuesta: Lo que pasa que eso corresponde al mes de agosto. Tengo memorizado que hay informes con niveles mas altos que estos. Pregunta: Recuerda Ud. cuando es la nueva modalidad de expedición de la chequera? Respuesta: Si, en octubre o noviembre de 1998, una cosa así. Pregunta: Le puede explicar al Tribunal como es el sistema ese? Respuesta: Hay chequeras para la guía de animales, de lana, y de cueros, hay establecimientos que la han adoptado por el hecho de que se evitan de venir al juzgado a lo mejor en el día con cuatro o cinco guías, entonces retiran una chequera de animales, se lleva un control de número de chequera y se le otorga a cada establecimiento una chequera de animales sin arancel, no abonan arancel por esas chequeras. Pregunta: Cada juego de chequeras trae cinco guías, o sea que cada ganadero puede sacar cinco guías sin tener que venir al juzgado. Respuesta: Todas las chequeras tienen la misma cantidad de juegos, la de animales, la de lanas y la de cueros. Para la lana no la están usando porque se entiende que ellos sacan la lana una vez al año, pero para los animales la están usando mucho, el establecimiento Lochiel, la Ernesta, San Mauro que son propietarios que tienen mas de un establecimiento o que sacan muchos animales en el año, no la usan como ser San Jorge porque el tiene mas que nada animales de pedigree y no son tantas las venta que hace. Toma la palabra el Tribunal y el Dr. RAGA pregunta: Sra. Tenía Ud. en el Banco Provincia Caja de Ahorro o cuenta personal? Respuesta: Si. Pregunta: Y por qué no depositaba en su caja de ahorro el dinero en efectivo en vez de tenerlo en su casa? Respuesta: Porque es una cuenta personal mía Dr. Pregunta: No le parece que estaría mas seguro el dinero en el Banco? Respuesta: Porque tenía préstamos otorgados por el Banco y al momento en que el Banco tuviera que descontarme lo hace directamente desde mi caja de ahorro. Pregunta: Bueno, pero Ud. No puede tener depósitos allí para que le retiren créditos que no debe. No le parecía mas seguro el Banco que su casa para guardar ese dinero? Ud. Tenía tanta seguridad en su casa? Respuesta: No le voy a decir que tenía tanta seguridad en mi casa, pero si sabía fehacientemente en que lugar se podía guardar ese dinero y la única que lo guardaba era yo, yo no lo deposito al Banco porque - le doy una explicación- el Sr. Armando Saenz antes de que se diera la nueva modalidad de las chequeras el por ahí para no viajar a Camarones y todas esas cosas me llamaba por teléfono pasaba un fax con las señales de los animales que iba a sacar, yo le hacía la guía y el automáticamente hacía el depósito desde acá a Camarones a mi caja de Ahorros para abonar el sellado de la guía, entonces cuando el hacia ese deposito si era en los primeros días del mes yo avisaba al Banco que ese ingreso que iba a haber en mi caja de ahorro no se podía tocar porque no era dinero mío, y en el caso este hubiese ocurrido lo mismo, o sea al haber ingreso en mi caja de ahorro, el Banco no sabe si es mi sueldo o no sabe si es un dinero extra que Ud. Tiene, si hay dinero disponible en su caja de ahorro. Pregunta: Pero los débitos que le hacía el Banco Ud. Sabe perfectamente que era lo que le debía? Respuesta: Si. Pregunta el Dr. Adolfo IGLESIAS: Ud. Se retiraba del juzgado y llevaba el dinero a su casa? Respuesta Si Dr. Pregunta: En oportunidad de tomar las licencias, por ejemplo una licencia a comienzos del año 1999 de dos días y mas tarde otra creo que fue en febrero o marzo del año 1999 de 10 días, con el dinero ese que hizo? Respuesta: Lo tenía en mi poder Dr. Pregunta: O sea, lo trasladó al lugar a donde Ud se dirigió, a Trelew? Respuesta: Si, conmigo. El Dr. RAGA pregunta, Sra. La boleta prenumerada, en cuantas partes estaba dividida? Respuesta: En cuatro partes. Pregunta: Es decir que a Ud. Le queda una, una manda al Registro y una queda en el correo? Respuesta: En el correo queda una parte, la otra parte es la que viene abrochada con el trámite y el taloncito es el que queda como constancia para la gente. Pregunta: Y en el Juzgado no queda ninguna constancia de eso? Respuesta: No, porque va con el trámite, o sea eso lo archiva Registro Civil cuando lo recibe acá, pero a nosotros no, a nosotros nos queda la planilla n° 7. Toma la palabra el Dr. CONRAD y pregunta: Sra.

Cuando Ud. Tomó licencia la Jueza de Paz suplente asumía su función? Respuesta: Si.

Pregunta: Y que pasaba si cuando estaba la Jueza de Paz suplente y Ud. Estaba en Trelew aparecía la Sra. Por ejemplo con los ocho pesos que le faltaban? La jueza de Paz suplente estaba al tanto de ello? La mandaba a hacer el depósito a esa persona? Que pasaba?

Respuesta: Si, porque ella el primer tiempo manejó los trámites también de esa manera, después empezó a enviar la gente al correo.

Pregunta: Ud. dice que la Jueza de Paz en algunos casos pudo haber tomado esa modalidad? Respuesta: Si, en su primer momento ella tomó esa modalidad.

Pregunta: Pero en algún caso se le requirió a Ud. que lleve el dinero que tenía en su poder? Respuesta: No, que haya habido gente que había iniciado el trámite conmigo y que le faltaba abonar, no.

Toma la palabra la Dra. Sánchez quien pregunta: Sra. Cuando Ud. Recién hacía referencia a la Jueza Melinguer y decía que ésta tomó la misma modalidad al principio, Que es el Principio? Cuando? Cuando ella recién empezó a realizar trámites de registro. En que fecha? Respuesta: No le sabría decir cuando, porque ella empezó a ser Juez de Paz suplente después de las elecciones.

Pregunta: O Sea que después de octubre de 1998 la Sra. Melinguer cuando Ud. No estaba o tomaba licencia hacía los trámites de la misma manera que Ud.? Adoptó la misma modalidad durante un tiempo, después empezó enviando la gente al correo. Durante que tiempo? Respuesta: Y, no le sabría decir con exactitud. En este acto se le exhibe documental solicitada por la Dra. SANCHEZ ante la presencia del Tribunal y del Sr. Defensor. La Dra. Sanchez le solicita que identifique el formulario 7 y la Sra. Harris lo reconoce describiéndolo y también su fecha que es noviembre de 1998 y su firma. Se le exhiben otros formularios de 1998 pero con el depósito hecho en los días 22 y 23 de abril de 1999 y se le pregunta si se puede considerar que éstos son los trámites que estaban atrasados? La Sra. Harris responde que sí.

Toma la palabra el Dr. ROYER: Sra. después de la documental que acabamos de ver, hay muchos cambios de domicilio que han sido enviados o diligenciado el final del trámite en abril de 1999, Ud. Fue electa en las elecciones de octubre de 1998? Respuesta: Si.

Pregunta: Y de esos trámites hay muchos que son anteriores a 1998? Respuesta: Si.

Pregunta: Y a Ud. No se le ocurrió pensar que había un perjuicio grave al electorado porque a lo mejor el cambio de domicilio perjudicaba a quien no podía votar porque no tenía el trámite de cambio de domicilio? Respuesta: No, en ese momento no lo pensé. No lo evaluó? Pregunta: No. Toma la palabra el Señor Defensor Dr. MONTENOVO quien dice: respecto de las directivas que Ud. Recibía, alguna vez recibió la directiva de no recibir dinero en el Juzgado de Paz? Respuesta: NO. Pregunta: Ni verbal ni escrita, o verbal si? Respuesta NO, no recuerdo en este momento haberla recibida.

Pregunta: Pero escrita no? Respuesta: No. Pregunta: Mas allá de la modalidad de traslado que ud. acaba de referir, Ud. Recibió algún reclamo respecto de algún dinero que haya faltado? Respuesta: No. Pregunta: Extravió algo? Respuesta: No. Pregunta: Ud. Dice que llevaba el dinero del Juzgado a su casa que queda en frente? Respuesta: Si. A cuantos metros? Por decirle, como si cruzamos de acá a la plaza o plazoleta, o sea a la otra vereda. Pregunta: Ud. dice que iba cruzando la calle con el dinero inherente a los trámites? Respuesta: Si. Pregunta: Pero Ud. siempre cruzó con aproximadamente mil quinientos pesos, o el dinero se iba acumulando en la medida que la gente iba oficializando los trámites? Respuesta: El dinero se iba acumulando en la medida que la gente iba. Pregunta: O sea que ha cruzado con menos la calle? Respuesta: Si. Pregunta: Ud. Como Jueza de Paz titular debe tener conocimiento respecto del índice de delictuosidad en que hay en Camarones, oficial o su sensación a partir de que vive en Camarones? Respuesta: Ninguno, es decir es un pueblo tranquilo. Pregunta: Se puede caminar tranquilo por la calle? Respuesta: Si. Pregunta: Respecto de sus traslados a la ciudad de Trelew con el dinero, cuanto dinero llevaba, recuerda? Respuesta: No, en este momento no lo recuerdo, pero como lo dije anteriormente se iba acumulando a medida que se solicitaban los trámites. Pregunta: Dónde lo llevaba? Respuesta: En un estuche que yo tenía, particular mío. Pregunta: Respecto de una pregunta que le formuló uno de los miembros del Tribunal, Ud. No depositó el dinero que llevaba en su cuenta por los débitos que se le realizaban, hay algún motivo más? De decoro? Ud. Ve bien que un funcionario público deposite en una cuenta personal dinero que no le corresponde? Respuesta: No, no lo creo correcto. Pregunta: Respecto de los cambios de domicilio, Ud. Considera que los pedidos de cambio de domicilio fueron muchos? Respuesta: No se si una gran cantidad, no tengo preciso en este momento cuantos fueron. Pregunta: Que tipo de trámites de cambio de domicilio recibía? Era gente que se quería radicar en Camarones? Respuesta: Claro, le doy un ejemplo, algunos cambios de domicilios se producen cuando llegan docentes a Camarones, se los solicita el Consejo para cursos que ellos hacen, que tienen que hacer, otro cambio de domicilio que se puede llegar a plantear es cuando solicitan la inscripción en un barrio de viviendas entonces solicitan el cambio de domicilio, otros solicitan el

cambio de domicilio para...El Consejo para los cursos y esas cosas que se lo hacen que tienen que hacer otro cambio de domicilio que se puede llegar a plantear es cuando solicitan la inscripción en un barrio de viviendas entonces es que solicitan el cambio de domicilio para la documentación que tienen para presentar otros solicitan el cambio de domicilio para solicitar después un carnet de conducir necesitan para solicitar el carnet en dicha municipalidad deben tener el cambio de domicilio en esa localidad. Pregunta: Esas son las hipótesis digamos? Respuesta: si. Pregunta: Cambio de domicilio? Respuesta: si. Pregunta: ¿Ud. ganó las elecciones en octubre, si no recuerdo mal el 14 de octubre del 98? Respuesta: -si- Pregunta: Recuerda la cantidad de votos que obtuvo su lista: Respuesta: 163 votos. Pregunta: ¿La 2da?: Respuesta: 80. ¿Hubo más? Respuesta: Sí, eran 5 listas. La 3ra. 75, la 4ta. lista, creo que 25 votos o 24 y la 5ta. 10 o 15 votos. Me está diciendo que votaron aproximadamente 400 personas, 500. Respuesta: Si. Pregunta: Y ud. dice que estables en Camarones viven 600. Respuesta: Si 600 estables y figuran casi 1000 empadronados, empadronados adultos, en condiciones de votar, que Ud considera que no son los que Ud. refirió anteriormente al principio de su declaración que estables viven 600 - 600 son- .Sí, sí sí, le pregunto no,. Si estables en el pueblo seremos 600. Que coinciden con los que aproximadamente votaron?.Dr. Royer pregunta: Sra. Ud. dice que no recibió nunca directivas del dinero ni verbal ni escrita. Sra. Harris contesto: Yo no lo recuerdo Pregunta: No lo recuerda: Respuesta: No Pregunta: Ud. cuando intervino como suplente en el año 91/94 recuerda algún registro que se haya llevado por el que se llamara Rentas? Respuesta: No, yo no lo usé. Pregunta: No lo usó?. Respuesta: No. Pregunta: Ud recuerda alguna inspección alguna visita que le haya realizado la Inspectora de Justicia durante el año 98. Respuesta::La Dra. Etchepare creo que fue en el mes de octubre juntamente con la Licenciada Mata y la Sra. Hayde Dominguez cuando fueron o sea -la Dra. Etchepare y la Licenciada Liliana Mata- cuando fueron a ponernos al tanto de como se iba a manejar la nueva ley de marcas y señales. Pregunta: ¿y la Sra. Dominguez?. Respuesta: Fue a ver lo que era Registro Civil, si teníamos la documentación adecuada para sacar los trámites y esas cosas. Pregunta: Fue conjuntamente, fueron las tres juntas. Respuesta: si, el mismo día Pregunta: Y allí Ud. no recibió ninguna sugerencia de que no recibiera dinero. Respuesta: Yo en este momento no lo recuerdo Dr. le soy sincera. Pregunta: Ud habló de seguridad en Camarones, dice que hay seguridad que no hay delitos. Respuesta: Delitos por decirle robos y esas cosas no. Pregunta: Y por qué tenía tanto miedo de dejar dinero en el Juzgado entonces? Respuesta: Porque era algo que no era mío. Pregunta: Y por qué se lo llevaba a su casa si no era suyo? Respuesta: Porque estaba bajo mi responsabilidad. Pregunta: Si Ud. no tenía inconvenientes en traslado ese dinero tanto a su casa como a Trelew le dijo al tribunal. Ud sabe que cuando está de licencia quien ejerce en ese momento las funciones de juez es el juez de paz suplente, o sea la responsabilidad sobre lo que sucede en ese Juzgado durante su licencia le pertenece al Juez de Paz Suplente no obstante Ud. se llevó el dinero a Trelew una licencia, porqué no se la dejó al Juez de Paz Suplente?. Respuesta: Yo entendía que era una responsabilidad mía. Pregunta. Si UD. estaba de licencia: Sí, pero entendía que era una responsabilidad mía, desde mi punto de vista A continuación pregunta el Dr. Iglesias: Por qué razón no habilitó Ud. a la orden del Juzgado una cuenta en la sucursal del Banco Provincia para depositar esos fondos que eran de pertenencia de las oficinas que representaba Ud. en su carácter de Juez de Paz. Respuesta: No se me ocurrió, porque sino lo hubiera hecho. Hubiese visto la posibilidad de poder hacerlo. A continuación pregunta el Diputado De Bernardi: Ud. aludió a que no tenía empleados en su Juzgado, alguna vez reclamó a los órganos correspondientes Respuesta. No porque como la pcia. se encuentra o sea no lo solicité porque entendía que si ese cargo no se había cubierto desde el 84 era porque en realidad no se podía nombrar algún otro funcionario. Pregunta: En cuanto a los trámites extra función suya, alguna vez no se le ocurrió derivarlos por ej. al municipio en función de no tener disponibilidad y tiempo suficiente. Respuesta: No porque, la gente no digo toda en algunos casos la gente lo consultaba en la Municipalidad o al Banco y le decían, no vayan y asesorensen en el juzgado. El Dr. Royer consulta a los Miembros del Tribunal de Enjuiciamiento si desean hacer alguna otra pregunta, no efectuándose ninguna, se da por terminada la declaración de la Sra. Harris. (...).-----
-----Invitada la acusada, previo a los alegatos, a formular las consideraciones que estime pertinente dijo: (...) Quería aclarar lo del recibo de la Sra. Araujo de los reintegros de los diez pesos. A la Sra. Araujo se le reintegraron \$ 10 porque en su momento en una de las notas que recibimos se manifestaba que la actualización de 16 debía salir como solicitud del nuevo ejemplar, dado que la solicitud del nuevo ejemplar sale \$ 25 y la actualización de 16,15 yo tomo el trámite como solicitud de nuevo ejemplar antes de consultar a Rawson si se iba a adoptar esa medida, Rawson me notifica que no entonces el reintegro de los \$ 10 a

la Sra. es la diferencia porque el trámite salió como autorización de 16 y no como solicitud de nuevo ejemplar. En cuanto a la gente que estaba con cambios de domicilios entraron al padrón el 27 de abril mediante un padrón adicional para que en las elecciones internas de cada uno de los partidos pudieran votar y para las elecciones de intendente y diputados también pudieran votar. Eso es lo que quería aclararle al Tribunal. -Cuando se refiere al 27 de abril, de qué año? Del 99, Doctor. (...).-----

----- Según narra el Acta de Debate agregada en autos, alegó el representante del Ministerio Público que: "(...) Había dicho al comienzo, al realizar la acusación sucintamente cuál era la conducta que se le endilgaba a la Sra. Harris así como la prueba informativa y documental que se encontraba hasta ese momento en la causa, relacionada en algunos casos con el Registro Civil y en otros con información brindada por el correo como también por la Inspectoría de Justicia en general, informe genéricos que en algún caso fue ofrecido por la Fiscalía y en otros por la Defensa. Dije en ese momento que amén de esta prueba se iba a recibir en audiencia el resto que consistía en los testimonios en algún caso de personal relacionado con el Registro Civil y en algún otro caso con la juez de paz suplente y con las personas que habían realizado estos trámites que figuraban en un Acta que había consolidado la juez de paz suplente al encontrarse con esta documentación que no había sido diligenciada. Previo a entrar en la materia probatoria quiero hacer una breve síntesis del aspecto dogmático de lo que significa este juicio tanto del punto de vista del procedimiento como del objeto del juicio y hacia dónde debe apuntar la decisión del Tribunal. El proceso de remoción de magistrados es un juicio de responsabilidad política con sujeción a las normas del proceso y esto hace que deban respetarse la defensa en juicio y el debido proceso legal. La consecuencia es dictar un veredicto absolviendo o destituyendo a la acusada, esto conforme el art. 213 de la Constitución de la Provincia del Chubut. También debe decirse que el propósito del juicio no es el castigo del funcionario sino la mera separación del cargo que detentaba y a los efectos de proteger los intereses públicos incompatibles con una conducta que no se compadece con la dignidad del cargo. Las formas de la garantía constitucional de la defensa incluye la posibilidad dada al acusado de presentar la prueba correspondiente, de expresarse en la audiencia, lo cual se ha hecho en este proceso, conforme la modalidad prevista en las leyes de procedimiento y el art. 214 de la Const. Provincial, me refiero a la ley 4461 y 4496 y supletoriamente el Código de Procedimiento Penal. Así lo marca las leyes que mencioné. Las causales de destitución se encuentran establecidas en la Constitución en su art. 209 en función del art. 165 y en virtud de lo previsto por el art. 214 y la ley de enjuiciamiento en los arts. 15 y 16, allí se fijan las causales para promover la acción y, en todo caso, para la ulterior separación del cargo. Atento la naturaleza y finalidad de este juicio, este proceso de enjuiciamiento, hace que no resulte necesario probar la existencia de un delito, sin perjuicio de la decisión ulterior que tome en Tribunal en caso de creer que la conducta además se encuentra atrapada por alguna de las acciones contempladas en el catálogo penal. Otra cuestión también importante en el marco de este juicio y que está relacionada con el carácter de la decisión y sobre qué pauta debe realizarse esta decisión. Recordemos que la recepción de la prueba sólo está limitada por la sinceridad de la íntima convicción del Tribunal sobre la verdad de los hechos que se han ventilados en el proceso, respetando siempre las garantías constitucionales que mencioné anteriormente. Es de resaltar que dentro de ese contexto mencionado, y cito a Gallo, Orlando, el comentario que ha hecho a la primera resolución de un Tribunal de Enjuiciamiento de la Nación que está publicado en la Rev. El Derecho del 26-06-2000, este caso, dice relacionándose con este contexto que he mencionado, lo que debe hacer el Tribunal es expedirse sobre la oportunidad, en todo caso, o la conveniencia de que el magistrado continúe en el ejercicio de su cargo o, por el contrario, deba ser removido, aún cuando su conducta en caso de mal desempeño no sea delictiva ni marque inhabilidad, esto por cuanto se considera que la inhabilidad sólo puede resolverla un juez penal, el juez natural, pero que sí esta conducta sea desdorosa o incompatible éticamente con el ejercicio de la función. Cesa la buena conducta que es lo que hace a un juez inamovible, así lo expresa la Constitución A los magistrados son inamovibles, igual que los funcionarios, siempre y cuando dure su buena conducta. Si esta conducta se considera que no transcurre por estos carriles y que además interfiere con la administración de justicia o implica un serio abandono de los deberes propios del cargo el magistrado debe ser destituido. Lo importante, señala Gallo, es que se evalúe la conducta genérica del sujeto que ha sido sometido al proceso de enjuiciamiento para determinar la conveniencia o no de la permanencia en el cargo y el margen de la discrecionalidad del jury es amplio pero siempre se encuentra limitado a las causas especialmente se han establecido para proceder a

la expulsión, si corresponde, del funcionario. Hechas estas breves consideraciones acerca de la entidad que me parecieron oportunas porque es la primera vez que estamos en este juicio en relación con la nueva normativa constitucional y las leyes que mencioné. La conducta había sido, de la Sra. Harris, en el ejercicio de sus funciones como juez de paz y en el marco de las atribuciones o delegaciones del Registro Civil, habían consistido en haber cobrado en efectivo trámites que tendrían que haberse abonado en el correo por alguno de los interesados, esto durante un período considerable de tiempo y no diligenciándose, lógicamente, los trámites pertinentes en razón de que para que el trámite efectivamente se diligencie tiene que existir constancia de pago en el correo, entre otras cosas que vamos a mencionar. En cuanto a cómo se debía tramitar, o por el procedimiento que debían seguirse en los trámites en cuestión ya había en la causa un informe que estaba producido por la jefa del Registro Civil pero además también nos ha aportado elementos en tal sentido el testimonio de la Dra. Vecchio como también el de la juez de paz suplente. Sra. Melinguer. Creo que no ha quedado duda acerca de cuál era el procedimiento, este pago que el interesado una vez que se presenta al Juzgado de Paz con un trámite relacionado con el Registro Civil el juez de paz debe extenderle una porción de la boleta prenumerada para que pague en el correo, luego vuelve al Registro Civil con esa porción de boleta sellada por el Correo, se adjuntan a lo que se llama el formulario base en donde están los datos del interesado y cuál es trámite que requiere y, a su vez, se vuelca en una planillas denominadas formulario n° 7" y toda esta documentación se gira a Rawson. A su vez se le entrega a la persona que fue a hacer el trámite una porción de la boleta que es comprobante de que efectuó el trámite, y que le sirve también para poder hacer algún reclamo. También hay otra cosa que se me aclaró que era cómo se realizaba el trámite cuando la persona no tenía medios para poder abonar o los \$ 15 o los \$ 8, según el trámite de que se trataba.. Había dos procedimientos, si tenemos en cuenta las épocas, pareciera que en el curso del año '98 utilizaba este formulario 056, una especie de declaración jurada, donde el que firmaba, el solicitante y manifestaba no tener medios para pagar el trámite y el otro sistema que se implementó después fue el de la carta pobreza, llevar dos testigos que acreditaban la situación del solicitante, incluso una última fase del procedimiento es que igualmente ahora tienen que ir al correo aunque no paguen para que el correo le selle la boleta. Conforme lo expresara la jefa del Registro esto se controla mensualmente, teóricamente, por esa planilla sobre los comprobantes respectivos y, en forma cruzada, están las constancias que manda el correo por el cual se había contratado un servicio a partir de agosto del 1994, que se implementó en octubre del mismo año, por el cual el correo le presta ese servicio al Registro Civil, es decir, recibe los pagos en concepto de estos trámites. Desde ya, si no existe la boleta prenumerada, acompañada a la solicitud el trámite no existe tampoco, válidamente no tiene ingreso para poder diligenciarlo. El testimonio de la Dra. Vecchio nos sirvió para ilustrarnos en general sobre este procedimiento que hemos escuchado más de una vez y sí fijó que el convenio con el correo que figura en el expediente que se firmó en agosto del '94 aparentemente, por lo que ella dijo en la Audiencia, se implementó en octubre; vamos a tener en cuenta la fecha del octubre del '94, que es la que la Dra. dijo. Otro dato importante que surge para la fiscalía de este testimonio era que hay cuarenta oficinas del Registro Civil que funcionan en los Juzgados de Paz. De esas cuarenta oficinas, según el informe que enviara la Inspectoría de Justicia, 19 no tienen empleados administrativos, por lo general las oficinas que no están incluidas en estas 40, sino las más grandes, Rawson, Trelew, Madryn, etc.. tienen un número de empleados mayor, entre cuatro y cinco y en las que tienen un empleado, fuera de las 19, es decir, un solo empleado. También se le preguntó cuánto consideraba ella que podía llevar realizar un trámite de la naturaleza que hacía la Sra. Harris y creo que no más de 10' o el tiempo que le lleve a la persona ir hasta el correo que, en el caso de Camarones, está a cinco cuadras de la Intendencia que es donde funciona el Juzgado de Paz, es decir que la solicitud se puede ir tramitando mientras la persona va, paga en el correo, vuelve y se termina de volcar el dato en la planilla n° 7, recordemos que la otra planilla, la solicitud, teóricamente, ya debía estar hecha. Con respecto al manejo del dinero se le preguntó en más de una ocasión si estaban autorizados a manejar dinero en efectivo y si había alguna autorización escrita que prohibiera el manejo de dinero en efectivo. La Dra. contestó que no era necesario mandar una directiva relacionada con que no se puede manejar dinero porque existe una directiva general que se implementó en el año '94, con directivas generales también en ese año acerca de cómo debía realizarse el trámite en relación al pago en el correo, por tanto huelga tener que decir que también tiene que mandar una orden escrita acerca de que no debe manejar dinero, porque esto surge de la forma en que debe realizarse el trámite, a través del pago en el correo. Y también vinculó esto de que el interesado vaya a pagar con la

transparencia del trámite y esto es así y el ejemplo lo tenemos en la causa que hoy estamos investigando y resolviendo. También hizo alusión a la conducta de la Juez de Paz Harris cuando estuvo aquí en Rawson pretendiendo entregarle el dinero que ella no vio tampoco y que no quiso saber que se trataba, sino que le ordenó que fuera a Camarones y realizara los depósitos correspondientes. Vamos a determinar luego que así se hizo, también se expresó la jefa del Registro en relación a la consulta que le hace la juez de paz suplente cuando se encuentra porque la gente reclamaba por ciertos trámites, ella no encontraba la documentación respectiva y le quedaba un armario que estaba cerrado con llave, la Sra. estaba de licencia, recordemos, por enfermedad, a raíz de una operación, y esto le impedía saber si realmente había algo dentro de ese armario por el cual la autoriza a ver el armario y aparecen estas actas que están agregadas a la causa de fs. 10-11 y posteriormente realiza un listado de la gente relacionada con los trámites que ella encuentra dentro de ese armario. Recordemos también que la consulta y la apertura de este armario es por el 30 de mayo del '99 y posteriormente la Dra. Vecchio tiene que mandar una intimación a la Sra. Harris, que es del 16 de abril para que entregara el dinero debido a que no le quería entregar el dinero a la juez de paz suplente lo que produce una nota que la Sra. realiza a mano y que está agregada a la causa el día 20-04, y esto también se compadece con lo que dijo Melinguer acerca del inconveniente que había tenido al principio porque la Sra. quería ella volcar todo el diligenciamiento y hacer el pago en el correo y ante la negativa de la juez de paz suplente lo tuvieron que hacer juntas y tardaron unos días en realizar todo el trámite y volcando los trámites que se habían producido en el formulario 7 e ir rindiendo planilla por planilla el dinero que correspondía. Otro dato que importa es que la Dra. Vecchio señaló que no tenía antecedentes en el manejo de sus oficinas de un caso similar de este que estamos tratando el día de hoy. Este testimonio se relaciona con el de la Sra. Juez de Paz Suplente que explicó con qué se encontró cuando abrió este armario que estaba bajo llave, porqué lo hace, es decir ante los reclamos de gente que estaría vinculado a la tramitación de actualización del 16, al nuevo no a los cambios de domicilio, porque la gente creía, salvo aquella que se dio cuenta que no estaba en el padrón, si se dio cuenta que esto se debía a que el trámite no había sido iniciado Cuando se le autoriza a abrir el armario, no encuentra los formularios 7 que tendrían que haber estado ahí puesto que los trámites y solicitudes base tienen que estar volcados dentro de estos formularios 7 que vimos en la audiencia. Había algunas boletas prenumeradas, las solicitudes que acabo de mencionar que estaban algunas incompletas o porque les faltaban la impresión digital o les faltaba el sello, o la firma de la Sra. Harris, y también había documentación de la gente. Esto se relaciona con una testigo que dijo que cuando fue a hacer el reclamo su documento, después lo voy a mencionar, es la señora que no tenía lugar para votar, y el de su hijo estaban todavía en el Juzgado de Paz cuando el trámite ella lo había hecho en el '98. Entiendo adecuada la conducta de la Juez de Paz Suplente en cuanto toma el nombre de todas las personas cuyos trámites estaban en ese armario, es decir, los formularios base estaban, algunos fueron al Juzgado a reclamar y a otros los va a ver, porque la gente le decía "yo el trámite lo pagué". Esta recorrida que hace la Juez de Paz buscando la confirmación de la gente para luego poder hacer el reclamo a Rawson, porque cuando la Juez de Paz Suplente informa el reclamo que se hacían de ciertos documentos la oficina de Rawson le reclama los formularios n° 7, por eso es que en principio la apertura del armario aparece por esta cuestión. Nos ilustró Melinguer sobre como queda volcado en este formulario 7 el que el trámite se pagara con multa o sin cargo. Colocándose un 8 adelante si es con multa y un 7 si es sin cargo, y esto también va a tener que ver porque lo voy a mencionar cuando me refiera a las planillas. La defensa en varias ocasiones le preguntó a la Juez de Paz Suplente si era necesario hacer toda esta encuesta o con lo que había encontrado en el armario era suficiente. Esto parecería interesado a decir que hubo una doble intencionalidad en la Sra. Suplente, sin embargo ella actuó correctamente porque frente al reclamo que ya había tenido de gente que iba al Juzgado. y decía que había pagado tenía que constatar si estas personas, por lo menos por sus dichos, decían que habían pagado en efectivo por el trámite. Otra cuestión que no está dentro de la imputación, pero la menciono porque me parece que está dentro de los parámetros de la actuación de la Sra. Harris dentro del Juzgado de Paz porque según la Sra. Juez de Paz Suplente, le había dejado un listado de certificados relacionados, supongamos: autorización de viaje, comprobante de vivencia en concubinato, certificados de domicilio, le había dejado un listado con el monto, cuando ese tipo de trámites no se cobra -esto es anecdótico-. Hay un punto que la Sra. También reconoció, que está vinculado con un descargo de la Sra. Harris, ella dijo que en un primer momento la Sra. Melinguer también cobraba en efectivo, esto es cuando ella se fue de licencia en el año '98, la primera vez fue en noviembre, y la Sra. Melinguer aceptó esto porque la instrucción de Harris fue, si bien ella

no tenía que ir al correo le dijo que cobrara los trámites porque ella los rendía todos a fin de mes, esa fue la instrucción que le dejó la Sra. Harris a la Juez Suplente. Recordó un trámite, Saldivia o Valdivia, que ella había cobrado y después estaba en el armario. Es decir, también induce a error a la Juez de Paz Suplente cuando le dice "el trámite se hace de esta manera". También nos explicó cómo había realizado la rendición de todos los trámites que se cobraron en abril, recordemos que esto le llevó un tiempo, y que en principio Harris le había propuesto hacerlo solamente ella. Básicamente la idea está transmitida acerca de que, en definitiva, la Sra. Melinguer ratifica en cuanto al procedimiento expresado por la Jefa del Registro y también se manifestó con alguna anécdota relacionada con esta situación. De los testimonios que hemos recibido fueron 34 los testigos que tomamos en la audiencia. Sólo tres, según mi registro, no tenían un recuerdo preciso de lo que había acontecido, posiblemente gente que tiene muy mala memoria como el Sr. Sosa que no tenía ni idea de lo que había hecho ese día ni de cómo había hecho el trámite... Puede ocurrir... Sin embargo del resto surge clarísimo que la Señora cobraba en efectivo los trámites, en todo caso la gente no tiene por qué dudar o llamarles la atención o puede pensar que se cambió el procedimiento y le pagaron en efectivo a Harris. Esto ocurre en la mayoría de los casos, y digo la mayoría porque recordemos que la Sra. Varela fue una de las primeras que hizo una denuncia concreta y explicó que había pagado los \$ 16 en efectivo, y sobre esto también hubo un descargo de Harris diciendo que en realidad la Sra. pagó 8 y ella tuvo que poner los 8 para hacer el monto de 16, y ella decía que había pagado 16; pero sobre este punto me voy a extender luego. Hay otro punto que corre paralelo a la imputación y es que los montos variaban, no se cobraba siempre lo mismo, por ejemplo Aguirre, Osvaldo pagó \$ 38 por el cambio de domicilio y la solicitud de un nuevo ejemplar, si hacemos la suma de lo que vale no da \$ 38. Recuerdo que esta afirmación de Aguirre fue confirmada por Sacardi que era su patrón. El Sr. Colitripay pagó 25 por un trámite que valía 15, la Sra. Jones, por una actualización de 16 años pagó 25, que es el caso en que la señora dice que le devolvieron \$ 10 por medio de un recibo, tampoco me parece satisfactoria la explicación que dio, en el sentido de que si era actualización o nuevo ejemplar. Ortega, Daniel Germán, Currumil, Pablo César, los dos pagaron \$25, Pichiñan pagó 17, que tampoco da porque si es con multa es 16 y si no es 8, la actualización de 8 años. En todos los casos, no solamente en estos, sino del total del universo de casos, en ningún caso tuvieron comprobante al momento de efectuar el pago, lo cual es lógico porque un comprobante válido es la boletita prenumerada y sellada por el correo. Esto se efectiviza en abril del '99. Todos los comprobantes que hemos tenido a la vista y que la gente traía en mano o que tenía dentro del documento se relacionan con los depósitos que se hicieron en abril del '99. Esto quiere decir que recién en esa fecha diligenciaron los trámites pertinentes. Recuerdo al Tribunal que para que esto ocurra en Rawson se tienen que recibir tres cosas: el formulario base de la solicitud, el cupón de pago y el formulario n° 7. También recordemos que en consonancia con lo que acabo de decir esta cantidad de trámites que se encontraron dentro del armario y según lo que dije antes, por ejemplo Ruiz Díaz, Silvia, la Sra. que no tenía lugar para votar, y que quería hacer un nuevo ejemplar se encontró con su documento y el de su nene, que era una actualización de ocho años, que todavía estaba en el Jgdo. cuando va a hacer el reclamo, cuando su trámite lo había hecho en el '98. Dije, en la mayoría de los casos, porque es así, en la mayoría de los casos se operó de esta manera, pero también debemos excluir a los que fueron sin cargo, y aquí yo advierto otra irregularidad, habían dos posibilidades, o el formulario 056, es decir, declaración jurada de que la persona no tiene medios, o la carta de pobreza, pero hemos advertido que la mayoría de los casos, según los testimonios de las personas esta declaración no se firmó y no hicieron ningún trámite para comprobarlo y cito los casos: Jara, Alejandra Raquel que tenía un cambio de domicilio y fue una de las personas que dijo que no estaba en el padrón y no pudo votar, Singler, Horacio dijo que no recordaba, igual que la Sra. anterior, haber tramitado la carta de pobreza, manifestó que lo mandó el intendente, Barra, Diego Alberto que hizo un cambio de domicilio porque sacó el carnet de conductor, tampoco hizo ningún trámite para no pagar y también lo mandó el intendente, Tapia, Hilada Gladys, igual, Retamar, Valeria actualización de 16 años tampoco recuerda ni haber firmado ni haber acreditado nada en tal sentido, López, Orfelina un nuevo documento tampoco no tramitó ni firmó nada, Paso, Carla Romina también aquí intervino el intendente, es más, dijo "yo no pagué, yo no sé si habrá pagado el intendente". En un solo caso la Sra. Nahuelquin, que es la mamá de Lobaneti, Oscar Alberto, actualización de 8 años fue su trámite, dijo no haber pagado y haber llevado dos testigos, esto fue el 29 de agosto del '98. Si se coteja sobre el total de trámites pagados en el '99, conforme el formulario 7, son 116 trámites, de los cuales se cobraron con multa, el doble, en actualizaciones de 8 años, seis, y en actualizaciones de 16

años, cinco, tenemos 11 con multas. Lo digo en relación al descargo de la Sra. Harris, que fue el único descargo que en principio hizo sobre la cuestión relacionado con que la gente no tenía dinero entonces ella recibía el dinero del trámite y esperaba que la gente le trajera la otra porción del dinero, es decir, le daba 8 y esperaba a que le trajeran los otros 8, entonces ella diligenciaba después todo junto. Este argumento no resiste ningún análisis si yo tengo en cuenta que de 116 casos sólo once fueron con multa y sin cargo aparece uno solo. Probablemente esto es lo que ha hecho que la señora haya tenido que pagar estos doscientos y pico de pesos que dijo que pagó de más porque ya no se acordaba quien era con cargo o sin cargo. En el formulario 7 aparece un solo caso sin cargo que es la solicitud de un nuevo ejemplar. La solicitud más antigua es del 26 de febrero del '98, según el formulario 7, corresponde a una actualización de 16 años, consecuentemente debemos colocar esa fecha como período inicial de toda la irregularidad posterior, sin perjuicio de algunos trámites que hemos visto en la libreta que figuraba el año '97 y que están volcados en el formulario 8 como año '98. Si bien la señora aquí hizo un descargo relacionado con este padrón adicional que se hizo en el año 1999 para que la gente pudiera votar, sin embargo las personas que habían efectuado cambio de domicilio, cosa que me asombró porque cuando yo vi la planilla 7 me llamó la atención los cambios de domicilio que había en Camarones, como se mudaba la gente en Camarones, la gente había ido a hacer el cambio de domicilio para poder votar y no pudieron hacerlo, así al menos manifestaron los testigos. Y los demás, también necesitaban los documentos, porque cuando uno va a tramitar el documento es porque lo necesita, recuerdo dos de las jovencitas que vinieron acá dijeron que necesitaban el documento para el viaje de egresados, y cualquier trámite que uno haga necesita el documento, por tanto existe además del perjuicio al servicio en general, el perjuicio concreto a los particulares. Si cotejamos lo que acabo de decir relacionado con el trámite en sí con las constancias enviadas por correo argentino relativas a las planillas de recaudación relacionadas con todas las delegaciones que operan con los Juzgados. de Paz advertimos lo siguiente en el año '98 en lo que correspondía al Juzgado de Camarones, del 8 de enero al 5 de marzo del '98 la recaudación es cero, el 5 de marzo se depositaron \$ 186, el resto del año la recaudación es cero. En el año '99 en cambio el 18 de marzo se pagaron \$ 47 por el período 8-12 de marzo, el 1 de abril se pagó \$ 353 por el 22-26 marzo, el 9 de abril se depositaron 156 del 29-03 al 31-03, y el 6 de mayo consta por el período 28-04 al 30-04, \$ 1879 que es lo que la señora no mandó a depositar durante todo el año '98 y ya me queda alguna duda si también no fue en el '97. Es decir que fácilmente se advierte con el cotejo de las planillas y de lo que surge de la información del correo toda la cantidad de trámites iniciados que no fueron abonados en el correo y que este obrar de la Sra. Harris ha sido sistemático, es decir de 03-98 durante casi un año no se deposita como corresponde el dinero de los trámites, por eso digo que este obrar ha sido sistemático y que concretamente cuando se ingresó correctamente el dinero el trámite se diligenció. Quiero mencionar dos puntos esenciales: uno que está relacionado con la de declaración de la Sr. Harris y otro, por lo que yo creo, siguiendo numerosa doctrina y jurisprudencia, el mal desempeño. ¿Cuáles fueron los argumentos de la señora frente al cúmulo de esto? Admitió al principio que tenía un atraso, pero dijo que la gente se manejaba así, en realidad es a la inversa, en todo caso acostumbró a la gente a que fuera y pagara y no tenía por qué llamarle la atención a la gente, que no tenga que pagar en el correo, que tenga que pagar, por ejemplo, en el Jgdo. Entonces dijo que había dos casos, la gente que no tenía formulario 056 o artículo 30, sobre este punto ya me expresé, y el que tenía pero no alcanzaba porque tenía que pagar con multa, lo esperaba. También sobre este argumento ya me expresé. Puntualmente uno de los casos es el de la Sra. Varela, como la señora pasó tanto tiempo y no recordaba lo que le había dado tuvo que poner los \$ 8, puesto que la Sra. Varela dijo que había pagado a Harris \$ 16, que es lo que significa la actualización más la multa. También dijo que era la modalidad, que la gente estaba acostumbrada a esta metodología y que era muy difícil cambiar cómo se movía la gente, esto creo que también es rebatible, sobre todo si tenemos en cuenta que hacer este trámite en el correo le podría llevar a la gente entre 5 y 10'. Esta argumentación en primer lugar debe desecharse por los testimonios que hemos recibido, porque además la gente tampoco ponía ninguna traba en el sentido de que le convenía más pagar en el juzgado y no ir al correo y sobre todo esto que con multa aparecen once trámites nada más, por tanto este argumento se cae solo. También dijo la señora que como era mucho el trabajo que tenía, tenía que trabajar de mañana y de tarde y de tarde diligenciaba los trámites que se le habían acumulado durante la mañana y que después dejó de hacerlo porque estaba enferma. De esta explicación debe extraerse que evidentemente no operó en el año '98 de esta manera, que todo el año '98 no fue al Juzgado a la tarde porque, siguiendo su argumento, era lo que le permitía hacer el trámite a la tarde

y luego pagarlo en el correo, lo cual está mal pero podría entenderse como explicación. Si yo advierto las licencias que tuvo la Sra. Harris durante el año '98 tuvo una licencia por familiar enfermo, siete días en noviembre y la licencia ordinaria, 14 días en diciembre, que fueron las primeras veces que la suplantó la Sra. Melinguer, si lo comparo con los certificados médicos que presentó al Tribunal la Sra. advierto que las consultas por su enfermedad empezaron en enero del '99 y aproximadamente tiene estudios realizados el 22 de febrero del '99 y siguieron hasta julio del 2000 y una operación fines de marzo, principios de abril que no surge claro del resumen que presentó. Esto quiere decir que la cuestión de la enfermedad es un argumento que podría extenderse hacia adelante pero no hacia atrás durante todo el curso del año '98. También dijo que ella siempre atendía a la gente y le daba una solución, evidentemente este no es el caso porque solución a todas estas personas que fueron a hacer los trámites no les dio. Tampoco se dio cuenta, dijo, el tiempo en que los trámites estuvieron paralizados, ni tampoco el perjuicio que causaba, esto para una persona que ocupa el cargo que tiene la señora tampoco puede sostener. No son diez trámites ni el dinero de un mes, es el dinero de un año. Respecto de cómo operaba la Juez de Paz suplente ya me expresé en el sentido de que es ella la que le dice cómo tiene que hacer el trámite, o sea, que le indica que tiene que cobrar pero que no tiene que llevar las boletas al correo, que las va a llevar ella. Esto también está relacionado con todo su accionar anterior, tiene que seguir con la misma metodología. Y hay un punto que es crucial más allá de toda la prueba que se ha acopiado, y es que la Sra. admite que tenía trámites atrasados y que los depósitos se efectuaron recién en abril del año siguiente. Ella misma está admitiendo, lo cual se comprueba con el resto de la prueba, cuál fue su actitud en este caso. Tampoco puede admitirse ninguna explicación razonable relacionada con el dinero, es decir, que el dinero lo llevaba con ella y no lo dejaba en el Juzgado. porque tenía miedo a que se lo robaran, se lo llevaba a la casa, lo trajo a Trelew, y el argumento es porque el dinero estaba bajo su responsabilidad, en primer lugar si en Camarones no existen delitos, ni robos, etc... lo hubiera dejado en el Jgdo. de Paz, cerrado con llave, pero el punto no pasa por allí. Recuerdo que uno de los miembros del Tribunal le preguntó si no se le había ocurrido no depositar el dinero en su caja de ahorro o en su cuenta corriente y la Sra. contestó "no porque yo tengo descuentos debido a préstamos y no puedo depositar esa plata en mi cuenta", lo cual era razonable, sin embargo cuando empezamos a ver el tema de las guías la Sra. dijo que en el caso del Sr. Armando Sáenz para facilitarle el trámite él le depositaba desde Trelew lo que salía el trámite, en su cuenta corriente o en su caja de ahorro, no recuerdo si era una u otra, lo cual también es otro indicio de mala justificación. Relacionado con el trabajo y la cantidad de trabajo me parece que en un año 116 trámites no es demasiado si hacemos una cuenta de los días hábiles que tiene el mes y respecto de las guías que dijo que las guías se expedían 20 por día, esto es imposible, quiere decir que si se expiden 20 por día y si bien la zona de Camarones es una ciudad muy importante, muy floreciente, más o menos tendría unas cuatrocientas por mes, es imposible, es más, hay una planilla del mes de agosto, creo, en donde mensualmente se registraron 20 guías, la Sra. Juez de Paz Suplente dijo que el cúmulo eran entre 15 y 20 guías mensuales. Esto vinculado al argumento de excesivo trabajo. Que ella no podía ignorar que el trámite se hacía de esta manera lo podemos extraer de más de un punto, primero la Sra. fue Juez de Paz suplente entre el 22-07-91 al 22-07-95, en ese período actuó como titular los días, 14, 15 y 21 de noviembre de 1994, 14, 15 y 15 de diciembre '94, 21-01 al 31-01 del '95, el 01-02-95, el 27 y 28-02-95, 01-03-95, cuando ya estaba vigente el convenio con el correo. Luego renunció a sus funciones y el 24-06-97 se designa Juez de Paz titular en comisión hasta que es electa y continúa en el cargo. Sobradamente por todo el tiempo que había ejercido la función con anterioridad, incluso antes de ser electa en el año '98 tenía un perfecto conocimiento de cual era el sistema, es más, como dijo la Dra. Vecchio no tiene antecedentes de otro caso, es decir, por qué los otros Juzgados operan correctamente. La única razón es que la sra. se quedaba con el dinero de los depósitos, posiblemente haya pensado reintegrarlo, en su momento no pudo hacerlo y esto se le extendió en el curso del año hasta que luego de una intimación efectiviza el dinero en el correo. Tampoco argumento era la falta de empleados porque en general advierto que en 19 Juzgados de Paz no tienen empleados. Como último punto quiero hacer una referencia a lo que significa, a mi criterio y de acuerdo a lo que he podido examinar, el mal desempeño. El art. 15 inc. "a" de la ley 4461 y su modificatoria colocan como causal dentro de la ley el mal desempeño. El art. 16 enumera los motivos, pero esos motivos que se enumeran no resulta agotado en el texto de la ley, la norma es que prevé ciertos supuestos pero el tema en tratamiento encuentra abundantes antecedentes constitucionales, legislativos y jurisprudenciales que abordan el alcance de esta causa. Las leyes lo hacen en forma genérica y le compete al

Tribunal de Enjuiciamiento subsumir la conducta dentro de esta causal. En tal sentido, señala Paolini, "Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios", L.L, pág. 50 relacionado con este punto que la legislación dice mal desempeño o mala conducta o delitos realizados en el ejercicio o delitos comunes. Estas expresiones, dice Paolini, genéricas conceptúan una conducta negligente en la realización de la función jurisdiccional o una conducta indecorosa que atenta con la dignidad e independencia de la función o la capacidad intelectual o física o la falta de idoneidad que pueda significar ignorancia del derecho, abuso arbitrario de la función en perjuicio del Estado y de los particulares. No obstante las múltiples, dice Paolini, expresiones gramaticales relacionadas con esta causal todas responden a un solo objeto y que conceptúa el mal desempeño en el servicio de la función pública que es lo que los franceses llaman "falta de servicio", quiere decir que la causal de mal desempeño es mucho más abarcativa que puntualmente las causas que pueden extraerse de la ley. En términos constitucionales guarda una estrecha vinculación con la mala conducta, esto de que los jueces duren en sus funciones mientras dure su buena conducta entonces hay que armonizar esta manda constitucional con la permanencia en el cargo y la inamovilidad mientras dure esta actitud y su conducta sea buena. La expresión "mal desempeño" en mi concepto otorga al juzgado un razonable criterio y conveniente criterio de razonabilidad en circunstancias que rodean cada caso en concreto y en cada caso debe medirse su gravedad siempre y cuando eso implique un desmedro en la misma o la idoneidad para el cargo, aquí también debemos considerar que es una cuestión de grado, puede la conducta, por ej. de un funcionario o magistrado, asumir las características de una falta por la entidad de la misma o puede esa misma falta reiterada en el tiempo constituir una conducta grave. El Tribunal de Enjuiciamiento se ha pronunciado en varias oportunidades, así puede verse en L.L. 83-D-27, ED 90-802, en el mismo sentido que he mencionado, es decir, los actos del funcionario pueden no asimilarse a delitos funcionales o comunes e igual constituir mal desempeño en cuanto perjudiquen al servicio público, deshonren al país, a la investidura pública o impiden el ejercicio de los derechos o garantías de la Constitución. Hay dos puntas que debemos tener en cuenta, la gravedad de la conducta en cuanto al grave perjuicio del servicio público que creo que es lo que ha ocurrido en esta ocasión más allá de los perjuicios de los particulares que también se han producido. En consecuencia cuando el comportamiento de un funcionario o magistrado de cualquiera que esté sometido a un juicio como el que estamos ventilando aquí, cuando cesa su buena conducta también cesa su derecho a mantenerse en el cargo. En este sentido se ha expedido el jurado de enjuiciamiento, que ya existe el primer juicio que se hace en la ciudad de Bs. As. con un jurado de enjuiciamiento publicado en la revista "El Derecho Constitucional", 23-05-00 y en este caso, como dijo el Tribunal en esa ocasión, habilita a remover al funcionario del cargo aun cuando su conducta no sea criminal y aun cuando el Tribunal de Enjuiciamiento pueda entender que la conducta también podría dar lugar a una investigación penal, facultad que la ley le otorga al Tribunal para el caso de que entienda que lo ventilado en el juicio también pueda ser materia de una investigación penal. En definitiva, entonces sostengo la acusación tal como la hiciera al inicio de este juicio en relación a la gravedad de los hechos que hemos ventilado, la conducta reprochable asumido por la Sra. Juez de Paz, alterando con ello la seguridad pública, la fe y la confianza, alterando el normal funcionamiento del servicio, por tanto insisto en que la causal de destitución es la de mal desempeño según lo prescribe el art. 15 y 16 incs. a y procede la destitución de la Sra. Juez de Paz de Camarones. Nada más Sr. Presidente. (...).

----- En la misma oportunidad, concedida la palabra a la Defensa, el Dr. Montenovó alegó "(...) antes de comenzar con la primera parte de este alegato, esta defensa quiere poner de manifiesto la forma en que se puede llegar a considerar una estrategia defensiva en este caso y dicha conclusión deriva de cómo se conceptualice este procedimiento, es decir ante un juicio de naturaleza política en principio la defensa debe ser política o en término políticos o el alegato debe estar sentado también en el aspecto jurídico. La respuesta por lo menos que esta defensa encontró en principio reside en que debe contener ambos aspectos, porque y como primera conclusión que luego trataremos de sostener, ningún procedimiento reglado en nuestro orden jurídico puede estar exento o no contener los principios que emanan de la Constitución Nacional, del bloque de Constitucionalidad Federal que a partir de la reforma de 1994 está constituido por Tratados Internacionales firmados por la Nación, y fundamentalmente en los casos en los cuales se indilgue a una persona no solo a responsabilidad penal, sino a algún tipo de responsabilidad administrativa, etc. Es decir, en este proceso no se puede prescindir, mas allá de que la naturaleza resida en la responsabilidad política, no se puede prescindir de las garantías con que cuenta cualquier

persona a la cual se le endilga un incumplimiento, ni siquiera en los trámites sumarísimos, de faltas de la más diversa índole, se prescinde del derecho de defensa. En este caso por ello ante la importancia de la consecuencia jurídica que se le imputa a la conducta de la Sra. Harris, menos aún. Dejando de lado esta cuestión preliminar a la cual volveremos sobre el final esta defensa puede ya presentar este alegato en tres partes, a la luz de las cuales como tres caminos distintos para evaluar la prueba y para evaluar el hecho que se imputa y que consecuencias jurídicas debería tener ese hecho. Estas tres partes consisten en ver a quién se está juzgando en este proceso, la segunda es porqué se la está juzgando y la tercera que consecuencias debe tener esa conducta que se le endilga. Respecto de la primera a quién se está juzgando ha quedado claro en esta sala de audiencias a lo largo de los días en los que ha transcurrido el juicio, ha quedado por dichos de la propia Sra. Harris, ha quedado claro por constancias de documentos incorporados a la causa, ha quedado claro por los dichos de los testigos a los cuales y en algunos casos puntuales me voy a referir posteriormente, lo siguiente: la Sra. Harris es oriunda de la Ciudad de Camarones, desempeñó toda una serie de tareas laborales que en común, encuentran una característica que es que son de calificación mediana, es decir, la Sra. Harris no posee conocimientos universitarios y no ha concluido el secundario. Sin embargo, a pesar de ello en el año 1991 fue convocada para que ejerciera la suplencia del Juzgado de Paz de Camarones que duró hasta 1994, y luego nuevamente y es un punto que esta defensa quiere resaltar ha solicitud del intendente de la ciudad de Camarones y también del Concejo Deliberante, fue convocada ante el desafortunado suceso de la muerte del Juez de Paz titular en ese momento y ante la vacancia del Juzgado de Paz de Camarones, los órganos que acabo de referir la convocaron a la Sra. Harris a fin de que se hiciera cargo del Juzgado de Paz. Una primera valoración que luego ampliaremos y que tiene que ver con argumentos políticos es la siguiente: las fuerzas vivas de Camarones representadas en sus órganos de gobierno no van a ir a buscar una persona inidónea para el cargo, luego la Sra. Harris se desempeña como Juez de Paz en comisión y en 1998 atento a la particular modalidad de elección que tiene el cargo de Juez de Paz en determinados municipios de esta Provincia por elección popular, la Sra. Resulta electa en comicios, lo cual le agrega otro dato muy interesante a la trayectoria personal, la cual consiste en que no solo fue vista en su momento para el cargo, sino que aparentemente y realizando una lectura si se quiere lógica de un pronunciamiento electoral en el cual obtuvo cerca del 50% de los sufragios, y después veremos que en dichas elecciones participaron los ciudadanos que habitualmente participan en Camarones mas allá de lo que se pueda llegar a pensar respecto de los cambios de domicilio lo cual aventaría toda sospecha de una manipulación electoral que no se haya comprobado en autos y que no forma parte de la plataforma fáctica de este proceso, pero es decir, la Sra. Harris fue confirmada en el cargo por la propia gente que luego se dijo, por lo menos según afirmaciones de la Sra. Juez de Paz suplente Melinguer, respecto de cuyo testimonio me voy a detener próximamente y específicamente, la propia gente que en reiteradas oportunidades se fue a quejar porque no le salían los trámites que por distintas cuestiones, en teoría uno puede llegar a pensar que es la misma gente que fue y votó, lo cual es llamativo al menos. Pero la cuestión no termina ahí, hemos escuchado en esta sala que los testigos al ser interrogados respecto de que opinión tenía de la Sra. Harris mas allá del tema del envío en el cual la Sra. Reconoció que en determinados trámites se verifica un atraso y que le es imputable y que ella lo reconoce personalmente y que esta defensa no va a negar lo que no se puede negar, es decir que ello existió, el tema es como se considera ese incumplimiento, que es a lo que vamos a apuntar posteriormente, pero la gente consultada respecto de la opinión que tenía de la Sra. Harris en ningún momento se expresó en forma desfavorable, algunos han dicho que la Sra. Harris les solucionó varios problemas y que en general fueron bien atendidos y que tenía buena opinión de ella, otros han dicho que no la conocían porque no es posible pretender que todas las personas convocadas tengan un trato directo pero, una buena cantidad se ha manifestado de la forma que he dicho, con lo cual, recaemos en el período 1988, la Sra. refirió y se justificó con certificados que se encuentran agregados que padeció una enfermedad, que fue intervenida quirúrgicamente y que gran parte de diciembre no prestó funciones, ni febrero ni marzo y regresa recién en abril del año 1999. Respecto de lo que decía el Ministerio Fiscal en orden a que la primera consulta de la Sra. Fue en enero esta defensa realiza la siguiente consideración: no existe un plazo en el cual uno tenga que ir a hacer una consulta médica y si nos ponemos a evaluarlo desde el punto de vista de la lógica yo estoy seguro que muchos de los que estamos aquí presentes no hemos retrasado a realizar alguna consulta médica cuando debíamos hacerlo antes, con lo cual el hecho de que la primera consulta se halla realizado en enero, no significa que la dolencia no la halla aquejado un tiempo antes, lo cual puede presumirse de la importancia

de la intervención quirúrgica, que ya digo es la única pauta que se encuentra en autos y que se encuentra respaldada esta aseveración con los certificados que la Sra. Agregó, pidió su agregación y se encuentra agregados, por tanto es posible presumir que realmente durante el año 1998 e imposible precisar en que momento esa dolencia comenzó a interferir en el cumplimiento de sus funciones, pero posiblemente en algún momento del año 1998, en los últimos meses de 1998 la Sra. Se vió aquejada por dicha dolencia y por otra parte por una circunstancia que también se remarcó en su declaración, y es que las obligaciones del juzgado y a parte del Registro Civil le demandaban mucho tiempo y por ende no tenía la posibilidad de tener contacto con sus hijos, y que sus hijos le reclamaron mayor tiempo para compartir en familia, todo ello crea un marco de situación. Esta defensa cuando presentó el caso dijo lo siguiente: nos encontramos con un expediente que contiene una serie de constancias pero lo que vamos a ver a lo largo de los días es que ocurre en realidad en la ciudad de Camarones, como se desarrollan las actividades en la ciudad de Camarones, entonces tendremos la otra vara para medir lo que sucedió, porque en abstracto uno puede descubrir muchos incumplimientos, el tema y la Justicia llega por lo menos con el elemento de la equidad, llega al caso concreto, y al caso concreto se llega tratando de interiorizarse cual es el contexto de determinados hechos, y en ese contexto se encuentran la enfermedad, la dolencia de la Sra. Harris, y por otra parte la cantidad de trabajo, y por otra parte la escasa infraestructura obra en autos un inventario de los elementos con lo cuales contaba y nos remitimos al inventario pero lo que podemos decir a modo ejemplificativo es que no tenía baño, ni contaba con ningún elemento relativo a la informática, que hoy por hoy pueblan todas las dependencias públicas de la función de la que se pueda hablar, cualquiera, y por último respecto de la faz personal de la Sra. Harris, esta defensa quiere hacer notar un hecho, una característica que puede verse en su personalidad y que no surge de una apreciación personal del suscripto sino de datos que se pudieron observar a lo largo de estos días, la Sra. Harris evidentemente tiene un excesivo rigor con sus responsabilidades, esmero y sentido de la responsabilidad, uno dirá bueno entonces porque ocurrió en determinadas circunstancias en la demora que ella misma asume, y quizá la cuestión haya que verla antes, o por lo menos la explicación resida antes, en que quizás asumió responsabilidades que no le correspondían, lo vamos a fundamentar seguidamente, pero el hecho de percibir el dinero en el Juzgado de Paz demuestra, a parte de percibirlo, y de crearse la responsabilidad de ir al correo, que evidentemente asumió una responsabilidad que no le correspondía, pretendió obrar en exceso y por otra parte la conducta relativa a rendir dichos trámites personalmente a lo cual hizo referencia el Ministerio Fiscal de venir a la Ciudad de Rawson sin haber sido convocada previamente e intentar entregar el dinero a la Dra. Vecchio de guardar celosamente las llaves de los armarios y demás, lo cual nos introduce en otro tema que es una evidente conflicto con la Sra. Jueza de Paz suplente lo cual abordaremos también, nos lleva a que evidentemente la Sra. Harris es una persona que tiene o demostró tener la intención de obrar con celo en su función, lo cual no puede quedar desmerecido por un período de su desempeño, que es lo que estamos analizando, porque si bien el Ministerio Fiscal habla de 119 casos o trámites, nosotros lo que podemos haber comprobado son las 30 y poco más personas que concurrieron a esta sala de audiencias, el resto de los trámites no se sabe bien en que contexto ocurrieron, reduciéndonos a lo que nosotros hemos visto, la Sra. Intentó manejarse con un cierto celo y también hemos visto que existió un evidente conflicto con la Sra. Jueza de Paz suplente mas allá de los dichos de la Sra. Melinguer que reitero serán analizados específicamente con posterioridad, por lo tanto esa es la persona que está siendo sometida a proceso. Respecto de lo incumplimientos de las causales, del fundamente de este mal desempeño o mala conducta, el Ministerio Fiscal habla de en primer término cobrar en efectivo cuando no se podía hacer en el Juzgado de Paz, es decir, no derivar al peticionante del trámite al correo para que previo pago de la tasa correspondiente, le trajera el comprobante y se iniciara el trámite, el hecho de cobrar el efectivo en el Juzgado de Paz que no resulta claro que ello estuviere prohibido, se hace referencia a que la Dra. Vecchio manifestó que no resultaba necesario una prohibición de tal tipo, dos cosas se pueden glosar respecto de este tema, la primera: la Dra. Vecchio asumió a fines de 1998 con lo cual se está tomando su palabra y se le está dando una validez previa a su asunción, la segunda, como juzgar las instrucciones impartidas si no existe constancia de que haya habido alguna instrucción, ni verbal ni escrita, la Dra. Vecchio dice que verbalmente si la hubo, pero no recuerda cuando fue y reitero asumió a fines de 1998, la conducta que se juzga de la Sra. Harris transcurrió a tenor de lo que expresó el Ministerio Público Fiscal durante 1998, constancia de alguna instrucción no existe, y ante ello y concurrente a esta afirmación viene en auxilio el testimonio de la Sra. Melinguer, el cual esta defensa va a hacer la siguiente salvedad, consultada la Sra.

Melinguer respecto de si tenía interés en la causa la Sra. Dijo que no, esta defensa considera que es evidente el interés que tiene la Sra. Melinguer porque evidentemente ante la vacancia del cargo la Sra. Automáticamente queda como Juez de Paz Titular de la Ciudad de Camarones, por otra parte función que en este momento está ejerciendo, el concepto de interés en la causa debe fundarse en causales objetivas, y no en subjetividades, y una causal objetiva que esta defensa tiene para fundar su aseveración es que la Sra. Por ejemplo siendo Jueza de Paz suplente no cobra, no percibe haberes, excepto por los períodos en los cuales ejerce suplencias y siendo jueza de Paz titular cobra haberes en forma regular, pero sin perjuicio de ello, de hacer esta salvedad el testimonio de la Sra. Melinguer fue muy ilustrativo respecto de algunos temas. La Sra. Melinguer reconoció que no tiene instrucciones ni verbales, ni escritas. Reconoció que ella en los períodos en los que/// efectuaba suplencias percibía dinero en el Juzgado de Paz, incluso la Sra. Melinguer mencionó también que ante una incidencia, ante una duda respecto de si cobraba o si percibía una tasa respecto de algún trámite, tuvo que llamar a la Ciudad de Rawson a fin de lograr un asesoramiento respecto del tema, con lo cual tampoco quedaba claro eso. Uno puede pensar entonces las dudas de la Sra. Melinguer también implica un mal desempeño o al menos desconocimientos inadmisibles? NO, evidentemente estas dudas derivan de una forma de realizar el trámite que se extendía desde hacía tiempo atrás, que no incumbía a la Sra. Melinguer y a la Sra. Harris, que venía de los jueces anteriores. Ha habido testigos en esta audiencia que han dicho, y me voy a referir específicamente a la persona Contreras, que cree recordar que efectuó pagos en el Juzgado de Paz durante la gestión del Sr. Morón, entonces es posible que previo a la gestión de la Dra. Vecchio los acontecimientos o por lo menos las instrucciones no hayan sido de tanta claridad, que esa forma de trabajar que hace en determinado aspecto a la costumbre, y todos sabemos que el Derecho Consuetudinario es una fuente del Derecho, más allá de que no pueda oponerse a las normas legales, pero si en los aspectos en los cuales nada hay reglado muchos trámites se efectúan de la forma que se efectúan por esa causa, y estamos hablando de la percepción de dinero en el Juzgado de Paz en el cual aparentemente se venía percibiendo dinero desde antes, posteriormente a que cesara la vigencia del sistema de estampillado, porque también hay que tener en cuenta ese tema, el sistema de estampillado dejó de regir y hubo un intervalo que no se pudo precisar muy bien de cuanto tiempo se está hablando hasta que comenzaron a regir las boletas prenumeradas, se impuso el sistema de las boletas prenumeradas, entonces, cuando no queda claro como es el trámite, y estamos hablando de un período previo a la gestión de la Dra. Vecchio, y estamos fundándonos en un testimonio que esta defensa afirma que el deponente tiene interés en la causa, sin embargo la Sra. Melinguer en este aspecto manifestó esta circunstancia que demuestra una serie de dudas evidentes que ella tenía respecto de los trámites y que no pueden atribuirse a directivas de la Sra. Harris exclusivamente, en caso de que se atribuyan a la Sra. Harris, es dable/// pensar que también la Sra. Harris tenía dudas al respecto. Eso resulta una de las conductas que se le atribuyen, otra de las conductas que se le atribuyen es si quedaron dudas del trámite. Esta defensa ha manifestado que si quedaron dudas de cómo realizar el trámite, por lo menos en ese tema, otra de las conductas que se le atribuyen radica en la carta de pobreza, ha quedado claro que la carta de pobreza o por lo menos una información del abono por dos testigos del estado de pobreza comenzó a requerirse como sistema posteriormente al período que estamos analizando, y antes se realizaba una declaración jurada formada por la persona que iba a realizar el trámite donde este manifestaba que no poseía recursos. Respecto de este tema, la Sra. Melinguer también reconoció que teniendo en cuenta la cantidad de habitantes de la Ciudad de Camarones ella misma también se guiaba por el conocimiento, si ella sabía que la persona tenía recursos le decía que no era admisible utilizar ese formulario 056 que quien no tenía recursos utilizaba esa vía para eximirlo del pago de la tasa, al igual que lo dijo la Sra. Harris en su declaración. Respecto de que no obran las constancias de las declaraciones juradas firmadas por los peticionantes, las personas no dijeron, o por lo menos esta defensa no lo interpreta como lo hizo el Ministerio Fiscal que las personas dijeron que no firmaron nada, dijeron que no recordaban haber firmado, o por lo menos no podía afirmar si firmaron o no, y hemos tenido en esta audiencia casos de olvidos, hasta olvidos de donde y con quién se realizó el trámite, es presumible también que esas personas puedan haber olvidado si firmaron una declaración jurada, lo cual en ese sentido los testimonios no han sido contundentes o por lo menos con la contundencia que pretende atribuirle el Ministerio Fiscal, respecto de los trámites en los que las personas dijeron que el intendente les había "conseguido " no pagar la tasa, debe atribuirse al contexto de la Ciudad de Camarones, donde las personas posiblemente no poseían recursos, fueron a la intendencia, el intendente les dijo que en esa circunstancia no tenía que abonar el trámite, y

teniendo en cuenta como la gente común conceptualiza a la autoridad, es muy probable que al recordar el suceso recuerden que fue el intendente el que les consiguió el trámite, cuando en realidad hayan hecho uno más de los trámites exentos de tasa, por tanto allí también tenemos que remitirnos al concepto que nos introduce en el contexto del cual estamos hablando, no estamos hablando de cualquier lugar, estamos hablando de la Ciudad de Camarones, que es lo que va a teñir las consideraciones respecto de la conducta de la Sra. Harris, también el Ministerio Fiscal habla de la conducta de la Sra. Melinguer, bueno, la conducta de la Sra. Melinguer esta defensa la evalúa de la siguiente forma: Primero, fue una de las dos grandes vía por las cuales se inicia este proceso, la elevación por parte de la Sra. Melinguer de la información de los trámites pendientes que existían en el Juzgado de Paz de Camarones y la denuncia de la Sra. Varela en la autoridad policial de Camarones. Respecto del caso de la Sra. Varela, y creo que la Sra. Harris ha sido clara al respecto, y en orden al actuar de la Sra. Melinguer, esta defensa considera lo siguiente: en primer término uno puede preguntar cual es la conducta que debió observarse cuando el titular de una función lleva los asuntos, algunos de una forma irregular, bueno la Sra. Melinguer supuestamente y de acuerdo al acta que ella confeccionó era asediada por los vecinos de Camarones, que la interrogaba respecto de la suerte de sus trámites, bueno entonces ante ello puso en conocimiento del Superior, labró un acta, pidió autorización para abrir un armario y digamos planteó la situación, para decirlo en términos corrientes, y uno puede decir bueno sí, evidentemente resulta una conducta apropiada debido a que no quería participar de la hechura de esos trámites, cuando supuestamente no le correspondían o por lo menos no quería participar en la responsabilidad que eventualmente le cupiera a la persona responsable, valga la redundancia por que no había tenido nada que ver, entonces, quedó digamos cubierta, quedó cubierto su accionar, uno puede pensar que es así, ahora si a esto le sumamos que la Sra. Melinguer manifestó asiduamente a los vecinos de Camarones que concurren al Juzgado de Paz y las personas consultadas en esta sala de audiencia, que la Sra. Melinguer los fue a buscar a su casa, lo cual tampoco puede dar la pauta de algún tipo de animosidad especial que salga de la conducta que hemos marcado recientemente es decir una persona que trata de hacer las cosas prolijamente y trata de digamos dejar a salvo su responsabilidad, ahora lo que han dicho muchos testigos en esta sala de audiencia les dijo que la suerte del trámite dependía de la firma del acta, y entonces ya nos introducimos en otra cuestión, que es la siguiente: sabemos perfectamente, es posible afirmar con certeza de que la suerte de los trámites no dependía de la firma del acta, porque al encontrar determinados trámites que se encontraban paralizados, lo que había que hacer era reactivarlos, pagar la tasa y enviarlos, ese contexto no incluye la firma del acta y menos hacer depender la suerte del trámite de la firma del acta, como algunos testigos han manifestado en esta Sala de Audiencia, entonces, esto nos lleva a lo siguiente, la situación entre la Sra. Harris y la Sra. Melinguer, podemos presumir que no era la mejor, el acta que confeccionó la Sra. Melinguer tiene ciertos aspectos en los cuales hay un, se pretende crear un panorama, muchísimo más caótico del que en realidad existía, porque en definitiva, seguidamente vamos a ver a que se circunscribe el incumplimiento que la Sra. Harris asume, que el Ministerio Fiscal le endilga y que esta defensa también reconoce que existió, el tema es que consecuencias tiene que tener, si uno observa el acta cuyos testigos de actuación han declarado en este proceso, que la gente, los testigos de actuación incluidos han manifestados que firmaron, que incluso alguna persona firmó debajo de un monto que luego afirmó no haber pagado, con lo cual estas características de este acto, nos indican que posiblemente haya existido alguna intención, a parte de dejar a salvo responsabilidades, crear un panorama más caótico del que en realidad existía. El Ministerio Fiscal también habla de la recaudación de la cantidad de trámites, y del tema que la Sra. Harris acostumbró a la gente a concurrir al Juzgado de Paz y efectuar los pagos en dicho lugar. Respecto de la recaudación yo no creo que a un Juez de Paz deba juzgárselo respecto de si recauda o no recauda, o por lo menos de si realizó determinadas rendiciones debido a sus obligaciones que le incumben como delegada del Registro Civil de la ciudad de Camarones, o no; no olvidemos que estamos hablando de la conducta de una Jueza de Paz. y que posiblemente la Sra. Harris realizaba estos trámites en forma mensual como ella misma admite que concurría al correo una vez por mes, bueno, en cuanto de esos meses no habría habido trámites con pago de tasa, en cuentos habrá habido y demás, son todas estadísticas que realmente no surgen de la argumentación que existe en autos, uno puede decir, que durante el año '99 sí, digamos, el Juzgado de Paz de Camarones no recaudó lo que debería recaudar, ahora la pregunta es cuánto debería recaudar?, alguien tiene el parámetro adecuado para medir esta situación, evidentemente pareciera que no y en este argumento existe en principio un tinte un poco fiscalista en el sentido de que incumbe al funcionario

recaudar y realmente es una óptica a criterio de esta defensa que no parece la más adecuada para juzgar el desempeño de un funcionario. Respecto de que si la Sra. Harris acostumbró a las personas a pagar en el Juzgado de Paz, la cuestión resulta un poco compleja por lo siguiente, las personas acostumbran pagar en el Juzgado de Paz durante un tiempo, las personas van y pagan porque no conocen el trámite, las personas obedecen lo que se les dice, sin cuestionamiento, es extraño que ninguna de las personas que ha concurrido a esta audiencia, le llamó la atención tener que abonar en el Juzgado de Paz, es muy extraño, si a ello le sumamos lo que referíamos respecto de que algunas personas manifiestan haber realizado pagos en el Juzgado durante la gestión de Morón, lo que dijo el testigo Sacardi, en orden a que el realizó un pago en el Juzgado de Paz de Puerto Pirámides, uno puede pensar que realmente toda esta conducta colectiva, sería excesivo atribuírselo a la Sra. Harris. Es posible que algunas personas que no realizaron ningún trámite anteriormente concurrieran y pagaran en el Juzgado de Paz porque la Sra. Harris así se los indicaba o implícitamente así se los exigía. Pero hay otra cantidad de personas que quizá hayan tenido ya la pauta previa de que determinados trámites, inherentes al Registro Civil, ciertos pagos se realizaban en el Juzgado de Paz y luego la persona encargada concurría al correo, realizaba los trámites y quedaba completada la cuestión, sería demasiado excesivo atribuirle toda esta conducta a un intención de la Sra. Harris, digamos, acostumbrando a la gente cuando pareciera surgir que esa pauta era previa. Respecto de la cantidad de trabajo y demás, digamos, la Sra. Melinguer reconoció que la Sra. Harris iba a trabajar a la tarde, dijo no saber que actividades desarrollaba, porque ella no concurría, pero reconoció que la Sra. Harris iba a trabajar a la tarde y la propia Sra. Harris, dijo que a fines del '98 dejó de ir por las circunstancias que anunciamos precedentemente. Y ahora llegamos al punto que el Ministerio Fiscal ha considerado como crucial que es la admisión, bueno la admisión efectivamente existió, y esta defensa considera que existió un incumplimiento, es decir existió una demora en mandar ciertos trámites que no son la cantidad que se dicen cuando se compulsan las planillas hemos escuchado la exposición de un poco más de treinta personas, sería ocioso determinar un número exacto, pero sí en determinados casos, en los cuales las personas obraron completamente la tasa correspondiente, la Sra. Harris no realizó la segunda parte del trámite que era llegarse hasta el correo obtener los cupones y mandarlos, ahora en otros casos si existió el hecho de que las personas no completaban el trámite y en este punto cabe remarcar que la diferencias de tasas que se remarca, no es tal porque en definitiva la rendición se efectuó, y no existen constancias de que haya sido incompleta, ni excesiva, por lo cual evidentemente, esa diferencias de tasa que surge entre contar las planillas y lo que recuerdan las personas, volvemos a remarcar que las personas quizás no tengan un recuerdo exacto de cuanto obraron, pero también posiblemente por este motivo, aquellos que completaron el trámite, que completaron de integrar la suma inherentes por ejemplo a recargos, con posterioridad a la fecha en que dieron inicio al trámite tampoco posiblemente lo recuerdan, entonces a que queda circunscripto el incumplimiento, queda circunscripto a que en determinados trámites la Sra. Harris tuvo una mora que en un término medio ronda los cuatro meses, cinco meses, con la salvedad que gran parte de diciembre la Sra. no cumplió funciones, ni tampoco en marzo en gran parte, reintegrándose recién en abril, y tampoco los realizó, entonces ese es el incumplimiento, el resto ha quedado fuera de la plataforma fáctica que se le imputa, entonces,/// vamos a la tercera parte de este alegato, que es cómo considerar a este incumplimiento?. esta defensa cuando presentó el caso coincidiendo con el Ministerio Fiscal, dijo que no estábamos en principio de conductas que puedan ser subsumidas en un tipo penal, también consideró, igualmente que estas conductas no pueden ser atrapadas por el tipo del peculado, este requiere que haya una relación funcional entre los bienes, una relación de administración, percepción y custodia, entre el funcionario y el dinero o bienes y en este caso no existe, tampoco existe, yendo un poco más allá y siguiendo el criterio de Carlos Creus, en su libro ?Delitos contra la Administración Pública?, tampoco existe la esfera de custodia, tampoco se ha violado la esfera de custodia respecto de la figura del peculado, y tal como decimos, como expresamos esto del peculado podemos hablar de otro tipo de figuras del catálogo represivo, que si el peculado fue mencionado en algún momento en esta causa, específicamente en el dictamen de la Sra. Procurador General, si podemos desestimar la figura del peculado, más aún otras que tengan alguna característica en común con el peculado que el bien jurídico resulte ser la correcta administración pública o demás, desde ya los delitos contra la propiedad tampoco, ninguno de los tipos penales resulta de aplicación al caso, entonces caemos en el tema del mal desempeño, dada la causal de faltas graves que fue lo que en un primer momento lo que el instructor del sumario, que ordenara realizar el Consejo de la Magistratura, consideró la existencia de falta grave, también se

dejó de lado esta causal y hemos caído en el tema del mal desempeño. El tema es el siguiente, qué es mal desempeño?, al principio de esta exposición esta defensa sostuvo o por lo menos manifestó, que se podía realizar una estrategia defensiva que sea de un cariz político, o de un cariz técnico si se quiere, técnico jurídico, pero también teníamos en cuenta que tanto este proceso como en todos los procesos en que se endilga responsabilidad de algún tipo, tienen que estar embudidos de los principios y de las garantías que surgen de la Constitución, y del bloque de constitucionalidad y también de la Constitución de la Provincia Chubut, entonces está tipificado el mal desempeño según esta defensa? la respuesta es relativa, porque si bien existe en la ley que regula este procedimiento una caracterización del mal desempeño, muy bien dijo el Ministerio Fiscal que la conducta de la Sra. Harris no se ajusta a ninguna de las prescripciones del artículo 16. También dijo el Ministerio Fiscal que el mal desempeño excede estas caracterizaciones, entonces, la pregunta es dónde lo ubicamos? y la pregunta es importante, respecto de un tema: es posible endilgar responsabilidad por un concepto oscuro que de acuerdo, o de lo que surge de la prueba rendida en este juicio, tal como lo manifestáramos al comienzo del alegato no se tenía una idea acabada de cuáles eran las responsabilidades, si un funcionario no tiene una idea acabada dado su formación, dado el contexto en el cual ejerce sus funciones, dado la ausencia de directivas precisas, si no sabemos que es el buen desempeño, es posible endilgar mal desempeño, o si en determinados puntos que se le achacan a la conducta de la Sra. Harris, no se ha podido determinar en este juicio cual es el parámetro de lo debido, nosotros podemos considerar que es lo no debido, o es decir cuando se viola lo debido, cuando se desempeña mal algo que no sabemos como se desempeña bien o regularmente, y sabemos que del art.18 de la Constitución Nacional surgen de la necesidad del juicio o por lo menos del concepto de juicio, surgen toda una serie de principios, se encuentran contenidos en el art.18, que resultan abundantes, exceden largamente el texto del art.18, y el concepto de juicio implica que tiene que haber una ley previa, que insisto no se refiere exclusivamente al derecho penal, sino que se refiere a cualquier proceso en el cual se endilga responsabilidad, tiene que haber previamente una ley que determine previo al juicio, cual es el incumplimiento, cual es la norma abstracta, que es lo que nosotros no debemos hacer para luego determinarse en juicio ante un tercero imparcial que ocurrió que la conducta queda subsumida en esa norma se le aplique la responsabilidad correspondiente, el tema es aquí existía ese tipo y la respuesta que tiene esta defensa es negativa, porque respecto del mal desempeño, no sólo existe la jurisprudencia que citó el Ministerio Fiscal, existen otros vertientes jurisprudenciales y doctrinarios, Cafferatta Nores cuando comenta la ley de enjuiciamiento de la Provincia de Córdoba, habla de la causal de mal desempeño, cita a los que intervinieron en el debate parlamentario de la ley, y menciona una serie de corrientes que tratan de identificar que sería mal desempeño y mala conducta, vincula el tema con el art.19 de la Constitución Nacional, es decir que el funcionario, habla específicamente de juez y específicamente de la función judicial, de la función jurisdiccional, no sería el caso debido a que aquí el incumplimiento se haya en el aspecto de oficial del Registro Público, a la cual también vamos a hacer referencia a continuación, pero se refiere a que el funcionario debe manejarse respetando los límites del artículo 19 y el mal desempeño se relaciona con la idoneidad que es la única base sobre la cual se debe medir ya para el ingreso, o para la evaluación de un funcionario público, pero dice también los errores no pueden ser considerados mal desempeño, incluso si estos son reiterados en un período de tiempo determinado, que no basta el error, porque el mal desempeño resulta ser una sanción tan gravosa, por lo menos una tipificación de la conducta de un funcionario público tan gravosa que requiere algo más que errores, entonces sostiene que los errores no pueden dar lugar a mal desempeño, la Corte Suprema de Justicia también en un fallo (301:206) coincide con esta visión, diciendo que los errores no pueden dar lugar de por sí, por más que sean reiterados y en un período de tiempo, reitero no pueden dar lugar a mal desempeño de las funciones, entonces que hace falta, bueno pareciera que hace falta que dichos errores desnaturalicen el contenido mismo de la función, también podríamos hablar de otra doctrina que habla de que aparte de que haya error tiene que haber malicia, es decir tiene que haber algún tipo de intencionalidad. También se cita en la obra de Cafferatta Nores, que no basta sólo el error ahora la pregunta es, el incumplimiento que se le endilga o que por lo menos ya hemos identificado desnaturalizó la función de la Sra. Harris, teniendo en cuenta que esta era Jueza de Paz?, tenía por añadidura de una ley especial las funciones de oficial de Registro Civil, y esto nos introduce a una de las últimas cuestiones, de las que va a tratar este alegato que es la siguiente, también de este artículo 18 surge el principio de proporcionalidad, el principio de proporcionalidad nos indica que entre la pena, la condena y la conducta tiene que haber una

proporción, este principio puede aplicarse a este caso, aparte se aplica a todo tipo de sanción, pues todas las sanciones tienen que tener una correspondencia con el incumplimiento, de la siguiente forma a criterio de esta defensa: la Sra. Harris en su legajo no registra ningún tipo de sanción, faltas, el incumplimiento o la irregularidad que ella misma asume y que se le está endilgando queda circunscripta a su función de Oficial de Registro Civil, no era necesario previamente utilizar este mecanismo y utilizar o dar intervención a este excelentísimo Tribunal por su importancia y trascendencia institucional para la Provincia del Chubut, que debería en principio quedar reservado para otro tipo de conductas más gravosas, sobre todo teniendo en cuenta que el incumplimiento de la Señora Harris, las irregularidades que ella misma asume, no han sido objeto de ninguna actuación por parte de la autoridad de superintendencia que es la Dirección General del Registro Civil, entonces no parece excesivo este mecanismo para juzgar una conducta como la descrita sobre todo teniendo en cuenta que este Tribunal tal como acertadamente lo manifestara el Ministerio Fiscal, que este Tribunal tiene dos opciones nada más, confirmar o destituir, pareciera que en principio ese principio de proporcionalidad indica que quizás este sea un caso en el cual se torne procedente algún tipo de actuación intermedia porque parece o surge un poco, de una magnitud mayor este procedimiento sobre todo dado el desenlace, los dos únicos desenlaces que puede tener, por que no estamos hablando de un funcionario que tenga una conducta reiterada en este tipo de acciones hablamos de un período, hablamos de un aspecto que no es su función esencial, y hablamos de una persona que no tenía sanciones previas, que muy posiblemente la experiencia recogida la haga recapacitar sobre determinados aspectos y corregir ciertas aptitudes, y por ende desempeñarse correctamente y no desperdiciar un recurso humano, el cual pareciera que está sometido a un proceso en el cual las consecuencias no encuentran una relación lógica con su incumplimiento con su irregularidad, este hecho, o esta circunstancia indica que el Tribunal quizás no sea la instancia para juzgar esta conducta y también indica que debió haber habido previamente otra instancia, en la cual también se garantice el derecho de defensa, este principio de proporcionalidad entonces es el que fundamenta que esta defensa considere que la sanción, una eventual sanción destitutoria viola la garantía que emerge del art.18 de la Constitución para lo cual se hace reserva del Caso Federal, interpone casación eventualmente y reserva del caso federal, la cual ya se encuentra realizada por la defensora anterior y por último también se ha verificado en autos que se ha excedido el término del artículo 52, que refiere que el proceso debe durar 6 (seis) meses desde la formación de la causa. El tema de la formación de la causa, se debe interpretar de la siguiente manera, que es causa?, viene a ser la pregunta, juicio es, y de acuerdo a lo que esta defensa interpreta, del cual estamos tomando parte, ahora el concepto de causa pareciera tener una significación mayor y la interpretación del vocablo encuentra un significado auténtico, dado por el propio legislador en el art.23 el cual prescribe que de considerarse o de configurarse las causales que enuncia el Consejo de la Magistratura elevará la causa al Tribunal de Enjuiciamiento, lo cual ha ocurrido en septiembre del año pasado, con lo cual la defensa considera que no se trata de un plazo ordenatorio sino perentorio y que habiendo transcurrido el término que indica el artículo 52 y en subsidio las consideraciones que se han hecho anteriormente, esta defensa considera que la Sra. Harris debe ser confirmada en el cargo. (...)"-----

----- La Sra. Procurador Fiscal discrepó con las argumentaciones de la Defensa en estos términos: "(...) voy a tratar alguno de los puntos que la defensa esgrimió dentro de su alegato en función de esas tres pautas que dio, es decir A quien se Juzga, por que se la Juzga y las consecuencias de las dos primeras. En primer lugar debo decir que uno de sus argumentos iniciales cuando en la semblanza de la persona de quien se trata, es decir de donde es oriunda, que tipo de estudio tiene y los trabajos realizados me pareció contradictorio en el sentido de la idoneidad, es decir, por un lado se considera que esta persona que realizó además esta actividad en otras oportunidades, no es la primera vez en octubre de 1998 que asume como Juez de Paz, sino que tenía toda una trayectoria, que es cierto lo que dice que debía conocer sobradamente como debía cumplirse la actividad, por eso que digo que si se considera a esto como idóneo, este argumento me resulta contradictorio con lo dicho a posteriori relacionado al error o la mala interpretación que tampoco tiene ningún andamiaje como lo voy a manifestar. El tema de la enfermedad y la dolencia anterior en el tiempo yo me remito a las pruebas que están agregadas a la causa, me refiero a cuando dije que la consulta era de 1999 es así, y los primeros análisis que se le hacen a la Sra. En realidad son por el colesterol alto y el azúcar en sangre, y que ello a posteriori desencadena en una operación, pero esto es entre febrero y abril de 1999. El punto relacionado el rigor con su responsabilidad también me parece un argumento muy feble porque en realidad si hubiera sido responsable de acuerdo a como tenía que actuar no

se hubiera quedado con el dinero y en todo caso aún cuando ella lo hubiese recibido del modo que indicó por las razones que indicó, debería haberlo depositado en el correo, mes a mes, vamos a suponer que seguimos con su argumento, este depósito no se realizó, bien dijo que demostró la intención de obrar con celo, en todo caso en su intención estaba el obrar de esta manera pero no queda esto vinculado o relacionado con las pruebas que hemos visto están reflejadas en todo el trámite. Cuando la defensa dice que solo en realidad vinieron treinta y pico de testigos y que solo esto podemos tener en cuenta, también me parece que debe descartarse, es decir, la Fiscalía desistió del resto de los testigos porque creyó que iba a ser más de lo mismo, es decir, si yo hubiera tenido alguna duda en cuanto a los testimonios que hemos tenido en relación a como se actuaba, seguramente no hubiera desistido de ninguno, pero después de lo apabullante de los testimonios y del reconocimiento de la Sra. De decir que todos estos trámites los tenía paralizados, esto lo reconoció ante el Tribunal, dijo son los que realicé en abril y deposité en abril, algunos con firma y otros con firma y fecha, la diferencia que también debo hacer en esta sospechada actuación que la defensa endilga a la Sra. Juez de Paz suplente, primero que la juez de Paz suplente si empezó a trabajar como suplente en octubre de 1998, a diferencia de la Sra. Harris que tenía muchos antecedentes en la actividad, me remito a lo que ya dije y están las constancias en la causa en relación a períodos anteriores en que o suplió al Juez de Paz titular en 1995 o fue puesta en comisión en 1997 hasta que resultó electa en 1998, por lo tanto no podía ignorar en manera alguna cómo se debía hacer el trámite, lo que hizo la Sra. Juez de Paz suplente como ya lo anticipé, es el obrar que correspondía, es decir, sea una persona, sean veinte o las que fueran, a reclamar porque tienen trámites paralizados o porque no les llegó el documento o porque la actualización tampoco está, y entonces consultar, véase cuán distinta es la actitud de esta otra persona, si sigo el argumento de la defensa, en cuanto a dice que no había nada escrito y consecuentemente esto podía hacerla dudar, la Juez de Paz suplente llama primero a la Delegada del Registro Civil para preguntarle que hago porque acá tengo gente que reclama y yo no tengo como darle respuesta, las instrucciones las recibe de Rawson, cuando se encuentra con este monto en los trámites que son del Juzgado de Paz llama a Inspectoría de Justicia para preguntar si esto se cobra o no se cobra, me parece que tanto la primera actuación de la Juez de Paz que es la que estaba en ese momento a cargo del Juzgado de pedir autorización para abrir el armario, de labrar un acta y luego elaborar una lista de personas que confirmaran si realmente habían pagado o no el trámite porque no es cierto que con lo que estaba era factible realizar el trámite, esto si dábamos que todos los trámites se pagaron, pero ella no tenía ninguna constancia de que estos trámites se habían pagado, la constancia válida, es decir el cupón del correo, esto de que el asedio de los vecinos, nadie dijo que estaba asediada, ni que el panorama era caótico, y tampoco yo dije que colocaba en cabeza de la Sra. Harris esto de la recaudación, es decir cuánto debía recaudar, en manera alguna, esto forma parte y ella no tiene que recaudar ni más ni menos que aquello que le es exigido por el interesado que va a hacer el trámite, no es un problema de recaudación, lo que es un problema es haberse quedado con esa recaudación, eso sí es el real problema. En cuanto a las demoras que admite la defensa, y con respecto al acostumbramiento que pude haber dicho en parte del alegato, esto vino relacionado con que la Sra. Harris decía que la gente estaba acostumbrada a pagar de esa manera, por eso es que hice el contra argumento relacionado con esta misma costumbre, de todas maneras y en función de la demora y los casos, vuelvo a insistir en lo que dije antes en cuanto a la proporción, y también en relación a sus argumentos en cuanto a que quería ayudar a la gente y a que la gente en realidad ella esperaba que viniesen con la porción de dinero que le faltaba con relación a la multa me remito a lo que dije anteriormente con respecto a cuantos trámites hubo con recargo e incluso cuantos sin cargo, entonces no es que en resumen hubo poca mora y que vinieron pocos testigos a decir lo que había ocurrido, lo que está probado es lo que ella misma admite, ahora bien como considerar este incumplimiento es el planteo de la defensa, y se planteó el tema de si está tipificado o no el mal desempeño, en este punto que creo que no es oscuro, creo que la defensa confunde cuando menciona el artículo 18 de la Constitución lo relacionado con el debido proceso y con el juicio penal. Es decir, en este trámite del Jury por supuesto que el debido proceso debe respetarse, es la condición sinequanon que debe tener presente el Tribunal y las partes, pero no en cuanto debe existir una conducta anterior tipificada pautadamente como lo hace el Código Penal, es decir, este no es un proceso penal, lo definí desde el principio acerca de cuales eran las características del Jury, en cuanto al mal desempeño y a las citas que hizo de Caferata Nores y a la relación con la idoneidad, puede que esté relacionada con la idoneidad y puede también no estar relacionada con la idoneidad, es más, el defensor dice que esto se relaciona con un error de

la Sra., un error en la interpretación de cómo debían realizarse los trámites, sin embargo este no es el argumento que se ensayó desde el inicio por la Sra., no habló del error, habló de que la gente estaba acostumbrada a pagar y entonces ella hacía los trámites de esta manera, le cobraba y teóricamente después depositaba en el correo, cosa que no hizo durante un año, un poquito más también, es decir que el tránsito por el error creo que no es el caso puntual, y ciertamente la Jurisprudencia en tema de Jury, salió un fallo relacionado con la conducta del Juez Bustos Fierro que había hecho una interpretación a la posibilidad de la reelección y en este caso si ya se habló del error judicial en el sentido de que el Juez había mal interpretado una norma, en ese caso puntual se dijo que esta no era una causal de destitución, pero el caso que estamos analizando sí es naturaleza de la función, no se trata de un incumplimiento, no se trata de que por ejemplo la Sra. Un día viernes recibe cinco trámites, entonces para no complicarle el tema a la gente, le dice mire, yo le acepto el pago y luego lo deposito en el correo, y supongamos que el día lunes se olvidó de ir al correo, y se olvidó el martes, y el miércoles y lo deposita a los dos meses, acá a lo mejor hubiera sido una falta que hubiera dado lugar a un juicio de tipo administrativo, pero dentro del ámbito del Poder Judicial, porqué? Porque la Sra. Funge como Juez de Paz, depende del Poder Judicial y la Constitución expresamente dice en el art. 209 y en función del 165 que van a ser sometidos a Juicio político o al Jury de enjuiciamiento, cual es la distinción, es una cuestión de grados, puede haber una falta menor que de lugar a una sanción administrativa en el ámbito del Poder Judicial o puede ser una falta más grave o reiterada que de lugar a una destitución, este el caso que tenemos hoy en análisis, por supuesto que no necesita la Jueza del Registro Civil hacer un sumario sobre esta cuestión, porque bien dijimos al inicio de este debate, que la funciones como delegada del Registro Civil le son adjudicadas por ley, por una ley antiquísima que creo que yo he mencionado (Ley 524, art. 3 bis sancionada por ley 1969) , pero depende del Poder Judicial, y el que debe en todo caso asumir una conducta u otra según el tipo de la sanción y el tipo de juicio o proceso es el Poder Judicial. La reserva del caso federal puede ser concreta o relacionada a la decisión última del Tribunal, la ley dice que las decisiones del Tribunal son irrecurribles salvo aclaratoria, de todas maneras la Corte se ha pronunciado también en el sentido de que debe expedirse el Superior Tribunal de la Provincia de que se trate para el caso de que se interponga un Recurso Extraordinario y la Corte pueda ingresar a analizar el Recurso Extraordinario. Por ejemplo en esta Provincia puntualmente el caso de la destitución del Juez Rius, en cuanto a que a los seis meses de la formación de causa es verdad que se fija un término breve, lo cual es lógico, porque no se puede mantener a un individuo sujeto a la zozobra ni tampoco quiere el sistema y lo necesita también el sistema, dentro o fuera, pero con una decisión en definitiva, pero creo que equivoca la defensa cuando pone este punto en el sumario realizado por el Consejo de la Magistratura, el sumario que realiza el Consejo de la Magistratura es eso, un sumario para evaluar si existe en todo caso mérito o no para que esta causa sea elevada y tratada por el Tribunal de Enjuiciamiento, el punto o el acto que marca el término, es decir el conteo de los seis meses es la contestación o el escrito del Procurador General pronunciándose sobre la vista de formación de causa, y la necesidad sobre si debe iniciarse el proceso o no, y puede ocurrir que el Procurador General no opine lo mismo que el Consejo de la Magistratura, es decir no hay ningún inconveniente para que la opinión sea diversa, puede también incluso haber cuestiones de matices, pero lo cierto es que esta causa no se abre hasta que el Procurador General no emita opinión en ese sentido, y si tomamos en cuenta ese acto, el plazo no ha vencido todavía, en definitiva entonces después de esta breve contestación dejo por contestada la réplica a los argumentos defensivos y sostengo la acusación tal como lo hiciera al inicio del presente.(...)------

----- En uso nuevamente de la palabra la defensa arguyó: "(...) Voy a tratarme de referir a los puntos que formaron parte de la réplica. En primer término respecto de la idoneidad, el Ministerio Fiscal considera como un argumento contradictorio, esta defensa intentó referirse a que la Sra. Harris posee una capacitación no de tipo universitaria, pero la vara para juzgar o por lo menos si este tipo de capacitación como reside, como impacta en el cumplimiento de la función, está dada por el propio orden jurídico, es decir, teniendo en cuenta que la responsabilidad de la Sra. Harris o los hechos que se le endilgan conceptualizados jurídicamente, también la incumbencia para el cargo, está fijada por las normas Constitucionales y legales, y para este cargo no requiere título universitario, por ende y teniendo en cuenta que las funciones tanto que incumben a la Justicia de Paz como a la oficina del Registro Civil tienen matices eminentemente jurídicos, esta defensa lo que quiso significar fue lo siguiente, debemos visualizar la imputación teniendo en cuenta la capacitación con la que cuenta la persona, y en este caso como la Sra. Harris no cuenta con capacitación universitaria, así debemos evaluar su rendimiento, es decir con las

limitaciones que ello pueda significar y también con los pro o los factores favorables que puede significar que es una persona que conoce el medio, conoce Camarones y de hecho nació y vivió la mayoría de su vida en ese lugar, deja de ser un argumento contradictorio en el momento en que esta defensa no quiso argüir un error de prohibición, o algo similar a un error de prohibición, es decir que la Sra. no sabía cuales son sus obligaciones, lo que quiso decir esta defensa es que para conceptualizar la imputación que es un término jurídico debemos tener en cuenta que la persona hacia la cual va dirigida no cuenta con los conocimientos universitarios que le permiten interpretar cabalmente la conducta que se le requiere sobre todo si los conocimientos que se le requieren parecieran destinados a la persona que cuenta con esos conocimientos, en este caso la Sra. no lo tiene, pero no tiene que tenerlos, entonces quizás la imputación debe disminuirse a tono con sus características personales, que fue lo que esta defensa quiso significar. Respecto del rigor en la responsabilidad que esta defensa sostuvo, bien dice el Ministerio Fiscal esta defensa hizo referencia a intenciones pero que surgen acreditadas y en este punto reitero lo vertido en el alegato, que se encuentran acreditadas por las constancias de la causa, y que obviamente si vamos a juzgar la intencionalidad a partir de ciertos resultados desde ya que uno puede decir bueno, en determinados casos esa intencionalidad se quedó varada en intenciones, no esta defensa quiso apuntar a lo que posteriormente se sostuvo en orden a que era mal desempeño, determinados errores, se requiere la malicia, en todo caso esta defensa quiso decir que esa buena intencionalidad demuestra que la Sra. carece de malicia, y que en todo caso y vinculado con la cuestión de la proporcionalidad, del resultado entre el resultado que puede tener este proceso y la irregularidad cometida, políticamente si se quiere, o por lo menos intentando realizar un argumento de índole político, parecería desmesurado castigar con un resultado tan importante a una persona que desde ese aspecto específicamente ha demostrado a lo largo de su trayectoria tener buenas intenciones. Respecto del desistimiento de los testigos y de la prueba que ha quedado incorporada al debate, la Sra. Melinguer reconoció en su momento que ella confeccionó parte de las planillas juntamente con la Sra. Harris, y si el Ministerio Fiscal en su momento ofreció una cantidad de testigos, consideró que para dar basamento a la acusación se requería la presencia de los mismos, aquellos que vinieron en virtud del desistimiento, pudo haber sido en virtud de una no comparencia ante los estrados del Tribunal, o por varias razones mas, pero aquellos que no vinieron no pudieron dar explicaciones respecto de determinados trámites por lo cual la prueba que ha sido rendida es la que la en la redundancia es la que ha sido rendida, y mas teniendo en cuenta se ha manejado a criterio de esta defensa con un criterio de flexibilidad con respecto a la incorporación de la prueba, entonces el hecho de que los testigos no hayan concurrido por desistimiento del Ministerio Fiscal no importa presumir que estos iban a venir y a repetir las manifestaciones de los testigos que sí concurrieron, implica realizar una presunción que en todo caso violenta el principio de inocencia, porque por más que no se trate de un proceso penal a lo cual me voy a referir, es presunción violenta directamente el principio de la réplica, no se puede presumir de esa forma lo que habría dicho una persona que no vino. También vincula la Sra. Fiscal este punto con los reconocimientos de la Sra. Harris, la Sra. Harris en ningún momento reconoció que las personas que no vinieron se encontraban en la misma situación que las que si vinieron y reconocieron o dieron la versión de lo que pasó, la Sra. Harris siempre se mantuvo en el reconocimiento respecto de determinados trámites que ella asumió como que había tenido una demora, pero en ningún momento reconoció la totalidad o por lo menos la cantidad o realizó un reconocimiento a la entidad que le asigna el Ministerio Fiscal, por otra parte, vuelvo al principio de inocencia, las manifestaciones de la Sra. Harris tienen que ser analizadas dentro de un determinado contexto, y corresponde ser muy puntilloso respecto de este tema, entonces sus manifestaciones fueron acotadas a una determinada porción de los trámites, en ningún momento asumió la cantidad o responsabilidad de la cantidad que se le endilga, por otra parte ella realizó una discriminación en su declaración respecto de las personas que no habían terminado de abonar la tasa al momento de realizar el trámite, realizó una discriminación respecto de las personas que no poseían recursos con lo cual esas manifestaciones dan por tierra la visión de que la Sra. realizó un reconocimiento respecto de la totalidad de los trámites. Respecto de la conducta de la Sra. Melinguer esta defensa reconoció que hasta cierto punto la conducta de la Sra. Melinguer es lógica, resulta lógica, para deslindar su responsabilidad, lo que no resulta lógico, y me remito nuevamente al proceso y a lo que ha quedado demostrado en esta sala de audiencias lo que restaba para mandar estos trámites, para reanudarlos si vale el término, era concurrir al correo, abonar la tasa y enviarlos, en este proceso lógico del trámite no entra en ningún momento la necesidad de firmar un acta y menos como han reconocido varios de los testigos, menos

vinculando la firma del acta con la suerte del trámite, esto revela cierto aspecto de la conducta de la Sra. Melinguer en el cual esta defensa cree ver acertadamente un aspecto de intencionalidad, y reitero tanto el acta como su declaración deben ser evaluados en orden a que la Sra. Melinguer tiene interés en la causa, y esta defensa considera esa declaración de la siguiente forma: teniendo en cuenta que es una persona que tiene interés en la causa y en orden exclusivamente a la declaración que prestó ante este Excmo. Tribunal tuvo manifestaciones de sinceridad en algunos puntos que son los que hemos remarcado en el alegato, pero no debe olvidarse al momento de valuar el acta y otros aspectos de su declaración que la Sra. Melinguer tiene interés en la causa por la circunstancia que referíamos brevemente. En orden al criterio fiscalista que el Ministerio Fiscal considera que no atribuyó esta defensa lo que se puede decir es que quedó circunscripta a la cuestión de esa estadística que derivaba cuanto debía recaudar el Juzgado de Camarones respecto de tasa, por sus obligaciones de oficial de Registro Civil, que se decía en determinado mes nada, en otro mes nada, en uno sí, uno no puede tomar eso como un elemento de cargo cuando realmente no se sabe si hay un parámetro ordinario de recaudación, posiblemente en los meses en que no se recaudó se realizaron trámites en los cuales el peticionante estaba exento de abonar la tasa correspondiente, entonces al no tener un dato previo que indique la normalidad de la regularidad el argumento fiscal en ese punto aparecía como un resabio de imputación fiscalista en el sentido de que no recordaba nada, y quizás la pauta de ese año de que no formaba parte de este proceso y no se ha traído prueba al respecto, quizás era normal que en ese año tuviera la recaudación que tuvo. Respecto del mal desempeño y el argumento referente a que esta defensa vincula mal el artículo 18 en forma no correspondiente con la cuestión de mal desempeño en orden fundamentalmente a la tipicidad, según el argumento fiscal el art. 18 transmite al resto de los procesos lo atinente al debido proceso, es decir a la posibilidad de la defensa en juicio. Esta defensa lo que quiso significar y sostiene es que forma parte en principio el término debido proceso resulta una redundancia de juicio, sostienen lo autores que han tomado la delantera en orden al garantismo, no el garantismo penal sino al garantismo general que el término juicio implica toda una serie de derivaciones y va mucho más allá del término juicio previo, y una de las derivaciones radican así lo dice Ferraioli, así lo dice Varata, así lo dicen en nuestro País Maier y Binder, resulta la que constituye un serio reparo a la persecución sin razón, pero no sin razón, sino sin tener delimitada la razón, y esto no es patrimonio exclusivo del Derecho Penal, cualquier procedimiento que se le siga a una persona por cualquier incumplimiento que en definitiva estamos hablando como última ratio al incumplimiento al deber de convivencia, pues supuestamente las normas nos indican como debemos comportarnos en Sociedad, y si cuando esto afecta intereses de terceros o intereses colectivos que debe tutelar el estado, dejando de lado la conducta privada, cuando se inflinge el deber de convivencia se debe saber porqué se lo inflinge, desde una falta de tránsito hasta el delito más gravoso en el catálogo represivo del Código Penal, entonces el juicio implica que el imputado sepa dos cosas, primero que se le imputa, y segundo que es lo que debería haber hecho, que es lo que se denomina la contra norma penal en el caso del Derecho Penal, y en el caso de otros procesos también, cual es la contra norma, es decir que es lo que tendría que haber hecho, las normas indican como sancionan una determinada conducta que no es la correspondiente pero también indican en su aspecto negativo que es lo que se tendría que haber hecho, haciendo que uno no quede sometido a un juicio de reproche, esta Defensa considera que en este caso y desde este punto de vista esta directiva que emana del Art. 18 de la Constitución Nacional que reitera nuestra Constitución Provincial y que reiteran nuestros textos legales no se ha satisfecho en este proceso porque a esta altura luego de rendida la prueba se puede afirmar que no queda claro cual es la conducta debida o por lo menos no hubo pautas para que la gente supiera la conducta debida, y en ese contexto concurren toda una serie de justificaciones que si bien también son del Derecho Penal, también se pueden aplicar y concurren a otro tipo de procesos, por esos reiterando lo que dijo esta Defensa en un principio, este es un Juicio de Carácter político como bien afirma el Ministerio Fiscal, no debe perderse de vista por ello que estas garantías o fundamentalmente las que se derivan del concepto de juicio previo, dentro de las cuales está la posibilidad de la gente de conocer que era lo que se requería de él, que conducta se requería, deben estar presentes, y esto no es patrimonio exclusivo del Derecho Penal, sino que es patrimonio de todo tipo de procesos en los cuales se impute algún tipo de responsabilidad, en el caso reitero no ha quedado claro cual era la conducta debida, o por lo menos no hubo pautas para que la gente dada su circunstancia y su capacitación y demás no hubo pautas concretas que evitaran inducirlo a determinadas conductas que constituyen algún exceso o un defecto en su accionar, o por lo menos en su accionar debido. Respecto

de que la Sra. Harris también tiene las obligaciones que emergen de la normativa especial, es verdad esas obligaciones surgen de una antiquísima ley que mencionaba la Sra. Procuradora Subrogante, ahora, la Sra. Harris juró y fue elegida como Juez de Paz en esta gestión por el voto de los ciudadanos y reciben por añadidura las obligaciones que emergen de esta antiquísima ley, y aquí esta Defensa quiere centrarse en esta cuestión puntualmente, ya hicimos referencia a los elementos con los cuales contaba, también ella misma hizo referencia a que solicitó que se le proveyera de un empleado y que ello no ocurrió, y que en un momento dejó de solicitarlo porque era consciente de que la Provincia se halla en estado de emergencia económica, entonces, afrontó las obligaciones tanto las específicas del cargo de Juez de Paz como las que por añadidura le atribuye esta ley que son las de oficial del Registro Civil, las afrontó en condiciones de infraestructura limitadas, las consecuencias de esta circunstancia se pregunta esta Defensa, debe recaer en algún punto en la Sra. Harris? Y la respuesta debe ser negativa, porque es una situación a la cual han coadyuvado otros factores dentro de los cuales no está la Sra. Harris, en cierta medida teniendo en cuenta la situación que atraviesa el País, al cual no es ajeno esta Provincia todos afrontamos este panorama, ahora esto no puede incidir como coadyuvante de responsabilidad respecto de ningún ciudadano, y que los incumplimientos o la irregularidad que se le imputa se remiten exclusivamente al tema del Registro Civil encuentra relación con que en algún momento hubo un empleado en el Juzgado de Paz de Camarones y ahora no hay, pero justamente en el período en el que la Sra. Harris cumplió funciones no había, esto puede tener relación también con quizás las estadísticas del Juzgado de Paz, las venideras demostrarán que esto colaboró en gran medida para que no exista ningún atraso, para que los trámites se realicen con mayor celeridad, pero lo cierto y lo objetivo y lo que a criterio de esta defensa se debe tener en cuenta es que en el momento en que la Sra. Harris cumplió esa función estaba sola con ambas tareas, y por último respecto del tema de la caducidad todo se circunscribe al concepto de causa, como dijera esta defensa en el alegato, y reitero la definición del concepto de causa la da el propio legislador de la ley 4461 cuando en el art. 23 dice que el Consejo remitirá la causa al Tribunal de Enjuiciamiento y cuando habla de causa y habiendo utilizado el término causa nos enfrentamos a la interpretación auténtica de la ley que es aquella que hace el propio legislador, entonces esta causa ha comenzado hace más de los seis meses que marca el art. 52 pero a parte, el propio art. 52 o los artículos que están en el mismo capítulo hablan de la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut, entonces para brindar otra pauta interpretativa de lo que significa el art. 52 remitámonos a que es causa para el CPPCH y previo a ello consideremos que el dictamen fiscal al cual hacía referencia la Sra. Procuradora tiene su correlato con que el CPPCH prescribe en el art. 304 que es el llamado requisitoria de elevación a juicio, y esta defensa con esas pautas interpretativas concluye nuevamente que no es posible decir que las causas penales comienzan con el requerimiento de elevación a juicio, si es posible decir que el juicio propiamente dicho es decir, en el cual se formula la acusación, la defensa, se ventila la prueba y el Tribunal en definitiva debe resolver, es decir lo que en algunos códigos antiguos se llama plenario, ese es el juicio propiamente dicho, pero la causa penal comienza desde la instrucción, cuando comienza la instrucción comienza la causa, y esta defensa en definitiva no hizo alusión al sumario, sino que hizo alusión a la resolución del Consejo mediante la cual se eleva a Tribunal de Enjuiciamiento que es de septiembre de 1999, es decir cuando ya había concluido el sumario, el término del art. 52 y por ende afirmamos que la causa ya existía en septiembre de 1999 no hace sino reafirmar uno de los derechos y garantías que los imputados en cualquier tipo de proceso -y reitero las garantías constitucionales emanan en todo tipo de proceso en el cual se endilga responsabilidad en coincidencia con lo que considera Caferata Nores en la obra mencionada- entonces los imputados por cualquier tipo de hecho requieren que esa imputación deba ser ventilada en un plazo, esto no existía o por lo menos esta garantía no surgía expresa previamente a la reforma de 1994 por más que alguna tendencia jurisprudencial y doctrinaria así lo consideraba, y luego de 1994 con la reforma de la Constitución y la incorporación de los pactos, el pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8 habla de plazo razonable, la legislación de la Provincia del Chubut en este caso concreto determina que plazo razonable son seis meses y establece un término de caducidad en el cual el Tribunal debe expedirse perdiendo competencia para hacerlo en forma negativa hacia el imputado vencido el término, no es sino la incorporación como en otros aspectos la Provincia del Chubut ha sido pionera en determinado tipo de legislaciones no es sino una muestra más de ello en orden a el plazo razonable o a la interpretación del plazo razonable que está en lo Pactos y que ese plazo razonable es incorporado al bloque de constitucionalidad federal, entonces en definitiva esta defensa sostiene que la irregularidad que la Sra. Harris ha reconocido y por

todas las consideraciones que se han vertido no resulta una causal idónea para ser considerada mal desempeño y en el caso de ser sancionada con la destitución, esta sanción no guardaría proporción con la irregularidad verificada y a parte se violentaría la garantía del juicio previo en orden a que no existía la pauta de la conducta requerida previamente, por lo tanto esta defensa sostiene los argumentos vertidos anteriormente y solicita al Tribunal que la Sra. sea confirmada en el cargo.(...).-----

----- La prueba recolectada en autos, consistió en: exposición policial de la Sra. Israela Varela de fs. 2, fotocopias de documentación de fs. 3, nota de la Directora General del Registro de Estado civil y capacidad de las personas de fs. 8, acta de apertura de armario que contiene documentación de fs. 10, planillas con la lista de trámites reclamados y cobrados fs. 11 y 12 vta, nota de la jueza de Paz suplente María Isabel Melinguer a la Directora del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas de fs. 13, nota de la Directora del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a la Delegada Suplente de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Camarones de fs. 14, nota de la Juez de Paz de Camarones Miriam Harris a la Dir. Del Reg. Civil de fs. 15 y vta. oficio en los términos del art. 201 del CP a la dir. gral. del Registro civil de fs. 251 y anexo B; original del inventario del Juzgado de Paz de Camarones suscripto por las Sras. Miriam E. Harris e Isabel Melinguer a fs 175, recibo de haberes de Miriam Harris correspondiente a febrero del año 2000 a fs. 173, nota del Intendente de la Localidad de Camarones, Sr. Eugenio Rodriguez (Certificado N 070/00) a fs. 176, nota de la Sra. Ethel Griselda Lucero de fecha 13/04/00 a fs. 177, nota remitida a la Sra. Susana Blanc de Scapellato por el administrador de La Pradera S.A. fs. 178 y nota remitida a la Defensa por el Presidente de la Sociedad Rural de Camarones Sr. Eduardo Saigg a fs. 174, informe de la Directora del Registro civil y Capacidad de las personas a 215; informe de la Sra. Inspectora de Justicia del Superior Tribunal de Justicia a fs.198/211 y Anexo A; informe de la Directora de Administración del Superior Tribunal de justicia a fs.197; informe de la Directora del Registro Civil de la Provincia a fs.212 y 213; legajo de la Sra. Miriam Harris anexo B, oficio a la Inspectoría de Justicia del Superior Tribunal de Justicia solicitando informe sobre la realización de inspecciones a fs. 225. Declaraciones testimoniales de la Dra. Ruth Vecchio; Ruiz, Hugo Alirio; Sosa, Julio Argentino; Varela, Israela; Cumín, Rosa; Torres, Fernando; Jara, Alejandro Rafael; Singler, Honorio Osvaldo; Barra, Diego Alberto; Tapia, Hilda Gladys; Colipan, Sara; Aguirre, Osvaldo; Fernández, Elisa Mabel; Ruiz Díaz, Silvia Mabel; Colitripay, Rodolfo Fabián; Pilar, Reinaldo; Araujo; Luisa Beatríz; Barra, Sonia Beatríz Peralta, Hugo Antonio; Contreras, María Claudia; Ortega, Daniel German; Gutierrez, Mariano Mahuel; Gutierrez, Heriberto Anibal; Currumil, Pablo César; Dancor, Luisa Noemí; Retamal, Valeria; Tardon, Inés; López, Orfelía; Nahuelquir, Susana Beatriz; Reyes, Teresa Rosana, Pichiñan; Ahumada, Agustina; Luna Mercedes Iris; Paso, Carla Romina; Lucero, Griselda; Melinguer, María Isabel; actas de debate (fs.).-----

----- Y CONSIDERANDO: -----

-----Corresponde ahora, tal cual se resolviera durante la deliberación, dar la fundamentación de las dos cuestiones decididas por el veredicto.

-----A la primera cuestión el Tribunal, dijo: -----

-----Se inicia esta causa por la denuncia que efectuara, ante la comisaría de la localidad de Camarones, la Sra. Israela Varela con fecha 26 de abril de 1999 respecto al desempeño de la Sra. Juez de Paz titular de dicha localidad, Doña Mirian Elizabeth Harris, como así también por la nota elevada por la Directora del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dra. Ruth Vecchio, quien presentó documentación de presuntas irregularidades cometidas en el Juzgado de referencia. Elevada la denuncia al Superior Tribunal el mismo la remitió al Consejo de la Magistratura organismo que se expidió, luego de instruido el sumario correspondiente por el Consejero instructor, Dr. Adolfo Fernández (fs.68/70), manifestando que se había comprobado la existencia de un número importante de trámites que se encontraban sin diligenciar por lo que consideró que la conducta de la Sra. Juez debía subsumirse en el concepto administrativo de "falta" que enuncia el artículo 125,inciso "d" de la ley 4461, encontrando mérito suficiente para someter a la funcionaria al correspondiente jury de enjuiciamiento. Recibida la causa por este tribunal se corrió vista al Procurador General de acuerdo a la ley 4461 modificada por ley 4496, por el término de cinco días, a fin que se analicen las actuaciones y, en su caso, solicitase se requiriese la formación de causa, si así se consideraba pertinente. Evacuada la vista a fs.153/156 el Sr. Procurador General manifestó que, de acuerdo a las constancias sumariales reunidas la conducta desplegada por la imputada encuadraría, prima facie, en el tipo penal de "peculado" previsto y reprimido por el artículo 261 del código penal; afirmó el Procurador General que se probó que la Sra. Juez de Paz de Camarones, Sra. Harris, durante el mes de

octubre de 1998,atendió a la ciudadana Israela Varela con el objeto de la renovación del documento de identidad del hijo de ésta y que aquélla, luego de recibir en dicha oportunidad la suma de dieciséis pesos, importe del arancelamiento por ese trámite, no diligenció el mismo, apropiándose del importe recibido hasta el 21 de abril de 1999,fecha esta en que se efectuó el depósito de dicha cantidad, imputándolo al cobro realizada a la Sra. Varela, según consta en la boleta de Correo Argentino obrante a fs.2/3.Es decir que el dinero estuvo en poder de la imputada por el término, aproximado, de seis meses. Afirmó el Sr. Procurador General a fs.55,como fundamento de su requisitoria, que la acción a tener en cuenta en la figura del peculado es la de "sustraer"lo que significa, extraer, quitar los bienes de la tenencia efectiva o simbólica con que, en el, ámbito administrativo, han sido colocados,ya sea por las leyes, reglamentos u ordenes (Carlos Creus; "Delitos Contra la Administración Pública",pág,325).Sustracción de caudales cuya administración, percepción o custodia hayan sido confiados al funcionario público en razón de su cargo. Agregó el Procurador General que en el caso de la funcionaria sumariada, separó el dinero que fuera abonado por los damnificados ,dinero que estaba bajo su custodia esto es, dentro de la tutela pública y sin razón legítima alguna que le asistiere se apropió del mismo por un espacio de tiempo prolongado,en algunos casos de seis meses y en otros de nueve o diez meses. Continuó el Sr. Procurador General que ese simple uso del dinero por la Sra. Harris constituyó una apropiación, circunstancia que no desaparece por haberse reintegrado los importes percibidos, hecho este que se produjo luego que le fuera requerido como consta a fs. 14/15. Además del hecho relatado, la Procuración General dio cuenta de un listado de ciudadanos que habrían concurrido al Juzgado de Paz de Camarones con la finalidad de realizar trámites inherentes al mismo y corrieron la misma suerte que la Sra. Varela, es decir abonaron en efectivo el importe del arancelamiento en la persona de la Juez y la mayoría de los trámites quedaron inconclusos, Concluyó el Sr. Procurador General que existía mérito suficiente para habilitar la causa en virtud de la gravedad institucional de los hechos denunciados. En función de tales antecedentes el Cuerpo, mediante resolución dictada en fecha ocho de marzo del año en curso, dispuso la formación de causa y corrió vista a las partes a los efectos del pertinente ofrecimiento de prueba, insinuándose así las distintas probanzas a coleccionar en el juicio. Vencido el lapso de ofrecimiento probatorio, se convocó a la audiencia de debate prevista por el artículo 34 de la ley 4461,la que se fijó para el día nueve del corriente mes. Abierto el debate por el Sr. Presidente del Tribunal Dr. Fernando Salvador Luis Royer, se concedió la palabra a la acusación, quien comenzó relatando el modo en que llegó el proceso a tal instancia , la conducta que acreditaría y las normas en que encuadraría dicha conducta; así refirió los antecedentes del asunto inquiriéndose a posteriori ¿cuál es la conducta a juzgar? ,respondiéndose que la Sra.Harris cobró sumas de dinero en concepto de trámites del registro civil, cuando en realidad lo que correspondía,según informara la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, era que el interesado concurriese a la oficina de Correos con el monto impreso en la boletas prenumeradas y allí, en esa dependencia, pagar el trámite y luego retornar al Juzgado y presentar la constancia, que acreditara haber depositado el importe pertinente. Enfatizó la Procuradora General que, agravando la irregularidad, el trámite no se perfeccionaba permaneciendo el dinero en poder de la Sra. Harris durante un lapso bastante prolongado, en algunos casos superior a seis meses, con el evidente perjuicio para los interesados. Hizo referencia la Procuradora General a las intimaciones y requerimientos realizados a la Sra. Juez para que completase los trámites, lo que requería el previo depósito del dinero obrante en su poder, depósito que recién se realizó entre los días 28 al 30 de abril y por un importe superior a los un mil ochocientos pesos, refiriendo además otro depósito anterior por un importe superior a los quinientos pesos. En resumen la acusación consideró que la funcionaria ,sin razón legítima alguna percibió importes en concepto de aranceles vinculados a trámites relacionados con sus funciones de Delegada de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, los que retuvo obviando el procedimiento de práctica, cuestión que acarreó la paralización del trámite pertinente por un período considerable de tiempo con el consiguiente perjuicio tanto para el servicio como para, individualmente, cada uno de los interesados. La gravedad de los hechos sostuvo la Procuradora General, demuestran que la Sra. Juez de Paz de Camarones alteró la seguridad ,la fe ,la confianza pública depositada en ella, alterando el normal funcionamiento del servicio. En consecuencia, habiéndose apartado en su accionar de aquel que era debido de acuerdo, no solamente a la normativa escrita, sino incluso, también,a las prácticas y a las costumbres, entendió que la conducta reprochable constituía causal de destitución en los términos de los artículos 15 "a" y 16 "a" de la ley 4461. Concedida la palabra al defensor de la acusada, Dr. Martín Montenovoy, en contraposición a la acusación comenzó relatando

cual fue la actividad de su defendida al frente del Juzgado de Paz de Camarones ,así afirmó que su defendida fue designada, primero en comisión, previo tener un paso como Juez de Paz suplente de ese Juzgado, en el año 1997 fue designada "en comisión" y en octubre de 1998 nombrada mediante elección popular y confirmada en la titularidad del Juzgado de Paz. Agregó que, como es sabido, tenía funciones como delegada del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, funciones que cumplía personalmente, porque no tenía empleado, no obstante existir una vacante que, desde el año 1984, no fue cubierta. Alegó en favor de su defendida, que el incumplimiento que le endilgó la acusación a ésta, lejos de ser tal, puede verse como un exceso de sus funciones y se refirió puntualmente respecto del depósito en el Correo de las sumas que, en concepto de tasas, debían abonarse por los trámites ante el Registro Civil. Dijo que al respecto lograría probar, mediante testimonios, que la Sra. Harris ,quien nació en Camarones y allí se desempeñó en otras actividades, no hacía concurrir a los interesados al Correo a efectuar los depósitos, porque, en varias oportunidades, aquéllos no tenían el dinero suficiente y por ello la Sra. Harris, recibía una parte de los importes y esperaba hasta que le completasen el total del arancel. Con ello la defensa arguyó que probaría, que su asistida excedió sus funciones, además de otra realidades, a su juicio excusantes, como la infraestructura deficiente del Juzgado de Paz donde la enjuiciada prestaba función, y la atención por ésta de un sinnúmero de obligaciones que le demandaban estar durante largas horas cumpliendo las tareas atinentes al cargo, lo que le impedía, no solo contactarse con sus familiares, sino, además, concurrir a un establecimiento sanatorial a atender su alicaída salud. Reconoció la defensa la existencia de una considerable cantidad de trámites que fueron cumplidos con posterioridad a su fecha de inicio, aunque adujo, como justificación para ello, la falta de dinero de los interesados o porque lo hacían mediante la carta de pobreza o mediante un mecanismo que los eximiera de pagar las tasas, cuando no era lo que correspondía y, en parte también, debido a la cantidad de trámites y a la situación personal que vivía la enjuiciada. Adujo la defensa que el Consejo de la Magistratura en base a la instrucción consideró que los incumplimientos debían encuadrarse en la causal de "faltas", faltas que, de ser consideradas, no son graves, por lo que estimó que no correspondía aplicar la sanción mas dura, cual es la destitución. En orden a la causal de "mal desempeño en las funciones" adujo la defensa que este es un concepto amplio, debido a que no es una sanción que se encuentre tipificada en la ley regulatoria de este proceso; muchísimos contenidos se pueden atribuir a la figura de mal desempeño; concluyó el Sr. Defensor que la conducta de la Sra.Harris no constituyó la causal de mal desempeño y si, eventualmete, una pequeña porción de trámites no fue elevada oportunamente, este hecho, dadas las circunstancias mencionadas precedentemente no puede constituir mal desempeño. Invitada la acusada a manifestarse ante el Tribunal sobre los hechos que se le imputaron, la misma manifestó los antecedentes de hecho que la llevaron a desempeñar la titularidad del Juzgado de Paz de Camarones, refirió que siempre trabajó sola, sin empleados, que la última empleada que tuvo el Juzgado, Sra. Griselda Lucero, renunció durante el año 1984, no cubriéndose a partir de allí dicho cargo. Reconoció atrasos en los trámites, justificando los mismos en razón que, según sus dichos, comúnmente los interesados no tenían al momento de iniciar los trámites el monto de dinero que importaba el arancel, pagando este parcialmente y que ella esperaba que completasen la suma debida, siendo este, en gran parte, el motivo de la demora que se le achacó. Refirió que trabajaba mañana y tarde y durante largas horas, mientras su salud se lo permitió y que, cuando se enfermó dejó de ir a la tarde. Mencionó también que el gran número de tareas relativas a los cuarenta y cinco establecimiento rurales existentes en su jurisdicción, amen de las labores como Delegada de Registro de Estado Civil, le imposibilitaban tener la oficina al día y atender la totalidad de tareas encomendadas a su cargo las que la declarante sola no podía cumplir. Reconoció haber tenido en su poder sumas de dinero que le fueran entregadas por solicitantes de trámites, refiriendo que dichos importes los tenía consigo y que los mismos los llevaba, aún cuando salía de licencia, tal fue el caso en que se trasladó a la localidad de Trelew. Refirió también las entrevistas que tuvo en abril del pasado año 1999, con la Inspectora de Justicia del Superior Tribunal y la Directora de Registro de Estado Civil, quienes - según sus dichos - le sugirieron que se trasladase a Camarones y completase los trámites pendientes. Afirmó que se trasladó entonces a Camarones y con la Juez de Paz suplente, cumplimentaron, en tres días, los trámites atrasados, depositándose aproximadamente un mil ochocientos pesos, correspondientes a las sumas percibidas, para realizar las tramitaciones requeridas en el organismo a su cargo. Preciso la imputada que el depósito lo efectuó la Juez de Paz suplente con el dinero que la declarante le suministró a tales efectos. Depusieron como testigos en la audiencia de debate las siguientes personas: Dra. Ruth VECCHIO, Directora

General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas; Hugo Lirio RUIZ; Julio A. Sosa; Israela VARELA; Fernando TORRES; Alejandra R.JARA; Honorio Osvaldo SINGLER; Diego A. BARRA; Hilga G. TAPIA; Sara COLIPAN; Osvaldo AGUIRRE; Elisa M. FERNÁNDEZ, Daniel ZACARDI; Ricardo MILANO; Silvia RUIZ DÍAZ; Rodolfo F. COLLITRIPAY; Reinaldo PILAR; Beatriz ARAUJO; Sonia B.BARRA; Hugo PERALTA; Claudia M.CONTRERAS; Daniel G.ORTEGA; Mariano M.GUTIÉRREZ ; Heriberto A. GUTIÉRREZ;Pablo CURRUMIL; Luisa DANCOR ; Valeria RETAMAR; Inés TARDÓN; Orfelina LÓPEZ, Susana NAHUELQUIN; Teresa REYES; María S. PICHINÑAN; Agustina AHUMADA; Mercedes I. LUNA; Carla R. PASO; María Isabel MELINGUER y Ethel G. LUCERO. -----

----- En su alegato la Procuración General ,luego de analizar la prueba producida, concluyó que la funcionaria sospechada se había apartado en su accionar de aquel que le era exigible y solicitó la destitución de la enjuiciada, encuadrando la conducta de ésta en la causal de "mal desempeño" en los términos de los artículos 15 "a" y 16 "a" de la ley 4461.-----

----- La defensa por su parte cuestionó el encuadre fiscal y dividió su alegación en tres tópicos:1ro.) A quién se enjuiciaba?: destacando aquí la personalidad de su defendida y la forma en que ésta llegó a ser designada Juez de Paz titular de Camarones ;2do.) El porqué de este juicio?:explayándose sobre los antecedentes que desataron los hechos investigados a los que la defensa asigna el carácter de un mero exceso funcional y 3ro.) que consecuencias tiene el enjuiciamiento?: sosteniendo en el punto que la sanción aplicable solo podría guardar proporcionalidad con las faltas cometidas, enfatizando también su cuestionamiento a las declaraciones de la Sra. Juez de Paz suplente a quien tachó de "interesada" en la suerte del asunto toda vez que, de operarse la destitución de su defendida, aquélla resultaría beneficiada por la decisión al continuar ocupando el cargo de Juez de Paz de Camarones. Por último el letrado defensor de la imputada solicitó se declarase operada la caducidad del juicio por haberse cumplido, según sus dichos, el lapso previsto en el artículo 52 de la ley 4461.-----

-----En primer término corresponde resolver el planteo de caducidad formulado por la defensa al final de su alegato. Interpretó la defensa que el momento a partir del cual debía computarse el plazo de seis meses a los efectos de la operatividad de la caducidad, era la fecha en que el Consejo de la Magistratura elevaba la causa al Tribunal de Enjuiciamiento; por su parte, la Procuradora General replicó tal argumentación, sosteniendo que el término de caducidad debe comenzar a computarse desde el momento en que el Sr. Procurador General, solicitó la formación de causa ,esto es el 21 de febrero del año en curso. Consideramos que tales planteos resultan incorrectos; es que,

ni la resolución del Consejo de la Magistratura elevando la causa a éste Tribunal, puede ser tomada como punto base del plazo de caducidad ,ni tampoco el requerimiento de la Procuración General solicitando la formación de causa, puede ser considerado a tales efectos. Es que los términos de la ley son claros y, por ende no requieren otra interpretación que la que dimana de su literalidad "El Tribunal procederá de la siguiente forma....si la denuncia fuere prima facie admisible y así lo resolviere el Tribunal de Enjuiciamiento se ordenará la formación de causa" (confr.art.26,inciso "c" de la ley 4461,modificada por la similar 4496). Conforme lo señalado resulta indubitable que, el momento a partir del cual comienza a correr el plazo establecido en el artículo 52 de la ley 4461, resulta ser la fecha del dictado de la resolución que dispone la formación de causa, en este caso particular ello acaeció el día ocho del pasado mes de marzo. Como consecuencia de lo dicho el planteo de la defensa resulta improcedente, lo que así fundamentamos.-----

----- Adentrándonos en el examen de los cargos insinuados por la Procuración General en su requisitoria tenemos que, como se dijo el órgano acusatorio imputó a la acusada estar incurso en la causal de destitución por mal desempeño que acuan los artículos 15, inciso "a" y 16, inciso "a" de la ley 4461. En primer término consideramos necesario precisar qué debe entenderse por "mal desempeño funcional";es que la excesiva latitud que encierra la expresión formulada en la ley como causal de destitución de un funcionario no permite determinar, con exactitud, qué se debe comprender por mal desempeño; al respecto entendemos que los aportes doctrinarios formulados para definir el alcance de la expresión resultan valiosísimos, Joaquín V. González es, quizás, el autor que en forma mas precisa ha definido el concepto de "mal desempeño funcionario", así sostuvo el ilustre jurista que pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocablo de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir mal desempeño porque perjudiquen el servicio público, deshonren al país o a las investiduras públicas,

impidan el ejercicio de los derechos o garantías que la constitución consagra y entonces, sí, son resorte del juicio político (confr. Joaquín V. González, Manual de la Constitución Argentina, editorial Estrada, vigésima edición, pág.519).-----

-----Por su parte, para Rafael Bielsa, la expresión "mal desempeño del cargo, tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio pues se trata de la falta de idoneidad, no solo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo que determina una daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la nación (confr. Rafael Bielsa, Derecho Constitucional, Edit. De Palma. edic.1952,página 281/282).-----

-----Y para Sánchez Viamonte, "cualquier irregularidad, de cualquier naturaleza que sea, si afecta aparentemente el desempeño de las funciones, es causa de acusación o juicio político" (confr. Manual de Derecho Constitucional, Edit. Kapelutz, Bs. As.1959,pág.280).-----

-----En función de estos postulados, los que compartimos en integridad, afirmamos que la disfunción que se le enrostró por la Procuración General a la funcionaria enjuiciada encuadra en la causal de destitución por mal desempeño que ha quedado acreditada en forma abundosa a lo largo de este juicio.-----

-----El irregular estilo de trabajo que desarrolló la Sra. Juez de Camarones, era una constante en su desempeño funcional; véase que, cuando un particular solicitaba la iniciación de algún trámite ante la oficina a su cargo, le requería al presentante que le abonara el importe del arancel en efectivo y, en innumerables ocasiones, arrumbaba el trámite impidiendo la correcta y regular tramitación de la encomienda. Así comenzó esta causa con la denuncia de la ciudadana Israela Varela, quien enrostró la indebida postergación del trámite referido a su renovación de documento, no obstante haberle abonado a la enjuiciada en forma previa y ante el requerimiento de ésta, el importe del arancel y pese haber reclamado reiterada e infructuosamente la agilización de tal tramitación. Este hecho puntual y señero permitió constatar que la acusada, en reiteradas oportunidades, había procedido en forma similar a la denunciada, con perjuicio tanto a los interesados, quienes veían demorada "sine die" la tramitación de sus documentos, como del servicio funcionario, indebidamente retardado por la actitud omisiva de la enjuiciada y, también, del erario al cual no ingresaban los fondos arancelarios en la época que, conforme las reglamentaciones e instrucciones debían ser percibidos por la oficina de Correos.-----

--Hechos como los relatados han quedado suficientemente acreditados, no solo con las constancias documentales agregadas a estas actuaciones, sino, además, por la ratificación, sin titubeos, efectuada por la Sra. Israela Varela en oportunidad de concurrir ésta, a deponer ante el Tribunal.-----

-----El obrar irregular de la Sra. Juez de Camarones aparece como una constante en su desempeño funcional a poco que ameritemos los dichos coincidentes del común de los testigos quienes, con muy pocas variantes, relatan como la Sra. Harris les requería le abonasen el importe del arancelamiento y luego no diligenciaba el trámite, a tal punto que varios testigos afirmaron haber reclamado mas de una vez.-----

-----A guisa de ejemplo destacamos que el testigo Osvaldo Aguirre manifestó ante el tribunal que concurrió al Juzgado de Paz a renovar su documento de identidad y cambio de domicilio abonándole a la Sra. Harris treinta y ocho pesos en efectivo, no dándole ésta constancia alguna y manifestando además el testigo que nunca concurrió al Correo. -----

-----La testigo Fernández dio cuenta que solicitó un cambio de domicilio, abonó ocho pesos a la Sra. Harris en julio de 1998, ésta no le dio recibo alguno y si se lo dio la suplente con la constancia de depósito en el correo recién el 21 de abril de 1999; similar temperamento utilizó la enjuiciada con los Sres. Milano y Collitripay.-----

-----Por su parte el testigo Pilar concurrió al Juzgado el seis de julio de 1998 a efectuar un cambio de domicilio, abonó ocho pesos a la Sra.Harris y ésta no le dijo que debía ir al Correo.-----

-----Araujo en mayo de 1998 concurrió al Juzgado a renovar el documento de su hija Lorena Noemí Jones abonó a la Sra. Harris veinticinco pesos, recién recibió el documento en diciembre de 1999, después de reclamarlo dos veces, exhibió en la audiencia constancia del depósito efectivizado el 23 de abril de 1999.-----

---La testigo Barra sostuvo que el 16 de julio de 1998 solicitó actualización de documento, abonó a la Sra. Harris, en persona, treinta pesos y ésta no le dio recibo o comprobante alguno, agregó esta testigo que, cuando recibió el documento en febrero del año en curso la

Sra. Harris pretendió cobrarle a su mamá arguyendo que no había cobrado lo suficiente.-----

----- Peralta afirmó abonar a la Sra. Harris la cantidad de ocho pesos por renovación de documento de su hijo, el 23 de julio de 1998, exhibió constancia de depósito bancario efectuado el 21 de abril de 1999.-----

-----Contreras afirmó haber abonando quince pesos en manos de la Juez Harris, manifestó que se lo pidieron para estampillas.-----

-----Mariano Gutiérrez, aseveró que el 12 de marzo de 1998 solicitó actualización de documento nacional de identidad, que abonó treinta pesos en dos veces y recién el 21 de abril de 1999, fue depositado el importe que éste abonó en la oficina de correos.-----

-----Currumil, afirmó haber solicitado en fecha 20 de octubre de 1998 el duplicado de documento nacional de identidad oportunidad en que abonó a la Sra. Harris veinticinco pesos, exhibiendo en oportunidad de declarar comprobante de depósito en Correo, el que fuera efectuado en fecha 21 de abril de 1999; manifestó este testigo que la titular -Sra. Harris - no le inició el trámite y si lo hizo la suplente el treinta de marzo de 1999.-----

-----Tardón sostuvo que tramitó en fecha nueve de junio de 1998 el cambio de documento de su hija, entonces de ocho años de edad; afirmó que en dicha oportunidad pagó en el Juzgado a la Sra. Harris ocho pesos y recién en el mes de marzo de 1999 la Juez de Paz suplente enderezó el trámite, todavía postergado, y efectuó el depósito de la suma oblada el año anterior, circunstancia que acreditó exhibiendo ante el Tribunal la constancia de depósito. -----

--Similar metodología aplicada por la Sra. Harris, sostienen los testigos López, Reyes, Pichiñan y Ahumada, entre otros. -----

----- La testigo Luna manifestó haber solicitado la actualización de documento de dieciséis años, afirmó no recordar cuánto pagó, manifestando, además, que no le dieron cupón de pago ni recibo alguno.--

-----La Doctora Ruth Vecchio, Directora de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, detalló en forma pormenorizada ante el tribunal cuál era la mecánica que correspondía efectuar para las tramitaciones ante las oficinas de su dependencia explicitando que el interesado que decide realizar un trámite concurre a la oficina pertinente y manifiesta el trámite requerido, la funcionaria debe confeccionarle una boleta prenumerada la que se encuentra troquelada en cuatro secciones, en estas se consigna el número y código correspondiente al trámite solicitado y el importe respectivo que dicha tramitación insume. Con la boleta así confeccionada el interesado concurre a la oficina de Correos, abona el importe consignado en el formulario, la oficina le retiene una sección de la boleta, sellando al dorso de las distintas partes de esta y con dicha constancia el requirente regresa a la oficina de Registro de Estado Civil donde al particular se le entrega una sección de la boleta, como constancia de pago del importe consignado en la misma y las dos secciones restantes se adosan a la documentación del trámite a los efectos de remitirlos a la Dirección General.-----

-----La formalidad de este trámite también fue referida, en idéntica forma, por la Sra. Juez Suplente, doña María Isabel Melinguer en la audiencia del día 11 del mes en curso.-----

-----Sobre los hechos preindicados la enjuiciada nada ha indicado o alegado a su favor ante el Tribunal, limitándose a manifestar que por no tener empleados y ante el cúmulo de trabajo que pasaba por su oficina, tales circunstancias no le permitían tener el juzgado al día. En su alegación postrera no explicó la enjuiciada porqué exigía el importe efectivo y no lo hacía depositar en el Correo como era su deber según lo explicitara la Dra. Vecchio; entendemos que resulta pueril el argumento que la gente concurría con dinero insuficiente, esto podría admitirse aisladamente, en dos o tres casos, pero no en forma constante. Por otra parte, según se probó con los dichos de los testigos que declararon ante el tribunal, tal versión de la enjuiciada no es cierta, las declaraciones testificales colectadas en la causa desmerecen sus exculpaciones. Tampoco exculpó fundadamente el porqué de su atraso, el que admite fundándolo en la falta de personal, circunstancia que, si bien resulta probada, no resulta hábil como justificación atento la escasa población en la zona bajo función, la que la funcionaria estimó entre seiscientos y setecientas personas, circunstancia esta que desluce su pretensa justificación.-----

-----Párrafo aparte merece el testimonio de la Sra. Melinguer en cuanto allí refiere que al hacerse cargo del Juzgado se encontró con un armario cerrado, no contando con la llave correspondiente a la cerradura, la que estaba en poder de la Juez titular, entonces de licencia; manifestó la Sra. Melinguer que entonces decidió solicitar instrucciones a la

Dirección General de Registro de Estado Civil, informándosele por dicha oficina que debía proceder a descerrajar la cerradura, lo que así hizo, en presencia de dos testigos, encontrando en interior del armario una considerable cantidad de trámites paralizados, dando cuenta al tribunal que las tramitaciones mas antiguas venían desde febrero de 1998 en adelante. Añadió la testigo que se encontró con la falta, en su totalidad, de los comprobantes de pago de los trámites referidos, pagos estos que recién se efectivizaron en las postrimerías del mes de abril de 1999, lo que se comprobó en las audiencias con las constancias y comprobantes aportados por los testigos. -----

-----La defensa pretendió cuestionar la validez del testimonio de la Sra. Melinguer arguyendo que la misma tendría animadversión hacia su defendida; los argumentos vertidos por el defensor, mas efectistas que efectivos, no alcanzan de demostrar en qué consistió dicha animadversión, máxime si se pondera que la declaración de la Sra. Melinguer congrue con la casi totalidad de las testificales rendidas en autos, especialmente, con el calificado testimonio de la Dra. Ruth Vecchio.-----

-----Destacamos que la única testigo de descargo insinuada por la defensa, Sra. Ethel G. Lucero, nada aporta en favor de la enjuiciada puesto que refirió haber sido empleada de la oficina de Registro de Estado Civil en Camarones desde el año 1981 a 1984, época en que renunció, hizo referencia que en ese entonces se trabajaba "con el sistema de estampillado" que se adquiría en el Correo desconociendo como funciona el sistema registral en la actualidad. -----

-----Por otra parte cabe destacar que la defensa no ha tachado a los testigos, ni ofreció prueba tendiente a enervar los dichos de éstos, excepción hecha del insuficiente cuestionamiento de la Sra. Melinguer, desechado por las razones ya explicitadas.-----

-----En suma resulta, como se ve, sobradamente comprobado el desborde funcionario en que incurrió la Juez inculpada, quien, en actitud reñida con los deberes a su cargo perturbó la buena marcha de la administración que le había sido conferida, lo que constituye, objetivamente, el mal desempeño que le fuera achacado.-----

-----Evaluando entonces, las irregularidades que han sido debida y ampliamente probadas, llegamos a nuestra convicción que la enjuiciada ha tenido un deficiente desempeño al frente del Juzgado de Paz de la localidad de Camarones.-----

-----En su alegato la defensa solicitó que si el Tribunal consideraba que su defendida resultaba merecedora de una sanción la misma fuera proporcional a la falta que se considerase cometida, a este respecto debemos señalar que la reiteración de conductas indebidas por parte de la funcionaria, el tiempo que ésta dispuso de fondos ajenos, la especial circunstancia que debió ser intimada para que depositase las sumas retenidas, el perjuicio que ocasionó con su obrar, no solo a la función pública, sino también a los particulares, algunos que, como se mencionó en audiencia, tuvieron problemas con la Secretaría Electoral del Juzgado de sección por no haberseles tramitado el cambio de domicilio, resultando entonces impedidos de ejercitar, entre otros, sus derechos políticos. Toda esta cadena de irregularidades imponen destituir a la enjuiciada.-----

-----Por todo lo que venimos sosteniendo y en función de los elementos probatorios reunidos en autos, consideramos que la Sra. Mirian Elizabeth Harris, con su obrar al frente del Juzgado a su cargo, ha infringido un grave daño a la función pública, alterando el normal funcionamiento del servicio a su cargo, por lo que se encuentra incurso en la causal de destitución prevista en los artículos 209 de la constitución provincial y artículos 15, inciso "a" y 16, inciso "a" de la ley 4161 por mal desempeño de su función.-----

----- El Dr. Fernando L. S. Royer amplía fundamentos:-----

----- Respecto a la conducta desarrollada en la emergencia por la Sra. Jueza de Paz Suplente, María Isabel Melinguer (acta de fs. 10/12), calificada por la Defensa como interesada, quisiera agregar que la misma aparece como la correcta para quién se encontraba en ese momento a cargo del juzgado de Paz, no percibiéndose otro fin que el de determinar si los trámites inconclusos encontrados en el armario correspondían a las personas que figuraban en ellos y si efectivamente habían abonados por las gestiones.-----

-----En relación al mal desempeño atribuido a la Sra. Mirian Harris, añadiré que la causal de la Ley 4461, arts. 15 inc. a) y 16 inc. a) surge, sin mas, de confrontar el modo en que realizaba los trámites la funcionaria cuestionada con la forma correcta de gestionarlos, que no es otra que la que detallara la Directora General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, Dra. Ruth Beatriz Vecchio, en el oficio obrante a fs. 212, del que se lee:"(...)Con referencia a los trámites que se realizan en las oficinas de Registro civil y Juzgados de Paz que llevan a cabo tareas atinentes al mismo cabe destacar que la Provincia del Chubut a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia celebró con la empresa

de Correo Argentino S.A. (entonces ENCOTESA) en fecha 01/08/1994 un contrato, con renovación anual automática, de prestación del servicio de "Cobro por cuenta de Terceros", conforme al cual percibe los pagos que se realizan por trámites que lleva a cabo el Registro Civil, a través de unas boletas de depósito que nos remite el registro Nacional de las Personas; la misma se denomina Boleta de recaudación Prenumerada. El mecanismo es el siguiente: la persona interesada se presenta en la oficina del registro civil o Juzgado de Paz, el empleado, según el trámite que se solicite, le completa la boleta prenumerada con el monto que corresponda, luego el interesado debe dirigirse a la oficina de Correo a pagar el mismo y vuelve al Registro Civil o Juzgado de Paz con dicha boleta sellada por el correo, reteniendo éste la porción de boleta que le corresponde para su control; en ese momento se adjuntan los formularios pertinentes al trámite y se remite a la Dirección general para que ésta envíe por bolsín al Registro Nacional de las Personas, o lo envía directamente esa oficina al Registro Nacional de las Personas (dado que algunas poseen correo directo con bolsín a buenos Aires, exclusivamente las Direcciones de Registro Civil existentes en Trelew, Comodoro Rivadavia Centro, Esquel y Puerto Madryn); y le entrega al solicitante la porción de boleta sellada y firmada que le queda como constancia de pago. Cuando se trata de un trámite que el interesado no puede abonar por carecer de recursos, el empleado debe colocar en la boleta, en el sitio correspondiente al monto, las siglas "Art. 30" (es decir, hacer mención al artículo de la Ley Nacional 17.671 que exime del pago del trámite). Cabe destacar que desde el presente año 2.000 el Registro Nacional de las Personas nos han dado la instrucción de enviar al interesado al correo aún para el caso de no poder abonar el trámite; es decir que aún en estos casos la boleta debe estar sellada por el Correo Argentino y en este caso la oficina del registro Civil o Juzgado de Paz que corresponde corta la parte de la boleta que debió retener el correo en el caso de haberse abonado, y la remite a esta Dirección General para nuestro control y posterior envío al registro Nacional de las Personas. De la porción de la boleta abonada que retuvo el correo para su control, semanalmente nos la envía a la Dirección General con una planilla detallando el N° de boleta, el monto correspondiente, y el N° de oficina y fecha en que se realizó el trámite; mensualmente remitimos los cuatro paquetes al Registro Nacional de las Personas quedándonos con la constancia de la recaudación mensual cuyo deposito realiza el correo a una cuenta corriente que poseemos en el Banco del Chubut S.A. En conclusión con referencia al oficio N° 12, sólo los trámites que vayan acompañados de la boleta prenumerada pueden remitirse al Registro Nacional de las Personas, dado que en su defecto desde esta Dirección General lo debemos devolver a la oficina correspondiente o el Registro Nacional nos lo devuelve. (...)" .-----

-----En este aspecto comparto el criterio de la Sra. Procuradora General en cuanto a que la causal de mal desempeño no se agota en las hipótesis descriptas en la ley, sino que el Tribunal de enjuiciamiento, a los fines de subsumir la conducta juzgada, debe echar mano de conceptos constitucionales tales como "buena conducta" y "permanencia en el cargo" (Const. Prov., art. 165) y armonizarlos con el de "mal desempeño". -----

-----Nuestra Carta Magna en el artículo citado expresa que los magistrados son inamovibles en sus cargos mientras dure su aptitud y buena conducta. Pues bien, la buena conducta de la Sra. Harris cesó y con ella su derecho a permanecer en el cargo, cuando de manera sistemática y arbitraria empañó la transparencia de la que deben gozar todas las gestiones realizadas por el Estado, desvirtuó el convenio firmado entre la Provincia y el Correo Argentino, y entorpeció con su accionar la inscripción e identificación de personas, la clasificación y procesamiento de la información y las actividades estadísticas que ,entre otras, realiza el Registro Nacional de las Personas en virtud de la ley 17.671, art. 2.-----

-----Pero el daño al servicio no terminó ahí, ya que perjudicó principalmente a los particulares. Muchos de ellos, sin razón legítima alguna, tuvieron que realizar eternos e infructuosos reclamos para lograr la entrega de sus documentos, otros, se vieron imposibilitados de ejercer el derecho constitucional de sufragar (Const. Prov., art. 39) por no figurar en los padrones, por mencionar algunos trastornos. -----

-----La jurisprudencia señala: "Que el concepto de "mal desempeño" en términos constitucionales guarda estrecha relación con el de "mala conducta" en la medida de que en el caso de magistrados judiciales, el art. 53 de la Constitución Nacional debe ser armonizado con lo dispuesto por el art. 110 para la permanencia en el cargo. La inamovilidad de los jueces asegurada por el art. 110 de la Constitución Nacional, cede ante los supuestos de mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones o crímenes comunes, dado que al resultar en un sistema republicano el debido resguardo de los

intereses públicos y privados confiados a la custodia de los jueces y el prestigio de las instituciones, debe evitarse el menoscabo que pueden sufrir por abuso o incumplimiento de los deberes del cargo. La garantía de inamovilidad de los magistrados judiciales, presupuesto necesario de la independencia e imparcialidad en la función de administrar justicia, exige que aquéllos no se vean expuestos al riesgo de ser enjuiciados sino por causas realmente graves, que impliquen serio desmedro de su conducta o de su idoneidad en el cargo. La expresión "mal desempeño" revela el designio constitucional de otorgar al órgano juzgador la apreciación razonable y conveniente de las circunstancias que pueden caracterizar dicha conducta. Que la causal de mal desempeño, en el preciso enfoque efectuado por Carlos Sánchez Viamonte, es "cualquier irregularidad de cualquier naturaleza que sea, si afecta gravemente el desempeño de las funciones aún en los casos de enfermedad o incapacidad sobreviniente, aunque no aparezca la responsabilidad, falta o culpa intencional". Para este autor, "mal desempeño" comprende incluso los actos en que no interviniera ni la voluntad ni la intención del funcionario (Sanchez Viamonte, "Manual de Derecho Constitucional", Kapelusz, 1958, pág. 280). Esta es la perspectiva más adecuada a fin de que este instituto cumpla acabadamente su objetivo, que no es el de sancionar al magistrado, sino el de determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad(...)Ello también se adecua a la idea de que el mal desempeño no puede tipificarse pese al intento de algunas constituciones y leyes provinciales en ese sentido. Así, la solución dada por la ley 24.937, en consonancia con el art. 53 de la Constitución Nacional, evita caer en el error de que la ley debe contener todas las posibilidades fácticas. Es decir, la figura no admite desarrollos infraconstitucionales. Debe desecharse esta pretensión y confiar en que el juzgador, en el marco de pautas generales -adecuadas a las circunstancias de tiempo, lugar, realidad cultural y memoria histórica-, sabrá en cada caso fundar su decisión.(...) (Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la nación, fallo del 30 de marzo de 2000, Derecho Constitucional. ED. 23/5/2000, "Caso Brusa"). "En esencia, el mal desempeño es el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio, en consecuencia, la regla de la razonabilidad es la que sirve para una mejor definición de la idea que encierra el término." (ED, 138-605, Trib. Enj. Mza., junio-90). Así voto.-----

----- A la segunda cuestión el Tribunal dijo: -----

----- Con arreglo a lo manifestado en la cuestión que antecede corresponde destituir a la Señora Mirian Elizabeth Harris del cargo de Juez de Paz de la localidad de Camarones.-----

----- Con lo que se dio por finalizado el acto quedando acordado dictar, en nombre y representación del Pueblo de la Provincia del Chubut, la siguiente: -----

----- S E N T E N C I A -----

----- 1º) DESTITUIR por mal desempeño a la Sra. MIRIAN ELIZABETH HARRIS del cargo de Juez de Paz de la Localidad de Camarones (Ley 4461, art.16 inc.a).-----

----- 2º) COSTAS a la Sra. MIRIAN ELIZABETH HARRIS. -----

-----3º) NOTIFIQUESE a quién corresponda, comuníquese y Protocolícese.-----